

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Saúl Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia S. A. y otros.

Radicado: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Asunto: Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

BERNARDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** con NIT 890.101.815-9, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio principal en Yumbo y de **JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.**, como sucesor procesal de esta última sociedad¹ con NIT 901.550.788-2, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C. (en adelante y en conjunto, "JOHNSON & JOHNSON"), de conformidad con los poderes que obran en el expediente, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Llamante en garantía: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.101.815-9, domiciliada en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca en la Calle 15 No. 31 -146 ACOPI, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.770.215, o por quien haga sus veces. JOHNSON & JOHNSON

¹ Auto del 24 de agosto de 2023.

recibirá notificaciones en la dirección física indicada anteriormente y en el correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@kenvue.com teléfono 6023981701.

Llamada en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante, "CHUBB COLOMBIA"), identificada con NIT 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cr 7 71-21 To B P 7, representada legalmente por el señor FABIO CABRAL DA SILVA, identificado con cédula de extranjería No. 7.325.379, o por quien haga sus veces. La llamada en garantía recibirá notificaciones judiciales en la dirección física indicada anteriormente y en el correo electrónico de notificaciones judiciales notificacioneslegales.co@chubb.com teléfono 6013266200.

II. HECHOS

A. Hechos correspondientes al proceso principal

1. El señor Saúl Carreño Carreño (en adelante, el señor "Saúl Carreño") promovió una demanda de responsabilidad civil en contra de JOHNSON & JOHNSON y otros, en la cual pretende que los demandados sean declarados civilmente responsables por los supuestos perjuicios que padeció el demandante como consecuencia de una prótesis supuestamente defectuosa que JOHNSON & JOHNSON distribuyó.
2. En la demanda referenciada no se citó a JOHNSON & JOHNSON a conciliación extrajudicial debido a que el demandante solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda.
3. El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga (en adelante, el "Juzgado") mediante auto del 28 de junio de 2022 admitió la demanda y ordenó la notificación personal a los demandados.
4. El Juzgado mediante auto del 10 de octubre de 2022 notificado por estado del 11 de octubre de 2022, tuvo a JOHNSON & JOHNSON como notificado de la demanda por conducta concluyente.
5. El Juzgado por medio del auto del 3 de mayo de 2023 declaró próspera la excepción de "inepta demanda" que presentó JOHNSON & JOHNSON.
6. El 12 de septiembre de 2023 la parte demandante presentó la demanda con la subsanación de lo señalado por el Juzgado en el auto del 3 de mayo de 2023.

7. El 21 de septiembre de 2023 el Juzgado profirió un auto por medio del cual tuvo por subsanados los hechos que dieron lugar a la excepción previa de inepta demanda.
8. El 27 de septiembre JOHNSON & JOHNSON presentó ante el Juzgado una solicitud de adición del auto del 21 de septiembre de 2023, en el sentido que se corriera traslado a las partes para contestar la demanda. Lo anterior por cuanto la subsanación de la demanda que realizó la parte demandante implicó una reforma a la demanda.
9. El auto del 9 de octubre de 2023 que profirió el Juzgado resolvió tener el escrito que presentó la parte demandante el 12 de septiembre de 2023 como una reforma a la demanda y corrió traslado a los demandados para que ejercieran su derecho de defensa.
10. El 13 de octubre de 2023 la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 9 de octubre de 2023, por medio del cual solicitó que el Juzgado revocara la decisión que tomó en dicho auto.
11. El Juzgado por medio del auto del 10 de noviembre de 2023 resolvió: (i) mantener incólume el auto del 9 de octubre de 2023 que la parte demandante recurrió y (ii) negar el recurso de apelación. La secretaría del Juzgado notificó este auto por medio del estado No. 173 del 14 de noviembre de 2023.

B. Hechos correspondientes a los contratos de seguro

12. JOHNSON & JOHNSON contrató con CHUBB COLOMBIA un contrato de seguro contenido en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/53999, la cual tiene una vigencia desde el 1 de marzo de 2022 al 1 de marzo de 2023.
13. Así mismo, pongo de presente que al menos desde el año 2015 JOHNSON & JOHNSON contaba con un contrato de seguro de responsabilidad civil celebrado con CHUBB COLOMBIA (antes ACE SEGUROS S.A.). Para dicho año, el contrato de seguro estaba contenido en la Póliza de seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/17249 vigente desde el 1 de marzo de 2015 al 1 de marzo de 2016. Esta póliza se ha venido renovando de forma periódica hasta la actualidad.
14. De igual forma, pongo de presente que para el año 2017 JOHNSON & JOHNSON contaba con un contrato de seguro de responsabilidad civil

celebrado con CHUBB COLOMBIA. Para dicho año, el contrato de seguro estaba contenido en la Póliza de seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/24577 vigente desde el 1 de marzo de 2017 al 1 de marzo de 2018. Esta póliza se ha venido renovando de forma periódica hasta la actualidad.

15. En el mismo sentido, pongo de presente que para el año 2019 JOHNSON & JOHNSON contaban con un contrato de seguro de responsabilidad civil celebrado con CHUBB COLOMBIA. Para dicho año, el contrato de seguro estaba contenido en la Póliza de seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/36777 vigente desde el 1 de marzo de 2019 al 1 de marzo de 2020. Esta póliza se ha venido renovando de forma periódica hasta la actualidad.

16. Las pólizas referenciadas en los hechos anteriores tienen por objeto amparar las pérdidas y/o reclamos provenientes de reclamos de responsabilidad civil extracontractual por daños causados a terceros por JOHNSON & JOHNSON en su calidad de asegurado o por los productos que JOHNSON & JOHNSON importe y distribuya en Colombia.

17. El objeto de la Póliza No. 12/53999 es el siguiente:

"(...) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS. (Negrilla añadida)

18. Los mencionados contratos de seguro, y en concreto el contenido en la póliza No. 12/53999, fueron contratados bajo la modalidad de cobertura por CLAIMS MADE en lo relacionado con la responsabilidad civil derivada

de productos que importe o distribuya JOHNSON & JOHNSON. Al respecto, la póliza No 12/53999 establece:

"MODALIDAD

- *Predios, Labores y Operaciones (PLO)- Por ocurrencia*
- **Responsabilidad Civil Productos Y Trabajos Terminados - Claims made 01 de Marzo de 2009**
- *Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos- Claims made 01 de Marzo de 2008"* (Subraya y negrilla añadidas)

19. La modalidad CLAIMS MADE corresponde a reclamaciones hechas por el damnificado al asegurado durante la vigencia de la póliza, es decir, en este tipo de pólizas se cubre el reclamo hecho por el damnificado al asegurado durante la vigencia de la póliza, así sea por hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. Así lo establece el artículo 4 de la Ley 389 de 1997:

"En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación."
(Subraya añadida).

20. La demanda fue notificada a JOHNSON & JOHNSON bajo la vigencia de las referidas pólizas de seguro que expidió CHUBB COLOMBIA y que aseguraron la responsabilidad civil en la cual pudiera incurrir JOHNSON & JOHNSON.

21. En consecuencia, CHUBB COLOMBIA está contractualmente obligada a indemnizar a las víctimas y/o a rembolsar a JOHNSON & JOHNSON cualquier suma de dinero a la que eventualmente sea condenada por el Despacho.

22. Por lo tanto, JOHNSON & JOHNSON tiene el derecho contractual de quedar indemne del eventual resultado adverso del proceso que el señor Saúl Carreño instauró en su en su contra, razón por la cual, el llamamiento en garantía formulado por mi representada en contra de CHUBB COLOMBIA es procedente.

III. PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos anteriormente, le solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Citar a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6, para que comparezca en calidad de llamada en garantía al proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que, en el remoto e improbable evento en que JOHNSON & JOHNSON fuera declarada civilmente responsable en el presente caso se afecte el contrato de seguro contenido en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/53999, o No. 12/24577, o, 36777, o 12/17249 según corresponda, pólizas que fueron expedidas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: Que, en consecuencia, se ordene que cualquier perjuicio o indemnización que deba pagar JOHNSON & JOHNSON sea asumido o rembolsado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la petición presentada, el artículo 64 del Código General del Proceso, así como la legislación estipulada para el contrato de seguros consignada en el libro Cuarto, Título V del Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

V. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales

- 1) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual general número 12/53999 expedida por de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual general número 12/24577 expedida por de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual general número 12/17249 expedida por de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes ACE SEGUROS S.A.)
- 4) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual general número 12/36777 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de JOHNSON & JOHNSON COLOMBIA S.A.
4. Poder otorgado por JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. al suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (Este anexo ya obra dentro del expediente).
5. Los documentos anunciados como pruebas documentales.

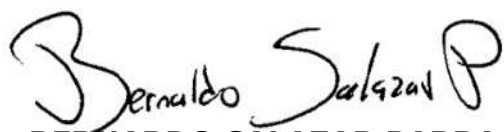
VII. NOTIFICACIONES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. podrá ser notificada en la Cr 7 71-21 To B P 7 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico de notificaciones judiciales notificacioneslegales.co@chubb.com teléfono 6013266200.

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Calle 15 No 31 - 146 ACOPI en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca y al correo electrónico notificacionesjudiciales@kenvue.com teléfono 6023981701.

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 501 en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos bsalazar@bstlegal.com mgranados@bstlegal.com aserna@bstlegal.com y bstlegalabogados@gmail.com

Atentamente,



BERNARDO SALAZAR PARRA

C.C. No. 79.600.792 de Bogotá

T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	53999	0	12005399900000
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
05 CALI	Año Mes Día Hora Desde 2022 03 01 00 Hasta 2023 03 01 24	Año Mes Día 2022 02 11		
Tomador	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT	8901018159	
Dirección	CLL 15 31146 ACOPI	Ciudad	CALI	
Asegurado	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT	8901018159	
Dirección	CLL 15 31146 ACOPI	Ciudad	CALI	
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT	11111	
Dirección	ND	Ciudad	-	
Intermediario				
41040 DELIMA MARSH CALI				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUOVA POLIZA NRO. 0048519

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
 T.C. \$3.917,75.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	137.720,00 US\$
Valor Prima No Gravada	0,00 US\$
Valor I.V.A.	102.514.981,00 \$COP
Total Prima	137.720,00 US\$
Gastos de Expedición	0,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	0,00 \$COP
Total Otros Pagos	0,00 \$COP
Total a Pagar	Prima + Otros Pagos + Iva

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12005399900000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025

☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807

☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200539990000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12005399900000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

KAGORD

CHUBB

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico
12005399900000

Fecha Límite de pago: 31 de Marzo de 2022

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito,
Carulla, Surtimax y Super Inter

☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

CHUBB

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico
12005399900000

Fecha Límite de pago: 31 de Marzo de 2022

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito,
Carulla, Surtimax y Super Inter

☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275120053999000000137720006

ENTIDAD BANCARIA

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	53.999	0

Asegurado

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

Productor

DELIMA MARSH CALI

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	31/03/2022	US\$ 137.720,00

Premio Total en Moneda: US\$ 137.720,00

Factor de Cambio: 3917,7500

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	1
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

JOHNSON & JOHNSON**TOMADOR**

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA

ASEGURADO

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA

ASEGURADOS ADICIONALESJOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
JANSSEN-CILAG S.A.**BENEFICIARIO**

Terceros Afectados

VIGENCIA

01 de Marzo del 2022 al 01 de Marzo del 2023

LIMITE ASEGURADO

USD 2.000.000 por evento y USD 4.000.000 en el agregado

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
 - Gastos Legales
 - Gastos Médicos – Sublímite: USD 100,000
- Responsabilidad Civil Productos Y Trabajos Terminados
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios Y Poseedores
- Cobertura Automática Para Organizaciones Recién Adquiridas
- Responsabilidad Civil Por Ensayos Clínicos En Humanos

CONDICIONES ADICIONALES

- La compañía de seguros renuncia a su derecho de subrogación contra sus Agentes, empleados, filiales, matrices o subsidiarias y sus aseguradoras, pero solo hasta las indemnizaciones asumidas por el PROVEEDOR bajo este contrato.
- Chubb Seguros Colombia S.A. avisara con noventa (90) días de antelación la cancelación o renovación de la vigencia de la presente póliza.

DEDUCIBLES

No aplica

MODALIDAD

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)- Por ocurrencia
- Responsabilidad Civil Productos Y Trabajos Terminados - Claims made 01 de Marzo de 2009
- Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos- Claims made 01 de Marzo de 2008

EXCLUSIONES

- Cualquier tipo de contaminación – Excepción para la cobertura Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Asbestos
- Guerra no aplica la exclusión de Terrorismo

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	2
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

- Se excluye el territorio de Estados Unidos
- Diethylstibesterol (DES) y Todos Los Productos De Malla Excepto Physio Malla Utilizada En Procedimientos De Reparación De Hernias
- RC Retirada de Productos
- Demás exclusiones del clausulado general
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican
- Se agrega la siguiente exclusión a la póliza:
- Opioides y narcóticos
- Daños, pérdidas, costos o gastos que surjan directa o indirectamente de o de alguna manera relacionados con cualquier real o presunto:
- Desviación, abuso, uso indebido, uso adictivo, uso ilícito, uso excesivo o distribución ilegal de: Codeína, fentanilo, hidrocodona, oxycontin, hidromorfona, meperidina, metadona, oxicodona, naloxona o cualquier otro fármaco, medicamento o sustancia opioide o narcótico de cualquier tipo, naturaleza o clase; o Segundo. Sustancia controlada según se define o se incluye en los Anexos de la Ley de Sustancias Controladas de los Estados Unidos de América (21 USC § 801 et seq.) O cualquier otra medida judicial, estatutaria, reglamentaria o legal de cualquier nación, provincia, estado, municipio u otra división o subdivisión gubernamental;
- Falla o insuficiencia de cualquier control, práctica o procedimiento para prevenir o informar el comportamiento relacionado con la desviación, abuso, mal uso, uso adictivo, uso ilícito, uso excesivo o distribución ilegal real o presunta de cualquier sustancia mencionada en 1.a. o 1.b. encima; o no advertir o no ser adecuado de las advertencias relacionadas con las consecuencias de cualquier desvío, abuso, mal uso, uso adictivo, uso ilícito, uso excesivo o distribución ilegal de cualquier sustancia mencionada en 1.a. o 1.b. encima.

EXCLUSIONES ADICIONALES

TALCO Y POLVO RELACIONADO CON TALCO

Cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal que surja de o esté relacionada con cualquier lesión corporal que sea cualquier forma de cáncer o asbestosis que surja real o supuestamente de la inhalación, uso, contacto con, exposición a , o presencia de "talco" o "polvo relacionado con el talco". Esta exclusión también se aplica a cualquier representación o garantía hecha en cualquier momento por el asegurado o por otras personas que comercian bajo el nombre del asegurado con respecto al uso, contacto, exposición o presencia de "talco" o "polvo relacionado con el talco, "Esté o no incluido en el anuncio del asegurado en relación con cualquier forma de cáncer o asbestosis.

Se agrega la siguiente definición a la póliza:

"Talco" significa silicato de magnesio hidratado ($H_2Mg_3(SiO_3)_4$ o $Mg_3Si_4O_{10}(OH)_2$) (presente en formas cristalinas, amorfas e impuras), partículas de talco, polvo de talco o compuestos de talco

"Polvo relacionado con el talco" significa una mezcla o combinación de talco y otros polvos o partículas.

La adición de este endoso no implica que otras disposiciones de la póliza, incluida, entre otras, cualquier exclusión por contaminación, no excluyan también la cobertura por lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal excluida por este endoso.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	3
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos (además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales) que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	4
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

ENDOSO 01**Endoso amplio de cobertura de Asegurados Adicionales
(Investigadores clínicos, establecimientos de ensayos clínicos, centros y consejos de asesoría científica)**

Se brinda cobertura, asimismo, a las personas y/o entidades que se mencionan a continuación, pero solamente respecto de reclamaciones que surjan de los ensayos clínicos en humanos amparados por esta póliza y que el asegurado lleva a cabo:

- Todo Investigador Clínico y/o Establecimiento que participe en la realización de los ensayos clínicos del asegurado y/o el Establecimiento de Ensayos Clínicos con el cual el asegurado tenga un contrato escrito para que dicho Establecimiento lleve a cabo una o más de las tareas u obligaciones del asegurado en calidad de patrocinador de un ensayo clínico en humanos.
- Todo Consejo de Asesoría Científica, pero solo en lo que concierne a su responsabilidad por daños y perjuicios por los que el Asegurado Designado que se indica en la página de Declaraciones de esta Póliza también sea responsable.

Este seguro no ampara:

Mala praxis, error u omisión cometidos en la prestación de servicios o asesoramiento profesional por parte de un médico, residente, interno u otra persona u organización relacionadas con el asegurado mediante un contrato o acuerdo para practicar, revisar, supervisar, dirigir llevar a cabo, o realizar ensayos clínicos en humanos o relacionados con ello, o brindar servicios de consultoría en esta materia.

Los demás términos y condiciones de la presente Póliza no se modifican.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	5
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

ENDOSO 02

Por medio del presente queda entendido y convenido que las exclusiones de responsabilidad civil general no se aplican para la cobertura de ensayos clínicos, ya que ésta cuenta con exclusiones propias. esta aclaración se hace por solicitud de casa matriz y establece que se aplique para esta vigencia y próximas renovaciones del programa.

ENDOSO 03**ASEGURADO ADICIONAL.**

(Los investigadores clínicos, Sitios y Consejos Asesores Científicos)
Endoso

Los siguientes también están asegurados, pero sólo con respecto a las acciones derivadas de los ensayos clínicos humanos de los asegurados cubiertos por esta póliza:

- a. Cualquier investigador clínico y / o el sitio llamado Organización de protocolo escrito del asegurado para los ensayos clínicos humanos de los asegurados.
- b. Cualquier Consejo Científico Asesor, sino únicamente como respectos a su responsabilidad por los daños de los que el Asegurado, nombrado en la carátula de esta Política es también responsable.

Este seguro no se aplica a:

Cualquier negligencia, error o acto de omisión cometidos en la prestación de servicios profesionales o asesoramiento por cualquier médico, residentes, pasantes o otra persona u organización bajo contrato o acuerdo con el asegurado para administrar, revisar, supervisar, dirigir, conducir, consulte sobre o prestar servicios para o en relación con el ensayo clínico en humanos.

Demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen iguales.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	7
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

ENDOSO 04 COBERTURA - INCIDENTAL HEALTHCARE MALPRACTICE

Este endoso modifica el seguro de acuerdo a lo siguiente:

FORMATO COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL COMERCIAL

En consideración de la prima pagada, se ha acordado que la cobertura INCIDENTAL HEALTHCARE MALPRACTICE se añade a la póliza, de la siguiente manera:

1. Se añaden las siguientes DEFINICIONES:

BUEN SAMARITANO

Significa a su empleados mientras proporciona "servicios profesionales de salud" en una situación de emergencia en la que la remuneración no es ni esperada ni han recibida.

SERVICIOS DE SALUD PROFESIONALES

Significa:

1. servicios o tratamientos médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X de enfermería (incluyendo pero no limitado a, número de personal gratuito de asesoría profesional sobre el uso de "sus productos") o el suministro de alimentos o bebidas en relación con ella;
2. el suministro o repartición de medicamentos o suministros médicos, dentales o quirúrgicos o aparatos;
3. asesoramiento profesional en el marco de un Programa de Asistencia al Empleado creado por usted;
4. entrenamiento profesional de salud llevado a cabo dentro de sus propios centros de salud;
5. manipulación o realización de autopsias o necropsias;
6. el desarrollo de cualquiera de los servicios establecidos en las partes 1. a 5. por encima de otras personas en cumplimiento a una orden, directiva, demanda, decreto, o solicitud de o para una entidad gubernamental, o cuando actúa como un "buen samaritano".

2. Únicamente se añade lo siguiente a la **COBERTURA A. RESPONSABILIDAD DE LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, ACUERDO DE COBERTURA:**

Significado de Ocurrencia:

- Un accidente, incluida la continua o la exposición repetida a las mismas condiciones perjudiciales generales.
- En lo que respecta a la cobertura Incidental Medical Malpractice cubre sólo:
 - Cualquier acto, error u omisión derivados de la prestación o el fracaso para la prestación de "los servicios de salud profesional" por un médico autorizado, dentista, enfermera, técnico médico, empleado o consejero del Programa de Asistencia de Empleado o de otro profesional médico, o por un instructor de salud, empleado por usted y actuar en el ámbito de su empleo se considerará que es causada por una "ocurrencia" o cuando actúa como un buen samaritano.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53999	0	8
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

- Cualquier acto, error u omisión que surja de las investigaciones realizadas sobre “sus productos” o el desarrollo de “sus productos” por un científico (incluyendo, pero no limitado, a los biólogos, microbiólogos y químicos), técnico de laboratorio, médico, enfermera, dentista, veterinario empleado por usted dentro del ámbito de su empleo.

3. No hay límite por separado del seguro o el límite de responsabilidad para esta cobertura Incidental Healthcare Malpractice y la adición de esta cobertura no aumenta o amplía el límite de la responsabilidad otorgada por esta póliza. Cualquier pago realizado con respecto a Incidental Healthcare Malpractice estará sujeto al límite y a la erosión del límite de la responsabilidad de los seguros aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos terminados - operaciones terminadas
4. Propósitos del Endoso
 - A. Cobertura de Productos – Operaciones terminadas, significa seguro de responsabilidad civil que proporciona cobertura a la responsabilidad legal del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad derivados de los productos del asegurado o de las operaciones terminadas excepto ensayos clínicos.
 - B. Cobertura de responsabilidad Clinical Trial, significa responsabilidad civil que proporciona cobertura de responsabilidad legal del asegurado, que surjan de estudios clínicos y/o ensayos clínicos humanos.

Todos los demás términos y condiciones de esta política sin cambios.

CHUBB®

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -0001

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA

INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a: A.

Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS

30/04/2020-1305-P-06-ANEXCHU BB2016069-000I
 30/04/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO25

ESTE SEGURO SE OTROGA POR PARTE DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA DENOMINADA “CLAIMS MADE” O “POR RECLAMACIÓN” DE ACUERDO CON LA CUAL, EN APLICACIÓN DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, SE AMPARAN LOS RECLAMOS HECHOS O PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA, O DEL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE, SEGÚN EL CASO, SIEMPRE QUE EL DAÑO QUE DA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD EXPRESAMENTE PACTADA.

Todos aquellos términos, palabras y frases que aparecen en negrilla en esta póliza tienen un significado especial y específico establecido en este condicionado y concretamente, en la cláusula de Definiciones. Por su parte, los títulos y subtítulos que se utilizan en este Póliza facilitan la referencia, son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña sin que pueda considerarse que los limitan, afectan o amplían.

En consideración a la prima pactada, y con base en las declaraciones realizadas por el Tomador en la Solicitud, así como toda otra información brindada con respecto al riesgo (las cuales se incluyen e incorporan en la presente póliza haciendo parte de la misma), y con sujeción a la totalidad de los términos, definiciones, exclusiones y demás condiciones y limitaciones de esta póliza, el ASEGURADOR otorga las coberturas que se describen a continuación:

SECCIÓN I – AMPAROS Y COBERTURAS**I. COBERTURA DE PERDIDAS POR ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS**

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL ASEGURADO LAS PERDIDAS QUE, EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS, EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA PERDIDA O LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE HAYAN SURGIDO O SE HAYAN ORIGINADO EN UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO DENTRO O EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS SIEMPRE QUE EL RECLAMO SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL ASEGURADO O EL ASEGURADOR DENTRO DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE.

II. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

EL ASEGURADOR PAGARÁ, BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADO Y DEMÁS GASTOS SUPLEMENTARIOS EN QUE INCURRA CUALQUIER ASEGURADO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADOR PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA O AMPARADA POR ESTA PÓLIZA

EL REEMBOLSO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS SE REALIZARÁ UNA VEZ QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y DICHA RESPONSABILIDAD ESTE CUBIERTA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA **PAGOS SUPLEMENTARIOS** SIGNIFICA:

- A. EL COSTO DE FIANZAS O CAUCIONES PARA LIBERAR EMBARGOS, PERO ÚNICAMENTE POR LAS SUMAS O IMPORTES DE DICHAS FIANZAS O CAUCIONES TENIENDO EN CUENTA CUALQUIER SUBLÍMITE APLICABLES EXPRESAMENTE PACTADO EN LA CARTULA DE LA PÓLIZA Y /O SUS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES. EL **ASEGURADOR** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS O CAUCIONES.
- B. CUALQUIER OTRO COSTO RAZONABLE Y NECESARIO EN EL QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERITOS, INVESTIGADORES, PRÁCTICA DE PRUEBAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE FAVOREZCA SU DEFENSA.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA Y, POR TANTO, EL **ASEGURADOR**, NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA POR PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O INDEMNIZACIÓN BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO INCLUYENDO GASTOS O COSTOS DE DEFENSA LEGALES QUE SURJA DE, TENGA SU CAUSA EN DE O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

A. LESIÓN O DAÑOS INTENCIONALES O DOLOSOS

LA **LESIÓN FÍSICA** O EL **DAÑO MATERIAL** QUE HAYAN SIDO CAUSADOS EN FORMA INTENCIONAL O DOLOSA POR EL ASEGURADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A

- a) LA **LESIÓN FÍSICA** QUE RESULTE DEL USO DE FUERZA RAZONABLE PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;
- b) TAMPOCO SE APLICA A LA **LESIÓN FÍSICA** QUE SEA CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS COLATERALES O DEMÁS REACCIONES ADVERSAS DE CUALQUIER **DISPOSITIVO FARMACÉUTICO, BIOLÓGICO O MÉDICO** EN SERES HUMANOS QUE SE SOMETAN A LOS **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** QUE REALICE EL **ASEGURADO** QUE PROVENGA DE HECHOS CULPOSOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

B. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

LESIÓN FÍSICA O **DAÑO MATERIAL** O **PÉRDIDAS** QUE EL **ASEGURADO** ESTE OBLIGADO A PAGAR O INDEMNIZAR POR HABER ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS EN UN ACUERDO O CONTRATO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS POR LAS QUE

EL **ASEGURADO** FUERA O PUDIERA RESULTAR RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, AUN EN CASO DE NO EXISTIR DICHO CONTRATO O ACUERDO.

C. PERDIDAS OCURRIDAS FUERA DEL TERRITORIO DE COBERTURA

LESIÓN FÍSICA O EL DAÑO MATERIAL QUE SURGAN O SE ORIGINEN EN UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** QUE TENGAN LUGAR FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DEL TERRITORIO DE COBERTURA

D. PERDIDAS OCURRIDAS FUERA DE LA FECHA RETROACTIVA

SI LA **LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** O EL INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** OCURRIERON ANTES DE LA **FECHA RETROACTIVA** QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y /O SUS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES O DESPUÉS DE FINALIZAR LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

E. CONTAMINACIÓN

- (1) LESIÓN FÍSICA DAÑO MATERIAL O PERDIDAS** QUE SURJAN DE **CONTAMINANTES** O QUE ESTÉN RELACIONADOS DE ALGÚN MODO CON ESTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HAYAN PROVOCADO Y SEA O NO QUE HAGAN PARTE DE O SE HAYAN GENERADO O NO DURANTE **UN ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**; O
- (2) CUALQUIER PÉRDIDA, COSTO O GASTO** QUE SURJA DE LO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN O SEA ATRIBUIBLE A:
 - (A) SOLICITUD, DEMANDA, ORDEN O REQUISITO LEGAL O NORMATIVO** DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** U OTROS TERCEROS PRUEBEN, SUPERVEN, LIMPIEN, QUITEN, CONTENGAN, TRATEN, DESINTOXIQUEN O NEUTRALICEN, O RESPONDA N DE CUALQUIER MANERA A LOS EFECTOS DE **CONTAMINANTES** O EVALÚEN TALES EFECTOS; O
 - (B) RECLAMACIÓN INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA CLASE,** INICIADOS POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN POR **PERDIDAS** DEBIDAS A LAS PRUEBAS, LA SUPERVISIÓN, LA LIMPIEZA, LA REMOCIÓN, LA CONTENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA DESINTOXICACIÓN, LA NEUTRALIZACIÓN, O LA RESPUESTA EN MODO ALGUNO A **CONTAMINANTES** O LA EVALUACIÓN DE SUS EFECTOS.

F. DAÑO A BIENES

DAÑO MATERIAL A:

- (1) BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO** O QUE ESTE ALQUILA U OCUPA, INCLUIDOS LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA PERSONA, ORGANIZACIÓN O ENTIDAD, PARA LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO, LA MEJORA, LA RESTAURACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE TALES BIENES POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO TAMBIÉN CUALQUIER DAÑO O COSTO QUE SE CAUSE O EN QUE SE INCURRA PARA LA PREVENIR O EVITAR LA CAUSACIÓN LESIONES A UNA PERSONA O DAÑO A LOS BIENES DE UN TERCERO;
- (2) LOS PREDIOS Y LOCALES** QUE EL **ASEGURADO** VENDA, ENTREGUE O ABANDONE, SI EL **DAÑO MATERIAL** EMERGE DE CUALQUIER PARTE DE DICHOS PREDIOS Y LOCALES;
- (3) BIENES DADOS EN PRÉSTAMO AL ASEGURADO**; O
- (4) BIENES MUEBLES** AL CUIDADO DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.

G. DAÑO A PRODUCTOS DEL ASEGURADO

EL **DAÑO MATERIAL** QUE AFECTE EL **PRODUCTO** DE UN **ASEGURADO**, RESULTANTE DE ÉL O DE UNA PARTE DE DICHO **PRODUCTO**.

H. DAÑO A SU T RABAJO

EL **DAÑO MATERIAL** QUE AFECTE EL **TRABAJO** DEL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE ÉL O DE UNA PARTE DE DICHO **TRABAJO** Y QUE SE INCLUYA EN EL **RIESGO DE PRODUCTOS-OPERACIONES FINALIZADAS**.

I. DAÑOS QUE SUFRAN BIENES DETERIORADOS.

EL **DAÑO MATERIAL** QUE SUFRAN **BIENES DETERIORADOS** QUE PROVENGA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- (1) UN DEFECTO, UNA DEFICIENCIA, UNA INSUFICIENCIA O UNA CONDICIÓN PELIGROSA EN EL **PRODUCTO** DEL **ASEGURADO** O EN EL **TRABAJO** DEL **ASEGURADO**; O
- (2) UNA DEMORA O UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **ASEGURADO** O POR PARTE DE ALGUIEN QUE ACTÚE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE ESTE PARA CUMPLIR CON UN CONTRATO O CONV ENIO DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LA PÉRDIDA DE USO DE CUALESQUIERA OTROS BIENES DERIVADOS DE O QUE SURJA DE UN DAÑO FÍSICO REPENTINO Y ACCIDENTAL QUE SUFRA EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O EL **T RABAJO DEL ASEGURADO** UNA VEZ QUE HAY A SIDO PUESTO EN USO O ESTE SIENDO UTILIZADO PARA LOS FINES O PROPOSITOS PARA LOS CUALES FUE CREADO.

J. RETIRO DE PRODUCTOS, T RABAJO O BIENES DETERIORADOS

LOS DAÑOS, PERJUICIOS RECLAMADOS POR CUALQUIER **PÉRDIDA**, ASI COMO CUALQUIER COSTO O GASTO EN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE HAYA INCURRIDO EL **ASEGURADO** O CUALQUIER OTRA PERSONA POR LA PÉRDIDA DEL USO, LA RETIRADA, EL RETIRO, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO, EL AJUSTE, LA REMOCIÓN O LA DISPOSICIÓN DEL:

- (1) **PRODUCTO** DEL **ASEGURADO**;
- (2) **T RABAJO** DEL **ASEGURADO**; O
- (3) **LOS BIENES DETERIORADOS**;

K. DAÑO PERSONAL

LESIÓN FÍSICA CAUSADA O QUE SURJA, DIRECTA O INDIRECTA MENTE DE UNO O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, O CUALQUIERA SIMILAR QUE CONSITUYAN O NO DELITO SEGÚN LA LEY APLICABLE:

1. **ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO ILEGALES**;

2. PROCESAMIENTO MALICIOSO;
3. EL DESALOJO INDEBIDO DE UNA HABITACIÓN, VIVIENDA O PREDIOS Y LOCALS QUE OCUPA CUALQUIER PERSONA, O EL INGRESO ILEGAL A CUALQUIERA DE LOS SITIOS MENCIONADOS O LA INVASIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN PRIVADA DE DICHOS SITIOS, COMETIDOS POR SU PROPIETARIO, LOCADOR O ARRENDADOR O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN;
4. LA PUBLICACIÓN EN FORMA ORAL O ESCRITA, SEA CUAL FUERE LA FORMA, DE MATERIAL QUE INJURIE O CALUMNIE A UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN, O QUE DESACREDITE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, O
5. LA PUBLICACIÓN EN FORMA ORAL O ESCRITA, SEA CUAL FUERE SU FORMA, DE MATERIAL QUE INFRINJA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD O A LA INTIMIDAD DE CUALQUIER PERSONA.

L. RIESGOS NUCLEARES

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA O RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD PROVENIENTE DE COMBUSTIBLE, ARMA, ISÓTOPO O RESIDUOS NUCLEARES U OTRO MATERIAL NUCLEAR, YA SEA QUE DICHA RADIACIÓN SE ENCUENTRE PRESENTENATURALMENTE O DE OTRO MODO; LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES NUCLEARES; DEL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR O SUS COMPONENTES NUCLEARES.

M. AMIANTO O PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN AMIANTO

CUALQUIER **LESIÓN FÍSICA, DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA**, CUALQUIER COSTO, GASTO U OBLIGACIÓN QUE SURJAN DE LA PRESENCIA REAL, PRESUNTA O INMINENTE DE AMIANTO O DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE LO CONTENGAN, O DE FIBRAS O POLVO DE AMIANTO, O DE LA EXPOSICIÓN A UNO U OTROS, O QUE EN FORMA ALGUNA SE RELACIONEN CON LO ANTEDICHO.

N. GUERRA O TERRORISMO

LA **LESIÓN FÍSICA** O EL **DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA**, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SEAN PROVOCADOS, QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- (1) GUERRA, INCLUIDA LA GUERRA CIVIL O NO DECLARADA; O
- (2) ACCIONES BÉLICAS POR PARTE DE UNA FUERZA MILITAR, INCLUIDAS LAS ACCIONES TENDIENTES A IMPEDIR O A DEFENDERSE CONTRA UN ATAQUE REAL O PREVISTO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, SOBERANA O DE OTRA ÍNDOLE QUE RECURRA A PERSONAL MILITAR U OTROS REPRESENTANTES; O
- (3) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, USURPACIÓN DE PODER O MEDIDA ADOPTADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA IMPEDIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS; O
- (4) **TERRORISMO** INCLUYENDO TODA MEDIDA ADOPTADA PARA IMPEDIR O DEFENDERSE DE UN INCIDENTE DE **TERRORISMO** REAL O INMINENTE, CON PRESCINDENCIA DE CUALQUIER OTRO HECHO U OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYAN A LA LESIÓN O AL DAÑO SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A ACTOS DE **TERRORISMO** PERPETRADOS POR UN GRUPO QUE SE OPONGA A PROBAR EL **PRODUCTO** DEL **ASEGURADO** EN ANIMALES.

Ñ. ESPERA CLÍNICA

LESIÓN FÍSICA O **DAÑO MATERIAL** QUE SURJAN DE TODO **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** QUE SIGA DESARROLLÁNDOSE LUEGO DE QUE LA *UNITED STATES FOOD AND DRUG ADMINISTRATION* ("FDA") (ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE LOS EE. UU.) O CUALQUIER ORGANISMO NORMATIVO EQUIVALENTE O CORRESPONDIENTE EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO LO HAYAN COLOCADO EN ESPERA CLÍNICA, Y ANTES DE QUE LA FDA O EL ORGANISMO NORMATIVO APLICABLE CORRESPONDIENTE HAYAN APROBADO LA REANUDACIÓN DEL ENSAYO EN CUESTIÓN.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA A **LESIÓN FÍSICA** O **DAÑO MATERIAL** PROVOCADOS POR UN **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** QUE TENGA LUGAR ANTES DE QUE SE HAYA DETERMINADO LA ESPERA CLÍNICA O LUEGO DE APROBADA LA REANUDACIÓN DEL **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**.

O. MALA PRAXIS EN ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS

CUALQUIER PRACTICA ERRONEA, MALA PRAXIS, ERROR, ACCIÓN U OMISIÓN, NEGLIGENCIA O FALTA DE DILIGENCIA COMETIDOS EN LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN LA ASESORIA PROFESIONAL BRINDADA O PRESTADA POR UN MÉDICO, RESIDENTE, INTERNO U OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN AL **ASEGURADO** MEDIANTE CONTRATO O ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE OBLIGA PARA PRACTICAR, REVISAR, SUPERVISAR, INSTRUIR, DIRIGIR O REALIZAR SERVICIOS PARA EL **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** O ACTIVIDADES DE CUALQUIER CLASE RELACIONADAS CON TALES **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**, O PARA BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ESTA MATERIA.

LO ANTERIOR INCLUYE NEGLIGENCIA EN LA OBSERVANCIA DEL PROTOCOLO POR PARTE DEL INVESTIGADOR, DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES.

P. ABUSO O ACOSO

EL ABUSO O ACOSO DE CUALQUIER CLASE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A LABORAL, SEXUAL, FÍSICO O PSICOLÓGICO QUE SE EJERZA SOBRE CUALQUIER PERSONA (YA SEA REAL, PRESUNTO, PROPUESTO O INMINENTE O INTENTO DE COMETERLO) SURGIDO DE CUALQUIER CAUSA, LO CUAL INCLUYE, PERO NO LIMITA A, AMENAZAS Y AGRESIÓN VIOLENTA, CON PRESCINDENCIA DE SI ERA ESPERADA O INTENCIONADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CUALQUIER **ASEGURADO**, QUIEN PERPETRA EL ABUSO O ACOSO O CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, A CUALQUIER **RECLAMO** QUE ALEGUE QUE LOS ACTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SEAN ESTOS INTENCIONALES O NEGLIGENTES, CONTRIBUYERON AL ABUSO O ACOSO: EL EMPLEO DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN CUYA CONDUCTA SE ARGUMENTE QUE ES LA CAUSA O MOTIVO AGRAVANTE DEL ABUSO O ACOSO; EL HECHO DE INVESTIGAR O NO A DICHA PERSONA U ORGANIZACIÓN; SU SUPERVISIÓN; EL HECHO DE INFORMAR O NO A LAS AUTORIDADES ADECUADAS; LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA U ORGANIZACIÓN EN CUESTIÓN O EL NO IMPEDIR EL ABUSO O ACOSO POR PARTE DE UNA U OTRA.

Q. ACTOS PREVIOS O AVISO PREVIO

(1) UN **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** QUE TUVO LUGAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE

ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SI A MÁS TARDAR EN ESA FECHA CUALQUIER **ASEGURADO** TENÍA CONOCIMIENTO O PODRÍA RAZONABLEMENTE HABER PREVISTO QUE EL **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** DIO LUGAR O ERA RAZONABLE PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN **RECLAMO**; O

- (2) QUE HA SIDO OBJETO DE UNA NOTIFICACIÓN CURSADA POR ESCRITO A UN ASEGURADOR ANTERIOR A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

R. INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL Y PREMEDITADO DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL Y PREMEDITADO POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO** DE TODA NORMA O REGLAMENTACIÓN PROMULGADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (FDA) O POR CUALQUIER ORGANISMO NORMATIVO CORRESPONDIENTE EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO.

S. VIOLACIÓN O PUBLICIDAD

VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS, SECRETOS COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LO CUAL INCLUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, ESLOGAN O IMAGEN COMERCIAL, ASÍ COMO TODA RECLAMACIÓN EN LA QUE SE ALEGUE O SE ATRIBUYA A PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA, SE BASE EN ELLA O SURJA DE DICHA PUBLICIDAD.

T. RECLAMOS CRUZADOS

TODO **RECLAMO** PRESENTADO O MANTENIDO POR UN **ASEGURADO** (ACTUAL O ANTERIOR) O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN, CON PRESCINDENCIA DE EN QUÉ CARÁCTER ACTÚE, CONTRA CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** ACTUAL O ANTERIOR.

U. DISCRIMINACIÓN

LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY O PRACTICA DE EMPLEO O DE CARÁCTER LABORAL, DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN O ACOSO DE UNA PERSONA SOBRE LA BASE DE CUALESQUIERA MOTIVOS, INCLUIDA LA RAZA, CREDO, COLOR, EDAD, GÉNERO, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, DISCAPACIDAD, ESTADO CIVIL O PREFERENCIAS SEXUALES, O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN SIMILAR PROTEGIDA POR LEY. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A **RECLAMOS** QUE SURJAN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y /O EXCLUSIÓN EN UN **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**.

V. VIOLACIONES DE NORMAS PENALES

TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN DE CARÁCTER PENAL QUE IMPONGA RESPONSABILIDAD O SANCIONES PENALES, COMETIDA POR EL **ASEGURADO** O CON SU CONSENTIMIENTO.

W. SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE

- 1 **LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** QUE SURJAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA INHALACIÓN DE **SÍLICE** O **POLVO RELACIONADO CON SÍLICE**, SU EXISTENCIA, PRESENCIA O INGESTA, O EL CONTACTO CON UNO U OTRO. EN TODOS LOS CASOS, SE INCLUYE LA INHALACIÓN, EXISTENCIA, PRESENCIA, EXPOSICIÓN O EL CONTACTO REALES, PRESUNTOS O INMINENTES, O LA SOSPECHA DE SU EXISTENCIA.
- 2 TODA PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL DEL APLACAMIENTO, EL ENSAYO, LA SUPERVISIÓN, LA LIMPIEZA, LA REMOCIÓN, LA CONTENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA DESINTOXICACIÓN, LA NEUTRALIZACIÓN, LA RECTIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE **SÍLICE** O **POLVO**

RELACIONADO CON SÍLICE O DEL HECHO DE RESPONDER DE ALGÚN MODO A UNO U OTRO O LA EVALUACIÓN DE SUS EFECTOS POR PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD.

A LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, **SÍLICE** SIGNIFICA DIÓXIDO DE SILICIO (PRESENTE EN FORMA CRISTALINA, IMPURA Y AMORFA), PARTÍCULAS DE SÍLICE, POLVO DE SÍLICE O COMPUESTOS DE SÍLICE. **POLVO RELACIONADO CON SÍLICE** SIGNIFICA UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE SÍLICE Y OTRO POLVO U OTRAS PARTÍCULAS.

X. ESTUDIOS CLÍNICOS NO AUTORIZADOS

LOS **ESTUDIOS CLÍNICOS** QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA LEY O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE DEBA IMPARTIR DICHA AUTORIZACIÓN SEGÚN LA LEY VIGENTE PARA ESOS EFECTOS EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O QUE CONSTITUYAN UNA CLARA VIOLACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR DICHA AUTORIDAD.

Y. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVADA

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA DIVULGACIÓN INAPROPIADA O USO ILÍCITO DE INFORMACIÓN PRIVADA O CONFIDENCIAL DE CUALQUIER PERSONA, O DE INFORMACIÓN SANITARIA O DE SALUD RESERVADAS, SEAN TAL USO O DIVULGACIÓN REALES O PRESUNTOS SEA QUE LA DIVULGACIÓN HAYA SIDO HECHA O NO POR UN **ASEGURADO** O CON SU PARTICIPACIÓN O NEGLIGENCIA.

Z. DEMORA O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CLÍNICOS

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA O SEA RESULTADO, REAL O PRESUNTAMENTE, DE CUALQUIER DEMORA O RETRASO EN LA ENTREGA O LA FALLA O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN O FINALIZACIÓN DE **ESTUDIOS CLÍNICOS**.

AA MULTAS Y SANCIONES

CUALQUIER CLASE DE MULTA, SANCIÓN, PERJUICIO O DAÑO PUNITIVO O EJEMPLARIZANTE

SECCIÓN III – CONDICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO

I - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES DEL SEGURO

1. El límite de indemnización o suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **ASEGURADOR** que estará obligado a pagar bajo esta Póliza con respecto a todas las **PÉRDIDAS** o **RECLAMACIONES** y **GASTOS DE DEFENSA** (así como transacciones, conciliaciones o arreglos) cubiertas durante la **Vigencia de la Póliza** originadas en una **LESION FISICA**, **DAÑO MATERIAL** o **PERDIDA** surgida dentro de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.
2. Igualmente, los sublímites de indemnización que se pacten para un amparo o cobertura en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **ASEGURADOR** que estará obligado a pagar bajo esta Póliza por toda reclamación que afecte dicho amparo.
3. El Límite por evento y/o por cada **Incidente en el marco de un estudio clínico** indicado en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares o especiales, es el límite máximo que el **Asegurador** pagará por la suma de todos los **RECLAMOS** y todas las **Pérdidas** o **LESIÓN FÍSICA** y **DAÑO MATERIAL** emergentes de un mismo o único **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

En el caso que una **PÉRDIDA** continúe sucediendo durante múltiples vigencias de pólizas emitidas por el mismo **ASEGURADOR**, la póliza que responderá será aquella durante la cual la **PÉRDIDA** fue reportada por primera vez. En ninguna circunstancia las demás pólizas emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por **PÉRDIDAS** que surjan de la misma **LESION FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL**, o **PÉRDIDAS** relacionadas con el caso o pérdida inicialmente reportada.

4. En cualquier caso, el **ASEGURADOR** solo será responsable de pagar cualquier **PERDIDA** cubierta bajo la esta Póliza en exceso del deducible expresamente pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares o especiales.

II. OBLIGACIONES EN EL CASO DE UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO O RECLAMO

A) Notificación de hechos que puedan generar un siniestro en el futuro

El **Asegurado** debe notificar al **Asegurador** tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** que puedan dar lugar a la presentación de un **Reclamo** por cualquier persona u organización en el futuro. En la medida de lo posible, la notificación debe incluir la siguiente información:

- (1) La manera o forma, el momento y el lugar donde ocurrió el **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**;
- (2) Los nombres y domicilios de cualquier persona lesionada y de cualquier testigo; y
- (3) La índole y ubicación de cualquier lesión o daño que haya surgido del **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

La notificación de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** no constituye notificación de un **RECLAMO** para los efectos del término de prescripción. Cualquier **RECLAMO** que se presente en el futuro derivado de los hechos notificados al **ASEGURADOR** de conformidad con este literal A) se entenderá presentado por primera vez en el mismo momento de la notificación o aviso al **ASEGURADOR** de los hechos que dieron lugar a él y se afectará la póliza vigente en este mismo momento.

B.- Aviso de siniestro y reclamación

a. AVISO DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio el **ASEGURADO** deberá dar aviso al **ASEGURADOR** de la presentación de cualquier **RECLAMO** contra cualquier **ASEGURADO**, dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocerlo:

- b. De conformidad con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Comercio El **ASEGURADO** debe acreditar ante el **ASEGURADOR** la presentación del reclamo y la cuantía del mismo para lo cual deben:

- (1) Enviar inmediatamente al **ASEGURADOR** copias de cualquier exigencia, notificación, citación, demanda o documento legal recibidos en relación con el **RECLAMO** y cualquiera otra información que este a su disposición en relación con la naturaleza del **RECLAMO**
- (2) Autorizar al **ASEGURADOR** a que obtenga registros y otra información;
- (3) Cooperar con la Compañía en la investigación o la liquidación del **RECLAMO** o la defensa del mismo; y
- (4) Cooperar con el **ASEGURADOR**, cuando esta lo solicite, para el ejercicio del derecho de subrogación contra cualquier persona u organización que pudieran tener responsabilidad ante el asegurado a causa de cualquier **Pérdida** Lesión Física o de Daño Material que puedan estar amparados por este seguro.

Ningún asegurado efectuará pago alguno, asumirá ninguna obligación ni incurrirá en ningún gasto (SEA DE DEFENSA O SUPLEMENTARIOS SEGÚN SE INDICÓ EN LA SECCIÓN DE COBERTURAS), sin el consentimiento de la Compañía, salvo para brindar primeros auxilios y salvo que sea a expensas propias.

C.- Evitar la extensión y propagación de un siniestro

El asegurado está obligado de conformidad con lo previsto por el artículo 1074 del Código de Comercio a tomar todas las medidas para evitar la extensión y propagación de cualquier **PERDIDA** tomando todas las medidas razonables y necesarias para mitigar las consecuencias de cualquier **LESION FISICA** y/o

DAÑO MATERIAL surgidas en un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLINICO**.

En general el **ASEGURADO** cooperará con el **ASEGURADOR** y le brindará toda la información y asistencia que esta le solicite, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el concurrir a audiencias, declaraciones extrajudiciales de testigos y juicios y prestar su asistencia para lograr transacciones, obtener y presentar pruebas, lograr la concurrencia de testigos y realizar la defensa de todo **RECLAMO** amparado por esta póliza.

III.- DEFENSA DEL ASEGURADO Y TRANSACCIONES CONCILIACIONES O ACUERDOS

- A. El **ASEGURADO** está en la obligación de asumir su defensa de cualquier y/o todo **RECLAMO** como si no tuviera ninguna de las coberturas de esta **POLIZA**.
- B. Por su parte, el **ASEGURADOR** tiene el derecho más no la obligación de asumir la defensa del **ASEGURADO** frente a cualquier **RECLAMO** o **PERDIDA** al que esta póliza aplica en cualquier momento que así lo considere pertinente
- C. El **Asegurado** tiene el derecho de seleccionar y contratar el abogado que asuma su defensa respecto de cualquier **Reclamo** cubierto bajo esta póliza. La selección y contratación de dicho abogado no se hará sin el consentimiento previo y expreso del **ASEGURADOR**.
- D. Los **Gastos legales de Defensa** en que se incurra con ocasión de cualquier **Reclamo** cubierto por esta póliza reducen el límite y/o el sublímite de indemnización establecido en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares y/o especiales y le aplicará el deducible pactado.
- E. Ante cualquier **RECLAMO** cubierto bajo esta Póliza el **ASEGURADOR** podrá presentar una propuesta de arreglo o transacción con los terceros perjudicados al **ASEGURADO** y no se podrá celebrar ninguna transacción o acuerdo sin el consentimiento del **ASEGURADO**. Si la oferta de acuerdo que presente el **ASEGURADOR** es aceptable para el reclamante, está dentro del límite de indemnización pactado y no implica una carga irrazonable para el **Asegurado**, este podrá consentir en ella. Sin embargo, si tal oferta es rechazada por el **ASEGURADO**, entonces la responsabilidad del **Asegurado** bajo esta póliza estará limitada a la suma por la cual se hubiera podido celebrar el arreglo o transacción recomendada por el **ASEGURADOR**.
- F. Salvo que medie autorización previa del **ASEGURADOR** otorgada por escrito, el **ASEGURADO** no estará facultado, en relación con cualquier **Reclamo** amparado bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones, conciliaciones o arreglos de cualquier naturaleza o incurrir en gastos distintos a los previstos en esta póliza y según los términos y condiciones de la misma

IV.- OTROS SEGUROS

Si el **ASEGURADO** tiene cualquier otro seguro válido que cubra las pérdidas amparadas por esta póliza y ese

otro seguro no específico que aplica en exceso de esta póliza, la cobertura otorgada por esta póliza aplicará en exceso y no en forma contributiva.

V.- DECLARACIONES INEXACTAS Y RETICENCIAS.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

VI.- INSPECCIÓN DE LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO

El **ASEGURADOR** podrá inspeccionar y auditar los libros y registros del **ASEGURADO** que tengan relación con las coberturas de esta póliza en cualquier momento durante el período de vigencia de la presente o a cualquiera de sus ampliaciones, el **Periodo Extendido de Reporte** y durante los tres años siguientes como máximo.

VII.- SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio

- a) En virtud del pago de la indemnización, el **ASEGURADOR** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado**, contra las personas responsables del siniestro.
- b) El **ASEGURADO** no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho de la indemnización.

El **ASEGURADO**, a petición del **Asegurador**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de sus derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree al **Asegurador** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

VIII. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA

Ni el **TOMADOR** ni ningún otro **ASEGURADO** en virtud de la presente Póliza pueden ceder o transferir participación alguna en lo mismo ni ninguno de los derechos y obligaciones en virtud de ella sin el previo consentimiento por escrito del **ASEGURADOR**. Lo anterior incluye todo **RECLAMO** o derecho de iniciar

acciones contra el **ASEGURADOR**, sean de naturaleza contractual, extracontractual o de otra índole, referidos a esta póliza o que surjan en relación con ella, lo cual incluye todo **RECLAMO** o derecho de iniciar acciones debido a mala fe.

IX. CANCELACIÓN Y NO RENOVACIÓN

a. Cancelación o revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

b. No renovación

Si la Compañía decide no renovar esta póliza, le enviará al último domicilio registrado al **TOMADOR DE LA PÓLIZA** una notificación por escrito sobre la no renovación al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento.

X. ÚNICO REPRESENTANTE

Se acuerda que, bajo esta póliza, el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** está autorizado a actuar en su propio nombre y en el de todos los otros **ASEGURADOS** respecto de:

- (1) El envío y la recepción de avisos de cancelación, revocación y no renovación;
- (2) la elección de todo Período Extendido de Reporte conforme a las disposiciones de esta póliza; y
- (3) la recepción de toda prima de devolución que se torne pagadera en virtud de la presente;

XI. MODIFICACIÓN, CESIÓN

Cualquier cambio o modificación de esta póliza, sus condiciones generales, particulares o especiales solamente será válido cuando haya sido expresamente aprobado por el **ASEGURADOR**.

XII. MODIFICACIONES DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, El asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

XIII. TERRITORIO DE LA COBERTURA

Las coberturas otorgadas bajo esta póliza amparan los **RECLAMOS** por **PERDIDAS o LESIÓN FÍSICA o DAÑO MATERIAL** que hayansurgidode un **INCIDENTEENEL MARCODE UN ESTUDIOCLÍNICO** como resultado de la realización de **ENSAYOSCLÍNICOSEN HUMANOS** todosellospresentados o realizados en la República de Colombia.

XIV DEFINICIONES

1. ASEGURADO: Para efectos de este seguro tendrán la calidad de asegurados:

1.1. El TOMADOR DE LA PÓLIZA;

1.2. Los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes que el **T OMADOR DE LA PÓLIZA** tenga, pero únicamente respecto de sus obligaciones para con el **T OMADOR DE LA PÓLIZA** en su calidad de socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes.

1.3. También es un **ASEGURADO** cada una de las personas que se indican a continuación:

- a.** Sus **EMPLEADOS** que no sean sus socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes, pero únicamente respecto de acciones comprendidas en el ámbito de su empleo o mientras estén realizando tareas relacionadas con la actividad que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** desarrolla. Sin embargo, ninguno de estos **EMPLEADOS** es un asegurado respecto de:

2. LESIÓN FÍSICA:

- (a)** Provocada al **TOMADORDELA POLIZA**, a los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADORDE LA PÓLIZA** o a un co-**EMPLEADO** en el transcurso de su empleo o mientras estén realizando tareas relacionadas con la actividad que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** desarrolla;
- (b)** provocada al o a la cónyuge, hijo/a, padre/madre o hermano/a de dicho co-**EMPLEADO** como consecuencia del inciso **(1)(a)** precedente; o
- (c)** respecto de la cual exista la obligación de compartir daños y perjuicios o de reintegrar un pago a alguien que debe pagar daños y perjuicios en razón de la lesión que se describe en los incisos **(1)(a)** o **(b)** precedentes; o
- (d)** que surja de la prestación (o falta de prestación) de servicios de atención médica profesional;
- (e)** causada al participar en un **ENSAYOCLÍNICO EN HUMANOS** como sujeto de estudio o participante.

3. DAÑO MATERIAL abienes:

- (a)** Que sean de propiedad del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, de cualquiera de sus **EMPLEADOS** o de los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, u ocupados o usados por las personas mencionadas;
- (b)** alquilados al **TOMADORDELA PÓLIZA**, a cualquiera de sus **EMPLEADOS** o a los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, o que estén al cuidado o bajo la custodia o control de las personas mencionadas o respecto de los cuales

El TOMADOR DE LA PÓLIZA, cualquiera de sus EMPLEADOS o los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del TOMADOR DE LA PÓLIZA ejerzan control físico, sea cual fuere el fin.

b. Los **INVESTIGADORES CLÍNICOS, CONTRATISTAS DEL ENSAYO CLÍNICO** y **ORGANIZACIONES SEDE** del Tomador de la Póliza con los cuales este celebra contratos para la prestación de asesoramiento profesional o demostración de procedimientos en relación con un **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** según se reseña en el protocolo escrito para dicho **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** o en la planificación, control o revisión de dicho ensayo. Lo anterior será de aplicación solamente, si en virtud de un contrato escrito, el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** debe proporcionar a dicha persona o entidad la cobertura de este seguro, y exclusivamente mientras la persona o entidad en cuestión actúen en tal carácter y en representación del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**. Esta cobertura se aplica solamente a **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** amparados por esta Póliza.

c. El **CONSEJO DE ASESORÍA CIENTÍFICA** del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, cuando actúe en tal carácter, pero solo respecto de su responsabilidad por **INCIDENTES EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** resultantes de los **ENSAYOS CLÍNICOS** del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**.

4. **LESIÓN FÍSICA** se refiere a lesión corporal, enfermedad dolencia, e incluye daño mental o angustia mental que sufra una persona, con inclusión del fallecimiento resultante de ello en cualquier momento. Igualmente, cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una **PERDIDA** cubierta bajo esta póliza

5. **RECLAMO** significa cualquier solicitud o requerimiento judicial o extrajudicial presentada por escrito en la que se alegue la causación de **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** con ocasión o como resultado de la realización de **Ensayos Clínicos en Humanos** en el que se presenta un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

RECLAMO incluye a un proceso civil en el que se argumente la existencia de daños y perjuicios en razón de **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** a los que se aplique esta Póliza de Responsabilidad por Ensayos Clínicos en Humanos. **DEMANDA** incluye:

- a. Un proceso arbitral en el que se reclamen los daños y perjuicios mencionados, y al cual el asegurado deba someterse o se someta con el consentimiento del **ASEGURADOR** o
- b. Todo otro proceso alternativo de resolución de controversias en el que se reclamen los daños y perjuicios mencionados y al que el asegurado se someta con el consentimiento de la Compañía.

RECLAMO no incluye un proceso penal o administrativo ni cualquier investigación o procedimiento sancionatorio iniciado o adelantado por un organismo gubernamental o de control del **ASEGURADO**.

6. **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** se refiere a todo resultado de los **ESTUDIOS CLÍNICOS** o reacción a ellos (en ambos casos, previstos o imprevistos), e incluye toda acción, error u omisión negligentes (sean estos reales o presuntos) en la preparación, recopilación o redacción del protocolo escrito para los **ESTUDIOS CLÍNICOS**.

7. **ESTUDIOS CLÍNICOS** significa el uso o manipulación de los **PRODUCTOS** del **ASEGURADO** o de productos de terceros provistos por el **ASEGURADO** en relación con cualquier **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** y que cumpla con un protocolo escrito para dicha investigación, prueba, estudio, análisis o evaluación clínica.

8. **INVESTIGADOR CLÍNICO** significa la persona o personas (aparte del **ASEGURADO** o sus **EMPLEADOS**) o, en el caso de una investigación realizada por un grupo de personas, quien esté a cargo de dicho equipo, responsables de garantizar que el **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** se lleve a cabo de conformidad con la declaración del investigador, el plan de investigación, el protocolo escrito y las reglamentaciones que protegen los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes del ensayo clínico que están al cuidado de dicho investigador.

9. **CONTRATISTA DEL ENSAYO CLÍNICO** significa todo profesional de la medicina (aparte del **ASEGURADO** o sus **EMPLEADOS**) e incluye a médicos, cirujanos, internos o residentes, enfermeras/os o técnicos médicos con los que el **ASEGURADO** celebre un contrato para la prestación de asesoramiento profesional o demostración de procedimientos en relación con un **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** según se señalen en el protocolo escrito para dicho **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** o en la planificación, control o revisión de dicho ensayo. La expresión **CONTRATISTA DEL ENSAYO CLÍNICO** no incluirá a ninguna organización de investigación o profesionales médicos contratados que sean empleados de cualquier organización de investigación contratada, salvo que se les agregue específicamente a esta póliza como asegurados mediante un endoso.
10. **TERRITORIO DE COBERTURA** se refiere al Territorio de la República de Colombia o como se menciona en las condiciones particulares y/o especiales de esta Póliza.
11. **EMPLEADO** se refiere a toda persona natural que tenga una relación de tipo laboral y/o regida por el Código Sustantivo del trabajo y en desarrollo de ella reciba una remuneración directamente del **ASEGURADO** y cuyo trabajo esté controlado directamente por el **ASEGURADO**.
- La expresión **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** significa toda investigación, prueba, estudio, análisis o evaluación clínica organizada de procedimientos o productos que cumpla con un protocolo escrito para tal fin y que proporcione datos clínicos para evaluar los efectos de un dispositivo farmacéutico, biológico o médico en humanos.
12. **BIENES DETERIORADOS** significa los bienes tangibles, distintos del **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, que no pueden usarse o que vean afectada su utilidad en razón de las siguientes causas:
- a. Porque incorporan **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, respecto del cual se sabe, o se considera, que es defectuoso, deficiente, inadecuado o peligroso; o
 - b. porque el **ASEGURADO** no cumplió con las condiciones de un contrato o acuerdo;
- Siempre y cuando dicho bien puede volverse a usarse:
- a. mediante la reparación, el reemplazo, el ajuste o la eliminación de **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO** o mediante el cumplimiento por su parte de las condiciones del contrato o del acuerdo.
13. **TOMADOR DE LA PÓLIZA** se refiere a la persona física o jurídica que se menciona en las Declaraciones.
14. **CONTAMINANTES** significa irritantes o contaminantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, con inclusión de humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos o materiales de desecho. Materiales de desecho incluye materiales que se han de reciclar, reacondicionar o recuperar.
15. **PERDIDA** significa **Lesión Física** o **Daño Material** y **Gastos de Defensa legal**.
16. **PELIGRO DE PRODUCTOS-OPERACIONES FINALIZADAS:**
- a. Incluye toda **LESIÓN FÍSICA** y todo **DAÑO MATERIAL** que ocurran fuera de los predios y locales que son de propiedad del **ASEGURADO** o que el **ASEGURADO** alquila y que surjan del **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, excepto:
 - (1) Los productos que aún se encuentren físicamente en su poder; o
 - (2) el trabajo que aún no se haya finalizado o abandonado. Sin embargo, se considerará que el **TRABAJO** del **ASEGURADO** ha sido finalizado cuando se haya completado todo el trabajo determinado en su contrato. El trabajo que requiera de servicio técnico, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo pero que a todos los demás fines esté completo se considerará finalizado.
 - b. No incluye **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** que surjan o sean causados:
 - (1) Durante el transporte de bienes de cualquier bien o propiedad, a menos que la **LESIÓN FÍSICA** o el **DAÑO**

MATERIAL provenga de una condición o circunstancia en o sobre un vehículo que no es de propiedad o no es operado por el **ASEGURADO** y que tal condición o circunstancia se haya generado por la carga o descarga de ese vehículo por parte de cualquier asegurado. ; o

(2) Por herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

17. DAÑO MATERIAL significa:

- a. Daño físico a bienes tangibles, incluida toda pérdida de uso de tales bienes resultante de este. Se considerará que toda pérdida de uso como la mencionada tuvo lugar en el momento en que ocurrió el daño físico que la provocó; o
- b. la pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sufrido daño físico. Se considerará que toda pérdida de uso como la mencionada tuvo lugar en el momento en que ocurrió el acontecimiento que la provocó.

A los fines de este seguro, los datos electrónicos no son bienes tangibles. Según se usa en esta definición, la expresión datos electrónicos significa información, hechos o programas almacenados como software informático o en dicho software, o creados o utilizados en este o transmitidos hacia o desde dicho software, incluidos el software de sistemas y aplicaciones, discos duros o disquetes, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados en forma electrónica.

18. CONSEJO DE ASESORÍA CIENTÍFICA significa un consejo formado por científicos o especialistas médicos y constituido por el **ASEGURADO** para revisar, evaluar y brindar una retroalimentación objetiva respecto de dispositivos farmacéuticos, médicos o biológicos nuevos y actuales, así como de procesos que impliquen dichos dispositivos, o para brindar asesoramiento sobre avances tecnológicos o científicos que afecten al **PRODUCTO** o el **T RABAJO** del **ASEGURADO**.

19. ORGANIZACIÓN SEDE significa la facultad de medicina, hospital u otro establecimiento de investigación en el que se lleven a cabo sus **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS**

20. TERRORISMO se refiere a actividades contra personas, organizaciones o bienes de cualquier naturaleza:

- a. Que involucren lo siguiente o los preparativos para lo que se enumera a continuación:
 - (1) El uso o la amenaza de emplear fuerza o violencia; o
 - (2) La realización de un acto peligroso o la amenaza de perpetrarlo; o
 - (3) La realización de un acto que interfiera con un sistema electrónico, de comunicación, de información mecánico o lo altere, o la amenaza de llevar a cabo dicho acto; y
- b. Cuando sean aplicables uno o ambos de los siguientes casos:
 - (1) Si el efecto es intimidar a un gobierno o a la población civil o a cualquier segmento de ella, o ejercer coerción contra uno u otra, o desestabilizar cualquier segmento de la economía; o
 - (2) Cuando parezca que la intención es intimidar a un gobierno o ejercer coerción contra este, o concretar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o expresar una filosofía o ideología (o la oposición a dicha filosofía o ideología).

21. PRODUCTO DEL ASEGURADO significa:

- a. Cualquier bien producto (aparte de un inmueble) fabricado, vendido, manipulado, distribuido o enajenado por:
 - (1) **ASEGURADO** ;
 - (2) terceros que operen en su nombre; o
 - (3) una persona u organización cuyas actividades o activos usted haya adquirido; y
- b. contenedores (distintos de vehículos), materiales, piezas o equipos proporcionados en relación con tales bienes o productos.

PRODUCTO DEL ASEGURADO incluye:

- a. Garantías o declaraciones realizadas en cualquier momento respecto de la aptitud, la calidad, la durabilidad, el desempeño o el uso del **PRODUCTO** del **ASEGURADO**;
- b. el protocolo escrito para los **ESTUDIOS CLÍNICOS**; y
- c. el hecho de suministrar (o no) advertencias o instrucciones.

PRODUCTO no incluye máquinas expendedoras ni otros bienes alquilados o arrendados a terceros pero que no se han vendido.

22. T RABAJO DEL ASEGURADO significa:

- a. El trabajo o las operaciones realizadas por el **ASEGURADO** o en su representación; y
- b. Los materiales, las piezas o los equipos proporcionados en relación con tales trabajos u operaciones.

T RABAJO DEL ASEGURADO incluye:

- a. Garantías o declaraciones realizadas en cualquier momento respecto de la aptitud, la calidad, la durabilidad, el desempeño o el uso del **T RABAJO** del **ASEGURADO** y
- b. el hecho de suministrar (o no) advertencias o instrucciones.

23. FECHA RETROACTIVA

Es el periodo anterior al **Periodo de la Póliza** indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, dentro del cual debe ocurrir la **Pérdida** que da lugar a la presentación de la reclamación contra el **Asegurado** o el **Asegurador** dentro del **Periodo de la Póliza**.

24. PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE

Es el periodo subsiguiente a la terminación del **Periodo de la Póliza** dentro del cual se otorga cobertura a los **Reclamos** presentados contra el **Asegurado** o el **Asegurador** que estén cubiertos por este seguro en las condiciones indicadas en la cláusula XV de esta Póliza

XV - PERÍODOS EXTENDIDO DE REPORTE

En caso que esta póliza se cancele, se revoque o no se renueve, el **Tomador** tendrá derecho a contratar un **Periodo Extendido de Reporte** de acuerdo con las reglas y condiciones que se describen a continuación:

- a) El Período Extendido de Reporte no amplía la vigencia de la póliza ni modifica el alcance de la cobertura provista.
- b) El Período Extendido de Reporte no restablecerán ni aumentarán los Límites del Seguro establecidos en esta Póliza y/o sus condiciones particulares especiales o su carátula
- c) El Período Extendido de Reporte se aplica únicamente a los “reclamos” por “lesión física” o “daño material” surgidas en un **Incidente en el marco de un estudio clínico** hayan ocurrido antes de la finalización del periodo de vigencia de la póliza y dentro del periodo establecido como Fecha Retroactiva en las condiciones particulares o especiales de esta Póliza.
- d) El **Asegurador** no podrá cancelar, revocar o dar por terminado anticipadamente el Periodo Extendido de Reporte una vez que haya entrado en vigencia por haberse cumplido las condiciones que se indican más adelante. El plazo del Período Extendido de Reporte será de hasta cinco años, el cual se concederá mediante endoso previa siempre que:
 - a. Se pague la prima adicional establecida expresamente en la carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares o especiales.
 - b. El Tomador de la Póliza solicite el endoso al **Asegurador** por escrito en un plazo de sesenta (60)

días contados a partir de la finalización del período de vigencia de la póliza.

- e) El **Período Extendido de Reporte** comenzará desde la fecha de finalización de la vigencia siempre que se hayan cumplido las dos condiciones anteriores

XVI. PAGO DE RECLAMACIONES

El **ASEGURADOR** pagará reclamaciones correspondientes a siniestros amparados bajo la presente póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Co.

XVII. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado o el beneficiario en la reclamación y/o si los documentos presentados para sustentarla, fuesen fraudulentos, o si se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del C. de Co..

XVIII. PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

XIX. ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA EL ASEGURADOR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso de mostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

XX. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona o empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

XXI. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá, en la República de Colombia.

XXII. LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rigen por las leyes de la República de Colombia y se someterá cualquier disputa a los Tribunales de la misma.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA

PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

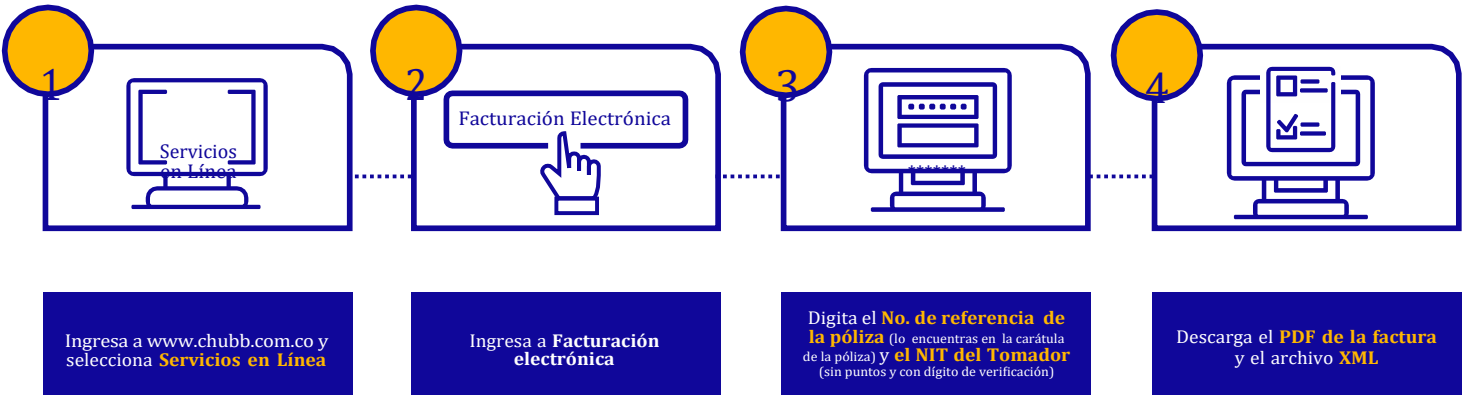
Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

Para tu facilidad y
conveniencia tienes las
siguientes alternativas
para descargar tu
factura electrónica

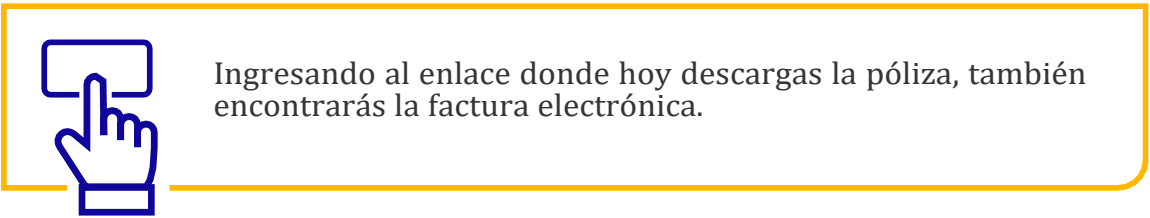


Es muy sencillo...

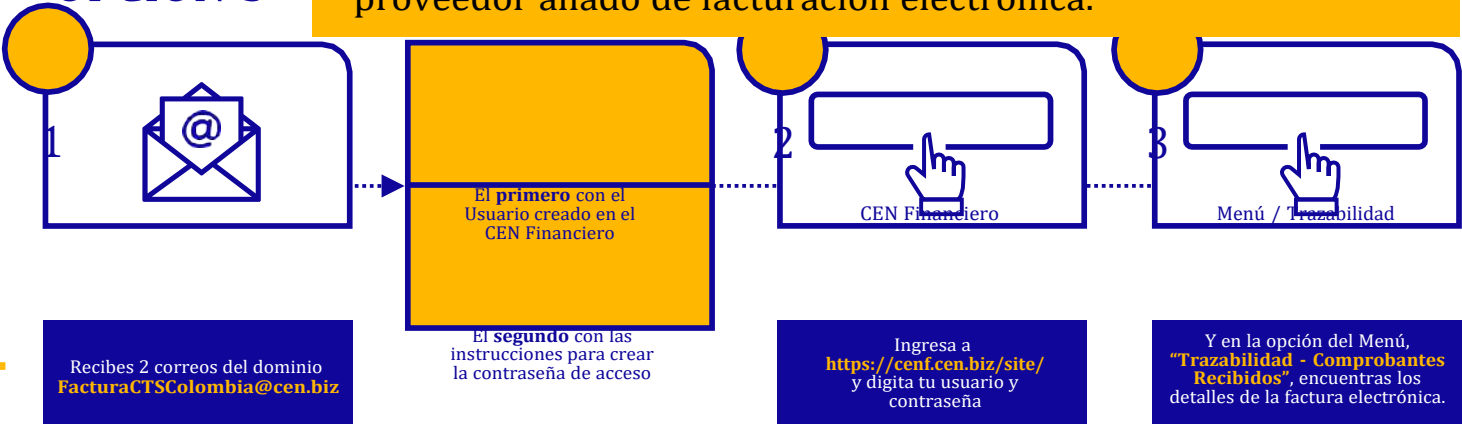
OPCIÓN 1 A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**



OPCIÓN 2 A través de nuestra plataforma **iChubb**



OPCIÓN 3 A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.



Chubb Seguros Colombia S.A. 571 3190300 PBX
Nit 860.026.518-6 571 3190400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190408 Fax
Bogotá D.C. 571 3190304
Colombia www.chubb.com/co

Ramo				Operación				Póliza				Anexo				Referencia			
12 RESPONSABILIDAD				02 Renovación				24577				0				12002457700000			
Sucursal				Vigencia de Seguro												Fecha de Emisión			
				Año Mes Día Hora				Año Mes Día Hora								Año Mes Día			
05 CALI				Desde 2017 03 01 00				Hasta 2018 03 01 24								2017 03 02			
Tomador JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A												C.C. ONIT 8901018159							
Dirección CLL 62 N° 11N-80												Ciudad CALI							
Asegurado JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A												C.C. ONIT 8901018159							
Dirección CLL 62 N° 11N-80												Ciudad CALI							
Beneficiario TERCEROS AFECTADOS												C.C. ONIT 11111							
Dirección ND												Ciudad -							
Intermediario																			
41040 DELIMA MARSH CALI																			

Información de Riesgo

RENUOVA POLIZA NRO. 0020172

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
T.C. \$2.935,75

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las decada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Officey Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161. Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoria@ustarizabogados.com. Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

Valor Prima	140.613,00	US\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	78.432.877,00	COL\$
Total a Pagar	0,00	US\$

Jaime Charuz

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA

Fecha: 2017/03/02

Hoja Matriz de: OTROS									
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.			
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	02	24577		0	MN42170			
Operacion:RENOVACION					1 OPERACION ORIGINAL				
T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 2	Mod. Seguro	0 CON:				
			MULTINACIONAL	EXTRACONTRACTUA					
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo		Poliza	Pol.Rel/Autor				
Cesante	Pactado	% Indemn.		Meses Acomod. N	00/				
Negocio 41		No Jumbo							
=====									
Departamento....	VALLE			Cod.....	05				
Sucursal.....	CALI			Cod.....	05				
Nomb	DELIMA MARSH CALI			Cod. Agente.....	4-1040				
				Coms.Agente..:	% / %				
=====									
Tomador.....	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA			Nit. CC.....	8901018159				
Direccion.....	CLL 62 N° 1N-80			Ciudad.....	CALI				
Asegurado.....	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA			Nit. CC.....	8901018159				
Direccion.....	CLL 62 N° 1N-80				CALI				
Beneficiario....	TERCEROS AFECTADOS			Nit. CC.....	11111				
Direccion.....	ND				-				
Moneda.....	US\$			DOLAR AMERIC	Cod.....	01			
Tipo de Cambio..:	US\$ 2.935,7500								
=====									
V I G E N C I A S:									
POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.				
Ter Dias Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima	3=Prorrata			
12 365 20170302	20170301	20180301	20170301	20180301	3	4=Especial			
=====									
Tipo de Negocio..:			Sin Coaseguro		%				
ó Aceptacion....:									
Coaseguros.....:			Poliza Lider		Doc Lider				
Aceptados			% Participacion		%				
=====									
Nro.	Bien	Cod Des	Descripcion del Riesgo:			Suma A/da. Anual			
de	A. o	de cr.				Decl Ram Dias	Lim.Max.Asegurado		
Rsgo	Tray	Amp Amp	Bien Asegurado			arac Esp Lucro	Lim.Max.Despacho.		
=====									
001	001	57 RCM	UTILIDAD BRUTA			N 02	2.000.000,00		
TOTAL VALORES						2.000.000,00			
=====									
Des	Vlr.A/ble/*	Valor	Su	Tasa	V a l o r		* D e d u c i b l e s *		
Amp	Valor Base*Despacho	ma	Basica		P r i m a		% V a l o r		
=====									
RCM	2.000.000,00	S	0,000		140.613,00		0,000		
TO	2.000.000,00				140.613,00		...TOTALES		

SI PRESENTA DUBIO CONSULTAR A LA
 AGENCIA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA

Fecha: 2017/03/02

Hoja Matriz de: OTROS
Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL |12 | 02 | 24577 | | 0 |MN42170 |

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

Continuacion de la pagina Anterior
=====

=====

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rego				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

001	CARRETERA CALI YUMBO		OTROS		7011		
===== COASEGUROS CEDIDOS =====							

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE R
ENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
T.C. \$2.935,75



Certificado de Cesión de Reaseguro Certificate of Reinsurance Cession

ACE PROPERTY & CASUALTY INS. CO.
PENSILVANIA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-30029
Asegurado	:	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	MN42170 Rcc 04UZ Treaty M5W1 CF MEDICAL RISK TBA
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0024577
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CLL 62 N° 1N-80 CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2017/03/01 a 2018/03/01
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Monedas	:	DOLAR AMERICANO
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	2000.000,00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	140.613,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	2000.000,00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	140.613,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	28.122,60
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	5.514,98
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	106.975,42
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	ACE PROPERTY & CASUALTY INS. CO. CONTRATO
<i>Observations</i>		RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 02 de MARZO de 2017

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0024577	00000	12-30029	02 RENOVACIÓN	0020172
Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia	
01 DOLAR AMERICANO	2935.7500	2017/03/02	2017/03/01 A 2018/03/01	
Asegurado				
08901018159 JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.				
Reasegurador				Broker
05160-ACE PROPERTY & CASUALTY INS. CO.				
Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty	
7 *****	M N42170	04UZ	M 5W1	
Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRisk
CF MEDICAL RISK TBA	1	\$	U	

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	%Cedido	Suma Cédida	Prima Cédida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	R.C.E.	100.0000	2000.000.00	140.613.00	5,514.98	3.9221	28122.60	20.0000
		SUBTOTAL	2000.000.00	140.613.00	5,514.98		28122.60	

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0024577	00000	12-30029	02 RENOVACIÓN	0020172
Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia	
01 DOLAR AMERICANO	2935.7500	2017/03/02	2017/03/01 A 2018/03/01	
Asegurado				
08901018159 JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.				
Reasegurador				Broker
05160				
Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty	
7 *****	M N42170	04UZ	M 5WI	
Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRisk
CF MEDICAL RISK TBA	1	\$	U	

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
CEDIDO						
	R.C.E.	2.000,000.00	140,613.00	5,514.98	281,226.00	106,975.42
		2.000,000.00	140,613.00	5,514.98	281,226.00	106,975.42
		2.000,000.00	140,613.00	5,514.98	281,226.00	106,975.42

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA Revision LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL 12 -12 HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA 12 - 12

EMITIDO: 2017/03/02 17.16.15 REASEGURO REA031

Poliza... 24577

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2017/03/02 Vigencia:2017/03/01-2018/03/01

Moneda: 01 Cambio: 2935.7500

P001

No.RIMET P001 Periodo 1703 Ramo 12 RmoEsp 12 **Pendiente de Aplicar*

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva	
01	NA	FAC	USA16			100.0000	11		P	3.9221 P	20.0000
			05160			100.0000	20160101	20161231			
02	NA	FAC	USA16			100.0000	21		P	3.9221 P	20.0000
			05160			100.0000	20160101	20161231			

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Item Sub Cb

Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sum	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
-------------------------------	---------	-------------	---------------	----------------	---	---------------	---

001

001

57 R.C.E. MULTINACIONAL

57 R.C.E. MULTINACIONAL

05160	ACE PROPERTY & CASUA0002	100.0000	2,000,000.00	140,613.00	5,514.98	3.9221	28,122.60	20.0000
	Sbttotal		2,000,000.00	140,613.00	5,514.98		28,122.60	
	Tot Ret							
	Tot Ced		2,000,000.00	140,613.00	5,514.98		28,122.60	
	Totales		2,000,000.00	140,613.00	5,514.98		28,122.60	



POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/24577	0	1
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.		

JOHNSON & JOHNSON

TOMADOR

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA

ASEGURADOS:

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y/O JANSSEN-CILAG S.A. Y/O SYNTHES COLOMBIA SAS Y/O J&J MED NORTHERN REGION Y/O JOHNSON & JOHNSON

BENEFICIARIO

Terceros Afectados

VIGENCIA

1 de Marzo de 2017 al 1 de Marzo de 2018

LIMITE ASEGURADO

USD 2.000.000 por evento y USD 4.000.000 en el agregado

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- ☐ Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- ☐ Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- ☐ Responsabilidad Civil Patronal
- ☐ Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos

SUBLIMITE:

- ☐ Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios Y Poseedores: no exceder el límite por ocurrencia o USD \$5.000.000 o el que sea menor sujeto al agregado general

CONDICIONES ADICIONALES:

- Renuncia a la subrogación en caso que sea requerido por contrato suscrito por el asegurado
- Queda entendido y convenido que las exclusiones de Responsabilidad Civil General no se aplican para la cobertura de ensayos clínicos, ya que ésta cuenta con exclusiones propias.

DEDUCIBLES

No aplica

MODALIDAD

- ☐ Predios, Labores y Operaciones (PLO)- Por ocurrencia
- ☐ Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas- Claims made 1 de Marzo de 2009
- ☐ Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos- Claims made 1 de Marzo de 2008



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/24577	0	2
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.		

EXCLUSIONES

- ☐ Cualquier tipo de contaminación – Excepción para la cobertura Contaminación accidental, súbita e imprevista
- ☐ Asbestos
- ☐ Guerra no aplica la exclusión de Terrorismo
- ☐ Se excluye el territorio de Estados Unidos
- ☐ Diethylstilbestrol (DES)
- ☐ RC Retirada de Productos
- ☐ Demás exclusiones del clausulado general
- ☐ Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos (además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales) que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/24577	0	3
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.		

Asegurado Adicional.

(Los investigadores clínicos, Sitios y Consejos Asesores Científicos)
Endoso

Los siguientes también están asegurados, pero sólo con respecto a las acciones derivadas de los ensayos clínicos humanos de los asegurados cubiertos por esta póliza:

- Cualquier investigador clínico y / o el sitio llamado Organización de protocolo escrito del asegurado para los ensayos clínicos humanos de los asegurados.
- Cualquier Consejo Científico Asesor, sino únicamente como respecto a su responsabilidad por los daños de los que el Asegurado, nombrado en la carátula de esta Política es también responsable.

Este seguro no se aplica a:

Cualquier negligencia, error o acto de omisión cometidos en la prestación de servicios profesionales o asesoramiento por cualquier médico, residentes, pasantes o otra persona u organización bajo contrato o acuerdo con el asegurado para administrar, revisar, supervisar, dirigir, conducir, consulte sobre o prestar servicios para o en relación con el ensayo clínico en humanos.

Demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen iguales.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/24577	0	4
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.		

ENDOSO
COBERTURA - INCIDENTAL HEALTHCARE MALPRACTICE

Este endoso modifica el seguro de acuerdo a lo siguiente:

FORMATO COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL COMERCIAL

En consideración de la prima pagada, se ha acordado que la cobertura INCIDENTAL HEALTHCARE MALPRACTICE se añade a la póliza, de la siguiente manera:

1. Se añaden las siguientes DEFINICIONES:

BUEN SAMARITANO

Significa a su empleados mientras proporciona "servicios profesionales de salud" en una situación de emergencia en la que la remuneración no es ni esperada ni han recibida.

SERVICIOS DE SALUD PROFESIONALES

Significa:

1. servicios o tratamientos médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X de enfermería (incluyendo pero no limitado a, número de personal gratuito de asesoría profesional sobre el uso de "sus productos") o el suministro de alimentos o bebidas en relación con ella;
2. el suministro o repartición de medicamentos o suministros médicos, dentales o quirúrgicos o aparatos;
3. asesoramiento profesional en el marco de un Programa de Asistencia al Empleado creado por usted;
4. entrenamiento profesional de salud llevado a cabo dentro de sus propios centros de salud;
5. manipulación o realización de autopsias o necropsias;
6. el desarrollo de cualquiera de los servicios establecidos en las partes 1. a 5. por encima de otras personas en cumplimiento a una orden, directiva, demanda, decreto, o solicitud de o para una entidad gubernamental, o cuando actúa como un "buen samaritano".

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/24577	o	5
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.		

2. Únicamente se añade lo siguiente a la COBERTURA A. RESPONSABILIDAD DE LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, ACUERDO DE COBERTURA:

Significado de Ocurrencia:

- Un accidente, incluida la continua o la exposición repetida a las mismas condiciones perjudiciales generales.
- En lo que respecta a la cobertura Incidental Medical Malpractice cubre sólo:
 - Cualquier acto, error u omisión derivados de la prestación o el fracaso para la prestación de "los servicios de salud profesional" por un médico autorizado, dentista, enfermera, técnico médico, empleado o consejero del Programa de Asistencia de Empleado o de otro profesional médico, o por un instructor de salud, empleado por usted y actuar en el ámbito de su empleo se considerará que es causada por una "ocurrencia" o cuando actúa como un buen samaritano.
 - Cualquier acto, error u omisión que surja de las investigaciones realizadas sobre "sus productos" o el desarrollo de "sus productos" por un científico (incluyendo, pero no limitado, a los biólogos, microbiólogos y químicos), técnico de laboratorio, médico, enfermera, dentista, veterinario empleado por usted dentro del ámbito de su empleo.
- 3. No hay límite por separado del seguro o el límite de responsabilidad para esta cobertura Incidental Healthcare Malpractice y la adición de esta cobertura no aumenta o amplía el límite de la responsabilidad otorgada por esta póliza. Cualquier pago realizado con respecto a Incidental Healthcare Malpractice estará sujeto al límite y a la erosión del límite de la responsabilidad de los seguros aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos terminados - operaciones terminadas
- 4. Propósitos del Endoso
 - A. Cobertura de Productos - Operaciones terminadas, significa seguro de responsabilidad civil que proporciona cobertura a la responsabilidad legal del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad derivados de los productos del asegurado o de las operaciones terminadas excepto ensayos clínicos.
 - B. Cobertura de responsabilidad Clinical Trial, significa responsabilidad civil que proporciona cobertura de responsabilidad legal del asegurado, que surjan de estudios clínicos y/o ensayos clínicos humanos.

Todos los demás términos y condiciones de esta política sin cambios.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

E

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS

A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VÍCTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCIEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTANICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN,

QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa o riginaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la carátula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o doloosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Asegurados deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consintido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, pro visto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES
CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4º DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLE SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA

PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTACIONES:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

CONDICIÓN SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ÚLTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del asegurado con otro producto de cualquier persona.

Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA – AL CANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. El deterioro o destrucción de los otros productos.
2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto del asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ÚLTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto del asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

CONDICIÓN CUARTA – AL CANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto del asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto del asegurado.

2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA PARA LA INDUSTRIA DE GAS Y/O PETRÓLEO

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLIN, VAHO, ACIDO, ALCALIS, QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, SIEMPRE QUE DICHA DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OCURRA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
2. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PERDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ACIDO, ALCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA SE MANIFIESTEN Y SEAN EVIDENTES EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PERDIDA O ESCAPE.
3. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, DERRAME, DISPERSIÓN, ESCAPE O FILTRACIÓN QUE SE PRODUJERE EN FORMA GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
2. PREDIOS U OPERACIONES REALIZADAS FUERA DE TIERRA (OFF SHORE, POR SU EXPRESION EN INGLES)
3. PERDIDA DE, DESTRUCCION DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.

4. PERDIDA DE, DESTRUCCION DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
5. EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCION DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
6. EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCION DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACION CON CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
7. EL COSTO DE DESTRUCCION Y/O REMOCION DE CUALQUIER ESCOMBRO Y/O RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACION Y/O EMBARCACION DE PRODUCCION, PLATAFORMA O APAREJO.
8. LA REMOCION DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETROLEO, GAS, COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRANEA, NI A BIENES DE TERCEROS ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A EXPLOSION, AGRIETAMIENTO (CRATERING) O INCENDIO DE UN POZO DE PETROLEO O GAS O COMBUSTIBLE, YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
9. PERDIDA DE, DAÑOS A O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS O ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRANEAS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE PERDIDA

El término “PERDIDA” bajo este amparo adicional incluye cualquiera de los siguientes hechos: derramar y/o verter, fuga, goteo, bombeo y/o extracción copiosa y/o torrencial; emitir y/o despedir, rociar, inyectar, descargar o eliminar.

CONDICIÓN CUARTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RETIRADA DE PRODUCTOS
CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- A) LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- B) LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- C) UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS LITERALES A), B) O C), ANTERIORES.

CONDICIÓN SEGUNDA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE:

- 1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
- 2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO;
- 3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO;
- 4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A EMPLEADOS REGULARES DEL ASEGURADO, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
- 5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
- 6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
- 7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS.
- 8. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS

DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN TERCERA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MAXIMO, DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS EMPLEADOS, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.
2. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO APLICA A LOS COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE:

1. LA ASPIRACIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN

DESVIANDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE DE AHI SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO, DELIBERADO O CAPRICHOSO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS COMO NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
11. CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.
13. LAS CONDICIONES EXPRESAS DE UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO EN EL CUAL SE IMPONGAN COSTOS O GASTOS ADICIONALES POR EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS

16. LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS DE EXTORSIÓN.

CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.

Todos los costos y gastos de retiro de productos incurridos en el retiro simultáneo de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto, se consideran como provenientes de un solo siniestro.

CONDICIÓN SEXTA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en caso de liquidación del Asegurado, sea voluntaria u obligatoria, o en el evento que entre en etapa de negociación con los acreedores

CONDICIÓN SÉPTIMA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

El Asegurado deberá avisar a la Compañía en cuanto sea razonablemente posible de:

- 1 Cualquier consolidación o fusión con otra entidad,
- 2 La adquisición por el Asegurado de la mayoría de los activos de otra entidad,
- 3 La adquisición por otra entidad de la mayoría de los activos del Asegurado,
- 4 La intervención en o el control del Asegurado por cualquier gobierno u oficiales designados por cualquier gobierno o autoridad.

El Asegurado deberá proporcionar oportunamente a la Compañía la información adicional que sea requerida y la Compañía puede solicitar una prima adicional como consecuencia del cambio. Con respecto de adquisiciones que resulten en un incremento de ventas de menos del 10% de las ventas declaradas al inicio de la vigencia de la póliza, estas adquisiciones serán automáticamente incluidas en la cobertura sujeto al procedimiento de notificación descrito con anterioridad, siempre y cuando con respecto a la nueva adquisición:

- ▯ Ninguno de los hechos previstos en los literales a, b y c de la Condición Primera Amparo hayan ocurrido antes de la fecha de la adquisición y
- ▯ Se trate de una línea de producción igual como las actuales del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

- TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
- LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CLÁUSULA DE CONDUCCIONES/SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar los costos reales de reparación o reemplazo de cables, tubos, conducciones u otros servicios como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y no podrá extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades competentes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustariz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
01/03/2011-1305-N-T-13-A CESEGP & CR CE0003

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS

ESTE SEGURO SE OTROGA POR PARTE DE ACE SEGUROS S.A., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA DENOMINADA "CLAIMS MADE" O "POR RECLAMACIÓN" DE ACUERDO CON LA CUAL, EN APLICACIÓN DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, SE AMPARAN LOS RECLAMOS HECHOS O PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, O DEL PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE, SEGÚN EL CASO, SIEMPRE QUE EL DAÑO QUE DA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD EXPRESAMENTE PACTADA.

Todos aquellos términos, palabras y frases que aparecen en negrilla en este póliza tienen un significado especial y específico establecido en este condicionado y concretamente, en la cláusula de Definiciones.. Por su parte, los títulos y subtítulos que se utilizan en este Póliza facilitan la referencia, son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña sin que pueda considerarse que los limitan, afectan o amplían.

En consideración a la prima pactada, y con base en las declaraciones realizadas por el Tomador en la Solicitud así como toda otra información brindada con respecto al riesgo (las cuales se incluyen e incorporan en la presente póliza haciendo parte de la misma), y con sujeción a la totalidad de los términos, definiciones, exclusiones y demás condiciones y limitaciones de esta póliza, el ASEGURADOR otorga las coberturas que se describen a continuación:

SECCION I – AMPAROS Y COBERTURAS

I. COBERTURA DE PERDIDAS POR ENSAYOS CLINICOS EN HUMANOS

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL ASEGURADO LAS PERDIDAS QUE, EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS, EL ASEGURADO ESTE OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA PERDIDA O LESION FISICA O DANO MATERIAL QUE HAYAN SURGIDO O SE HAYAN ORIGINADO EN UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLINICO DENTRO O EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLINICOS EN HUMANOS SIEMPRE QUE EL RECLAMO SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL ASEGURADO O EL ASEGURADOR DENTRO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA O EL PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE

II. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

EL ASEGURADOR PAGARA, BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS SUPLEMENTARIOS EN QUE INCURRA CUALQUIER ASEGURADO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADOR PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACION CUBIERTA O AMPARADA POR ESTA POLIZA

EL REEMBOLSO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS SE REALIZARÁ UNA VEZ QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y DICHA RESPONSABILIDAD ESTÉ CUBIERTA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA **PAGOS SUPLEMENTARIOS** SIGNIFICA:

- A. EL COSTO DE FIANZAS O CAUCIONES PARA LIBERAR EMBARGOS, PERO ÚNICAMENTE POR LAS SUMAS O IMPORTES DE DICHAS FIANZAS O CAUCIONES TENIENDO EN CUENTA CUALQUIER SUBLÍMITE APLICABLES EXPRESAMENTE PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES. EL **ASEGURADOR** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTROGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS O CAUCIONES.
- B. CUALQUIER OTRO COSTO RAZONABLE Y NECESARIO EN EL QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERITOS, INVESTIGADORES, PRÁCTICA DE PRUEBAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE FAVOREZCA SU DEFENSA.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA Y, POR TANTO, EL **ASEGURADOR**, NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA POR PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O INDEMNIZACIÓN BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO INCLUYENDO GASTOS O COSTOS DE DEFENSA LEGALES QUE SURJA DE, TENGA SU CAUSA EN DE O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

A. LESIÓN O DAÑOS INTENCIONALES O DOLOSOS

LA **LESIÓN FÍSICA** O EL **DAÑO MATERIAL** QUE HAYAN SIDO CAUSADOS EN FORMA INTENCIONAL O DOLOSA POR EL ASEGURADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A

- a) LA **LESIÓN FÍSICA** QUE RESULTE DEL USO DE FUERZA RAZONABLE PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;
- b) TAMPOCO SE APLICA A LA **LESIÓN FÍSICA** QUE SEA CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS COLATERALES O DEMÁS REACCIONES ADVERSAS DE CUALQUIER **DISPOSITIVO FARMACÉUTICO, BIOLÓGICO O MÉDICO** EN SERES HUMANOS QUE SE SOMETAN A LOS **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** QUE REALICE EL **ASEGURADO** QUE PROVENGA DE HECHOS CULPOSOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

B. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

LESIÓN FÍSICA O **DAÑO MATERIAL** O **PÉRDIDAS** QUE EL **ASEGURADO** ESTE OBLIGADO A PAGAR O INDEMNIZAR POR HABER ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS EN UN ACUERDO O CONTRATO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS POR LAS QUE EL **ASEGURADO** FUERA O PUDIERA RESULTAR RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, AUN EN CASO DE NO EXISTIR DICHO CONTRATO O ACUERDO.

C. PERDIDAS OCURRIDAS FUERA DEL TERRITORIO DE COBERTURA

LESIÓN FÍSICA O EL **DAÑO MATERIAL** QUE SURGAN O SE ORIGINEN EN UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** QUE TENGAN LUGAR FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DEL TERRITORIO DE COBERTURA

D. PERDIDAS OCURRIDAS FUERA DE LA FECHA RETROACTIVA

SI LA **LESIÓN FÍSICA** O **DAÑO MATERIAL** O EL INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** OCURRIERON ANTES DE LA **FECHA RETROACTIVA** QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O



SUS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES O DESPUÉS DE FINALIZADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

E. CONTAMINACIÓN

- (1) **LESIÓN FÍSICA DAÑO MATERIAL O PERDIDAS** QUE SURJAN DE **CONTAMINANTES** O QUE ESTÉN RELACIONADOS DE ALGÚN MODO CON ESTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HAYAN PROVOCADO Y SEA O NO QUE HAGAN PARTE DE O SE HAYAN GENERADO O NO DURANTE UN **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**; O
- (2) CUALQUIER PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE LO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN O SEA ATRIBUIBLE A:
 - (A) SOLICITUD, DEMANDA, ORDEN O REQUISITO LEGAL O NORMATIVO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** U OTROS TERCEROS PRUEBEN, SUPERVISEN, LIMPIEN, QUITEN, CONTENGAN, TRATEN, DESINTOXIQUEN O NEUTRALICEN, O RESPONDAN DE CUALQUIER MANERA A LOS EFECTOS DE **CONTAMINANTES** O EVALÚEN TALES EFECTOS; O
 - (B) **RECLAMACIÓN** INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, INICIADOS POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN POR **PERDIDAS** DEBIDOS A LAS PRUEBAS, LA SUPERVISIÓN, LA LIMPIEZA, LA REMOCIÓN, LA CONTENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA DESINTOXICACIÓN, LA NEUTRALIZACIÓN, O LA RESPUESTA EN MODO ALGUNO A **CONTAMINANTES** O LA EVALUACIÓN DE SUS EFECTOS.

F. DAÑO A BIENES

DAÑO MATERIAL A:

- (1) BIENES DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE ESTE ALQUILA U OCUPA, INCLUIDOS LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA PERSONA, ORGANIZACIÓN O ENTIDAD, PARA LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO, LA MEJORA, LA RESTAURACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE TALES BIENES POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO TAMBIÉN CUALQUIER DAÑO O COSTO QUE SE CAUSE O EN QUE SE INCURRA PARA LA PREVENIR O EVITAR LA CAUSACIÓN LESIONES A UNA PERSONA O DAÑO A LOS BIENES DE UN TERCERO;
- (2) LOS PREDIOS Y LOCALES QUE EL **ASEGURADO** VENDA, ENTREGUE O ABANDONE, SI EL **DAÑO MATERIAL** EMERGE DE CUALQUIER PARTE DE DICHOS PREDIOS Y LOCALES;
- (3) BIENES DADOS EN PRÉSTAMO AL **ASEGURADO**; O
- (4) BIENES MUEBLES AL CUIDADO DEL **ASEGURADO** O BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.

G. DAÑO A PRODUCTOS DEL ASEGURADO

EL **DAÑO MATERIAL** QUE AFECTE EL **PRODUCTO** DE UN **ASEGURADO**, RESULTANTE DE ÉL O DE UNA PARTE DE DICHO **PRODUCTO**.

H. DAÑO A SU TRABAJO

EL **DAÑO MATERIAL** QUE AFECTE EL **TRABAJO** DEL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE ÉL O DE UNA PARTE DE DICHO TRABAJO Y QUE SE INCLUYA EN EL **RIESGO DE PRODUCTOS-OPERACIONES FINALIZADAS**.

I. DAÑOS QUE SUFRAN BIENES DETERIORADOS.

EL **DAÑO MATERIAL** QUE SUFRAN **BIENES DETERIORADOS** QUE PROVENGA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- (1) UN DEFECTO, UNA DEFICIENCIA, UNA INSUFICIENCIA O UNA CONDICIÓN PELIGROSA EN EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O EN EL **TRABAJO DEL ASEGURADO**; O

- (2) UNA DEMORA O UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **ASEGURADO** O POR PARTE DE ALGUIEN QUE ACTÚE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE ESTE PARA CUMPLIR CON UN CONTRATO O CONVENIO DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LA PÉRDIDA DE USO DE CUALESQUIERA OTROS BIENES DERIVADOS DE O QUE SURJA DE UN DAÑO FÍSICO REPENTINO Y ACCIDENTAL QUE SUFRA EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O EL **TRABAJO DEL ASEGURADO** UNA VEZ QUE HAYA SIDO PUESTO EN USO O ESTE SIENDO UTILIZADO PARA LOS FINES O PROPOSITOS PARA LOS CUALES FUE CREADO.

J. RETIRO DE PRODUCTOS, TRABAJO O BIENES DETERIORADOS

LOS DAÑOS, PERJUICIOS RECLAMADOS POR CUALQUIER **PÉRDIDA**, ASI COMO CUALQUIER COSTO O GASTO EN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE HAYA INCURRIDO EL **ASEGURADO** O CUALQUIER OTRA PERSONA POR LA PÉRDIDA DEL USO, LA RETIRADA, EL RETIRO, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO, EL AJUSTE, LA REMOCIÓN O LA DISPOSICIÓN DEL:

- (1) **PRODUCTO DEL ASEGURADO;**
- (2) **TRABAJO DEL ASEGURADO;** O
- (3) **LOS BIENES DETERIORADOS;**

K. DAÑO PERSONAL

LESIÓN FÍSICA CAUSADA O QUE SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, O CUALQUIERA SIMILAR QUE CONSITUYAN O NO DELITO SEGÚN LA LEY APLICABLE:

- 1. ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO ILEGALES;
- 2. PROCESAMIENTO MALICIOSO;
- 3. EL DESALOJO INDEBIDO DE UNA HABITACIÓN, VIVIENDA O PREDIOS Y LOCALES QUE OCUPA CUALQUIER PERSONA, O EL INGRESO ILEGAL A CUALQUIERA DE LOS SITIOS MENCIONADOS O LA INVASIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN PRIVADA DE DICHOS SITIOS, COMETIDOS POR SU PROPIETARIO, LOCADOR O ARRENDADOR O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN;
- 4. LA PUBLICACIÓN EN FORMA ORAL O ESCRITA, SEA CUAL FUERE LA FORMA, DE MATERIAL QUE INJURIE O CALUMNIE A UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN, O QUE DESACREDITE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, O
- 5. LA PUBLICACIÓN EN FORMA ORAL O ESCRITA, SEA CUAL FUERE SU FORMA, DE MATERIAL QUE INFRINJA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD O A LA INTIMIDAD DE CUALQUIER PERSONA.

L. RIESGOS NUCLEARES

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA O RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE COMBUSTIBLE, ARMA, ISÓTOPO O RESIDUOS NUCLEARES U OTRO MATERIAL NUCLEAR, YA SEA QUE DICHA RADIACIÓN SE ENCUENTRE PRESENTE NATURALMENTE O DE OTRO MODO; LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES NUCLEARES; DEL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR O SUS COMPONENTES NUCLEARES.

M. AMIANTO O PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN AMIANTO

CUALQUIER **LESIÓN FÍSICA**, **DAÑO MATERIAL** O **PÉRDIDA**, CUALQUIER COSTO, GASTO U OBLIGACIÓN QUE SURJAN DE LA PRESENCIA REAL, PRESUNTA O INMINENTE DE AMIANTO O DE

PRODUCTOS O MATERIALES QUE LO CONTENGAN, O DE FIBRAS O POLVO DE AMIANTO, O DE LA EXPOSICIÓN A UNO U OTROS, O QUE EN FORMA ALGUNA SE RELACIONEN CON LO ANTEDICHO.

N. GUERRA O TERRORISMO

LA **LESIÓN FÍSICA** O EL **DAÑO MATERIAL** O **PERDIDA**, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SEAN PROVOCADOS, QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- (1) GUERRA, INCLUIDA LA GUERRA CIVIL O NO DECLARADA; O
- (2) ACCIONES BÉLICAS POR PARTE DE UNA FUERZA MILITAR, INCLUIDAS LAS ACCIONES TENDIENTES A IMPEDIR O A DEFENDERSE CONTRA UN ATAQUE REAL O PREVISTO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, SOBERANA O DE OTRA ÍNDOLE QUE RÉCURRA A PERSONAL MILITAR U OTROS REPRESENTANTES; O
- (3) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, USURPACIÓN DE PODER O MEDIDA ADOPTADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA IMPEDIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE TALES HECHOS; O
- (4) **TERRORISMO** INCLUYENDO TODA MEDIDA ADOPTADA PARA IMPEDIR O DEFENDERSE DE UN INCIDENTE DE **TERRORISMO** REAL O INMINENTE, CON PRESCINDENCIA DE CUALQUIER OTRO HECHO U OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYAN A LA LESIÓN O AL DAÑO SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A ACTOS DE **TERRORISMO** PERPETRADOS POR UN GRUPO QUE SE OPONGA A PROBAR EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** EN ANIMALES.

Ñ. ESPERA CLÍNICA

LESIÓN FÍSICA O **DAÑO MATERIAL** QUE SURJAN DE TODO **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** QUE SIGA DESARROLLÁNDOSE LUEGO DE QUE LA **UNITED STATES FOOD AND DRUG ADMINISTRATION** ("FDA") (ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE LOS EE. UU.) O CUALQUIER ORGANISMO NORMATIVO EQUIVALENTE O CORRESPONDIENTE EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO LO HAYAN COLOCADO EN ESPERA CLÍNICA, Y ANTES DE QUE LA FDA O EL ORGANISMO NORMATIVO APLICABLE CORRESPONDIENTE HAYAN APROBADO LA REANUDACIÓN DEL ENSAYO EN CUESTIÓN.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA A **LESIÓN FÍSICA** O **DAÑO MATERIAL** PROVOCADOS POR UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO QUE TENGA LUGAR ANTES DE QUE SE HAYA DETERMINADO LA ESPERA CLÍNICA O LUEGO DE APROBADA LA REANUDACIÓN DEL **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**.

O. MALA PRAXIS EN ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS

CUALQUIER PRACTICA ERRONEA, MALA PRAXIS, ERROR, ACCIÓN U OMISIÓN, NEGLIGENCIA O FALTA DE DILIGENCIA COMETIDOS EN LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN LA ASESORIA PROFESIONAL BRINDADA O PRESTADA POR UN MÉDICO, RESIDENTE, INTERNO U OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN AL **ASEGURADO** MEDIANTE CONTRATO O ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE OBLIGA PARA PRACTICAR, REVISAR, SUPERVISAR, INSTRUIR, DIRIGIR O REALIZAR SERVICIOS PARA EL **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** O ACTIVIDADES DE CUALQUIER CLASE RELACIONADAS CON TALES **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** L, O PARA BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ESTA MATERIA.

LO ANTERIOR INCLUYE NEGLIGENCIA EN LA OBSERVANCIA DEL PROTOCOLO POR PARTE DEL INVESTIGADOR, DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES.

P. ABUSO O ACOSO

EL ABUSO O ACOSO DE CUALQUIER CLASE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A LABORAL, SEXUAL, FÍSICO O PSICOLÓGICO QUE SE EJERZA SOBRE CUALQUIER PERSONA (YA SEA REAL, PRESUNTO, PROPUESTO O

INMINENTE O INTENTO DE COMETERLO) SURGIDO DE CUALQUIER CAUSA, LO CUAL INCLUYE, PERO NO LIMITA A, AMENAZAS Y AGRESIÓN VIOLENTA, CON PRESCINDENCIA DE SI ERA ESPERADA O INTENCIONADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CUALQUIER **ASEGURADO**, QUIEN PERPETRA EL ABUSO O ACOSO O CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, A CUALQUIER **RECLAMO** QUE ALEGUE QUE LOS ACTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SEAN ESTOS INTENCIONALES O NEGLIGENTES, CONTRIBUYERON AL ABUSO O ACOSO: EL EMPLEO DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN CUYA CONDUCTA SE ARGUMENTE QUE ES LA CAUSA O MOTIVO AGRAVANTE DEL ABUSO O ACOSO; EL HECHO DE INVESTIGAR O NO A DICHA PERSONA U ORGANIZACIÓN; SU SUPERVISIÓN; EL HECHO DE INFORMAR O NO A LAS AUTORIDADES ADECUADAS; LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA U ORGANIZACIÓN EN CUESTIÓN O EL NO IMPEDIR EL ABUSO O ACOSO POR PARTE DE UNA U OTRA.

Q. ACTOS PREVIOS O AVISO PREVIO

- (1) UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO QUE TUVO LUGAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SI A MÁS TARDAR EN ESA FECHA CUALQUIER **ASEGURADO** TENÍA CONOCIMIENTO O PODRÍA RAZONABLEMENTE HABER PREVISTO QUE EL INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO DIO LUGAR O ERA RAZONABLE PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN **RECLAMO**; O
- (2) QUE HA SIDO OBJETO DE UNA NOTIFICACIÓN CURSADA POR ESCRITO A UN ASEGURADOR ANTERIOR A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

R. INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL Y PREMEDITADO DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL Y PREMEDITADO POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO** DE TODA NORMA O REGLAMENTACIÓN PROMULGADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (FDA) O POR CUALQUIER ORGANISMO NORMATIVO CORRESPONDIENTE EN EL TERRITORIO DE COBERTURA O CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO.

S. VIOLACIÓN O PUBLICIDAD

VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS, SECRETOS COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LO CUAL INCLUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, ESLOGAN O IMAGEN COMERCIAL, ASÍ COMO TODA **RECLAMACIÓN** EN LA QUE SE ALEGUE O SE ATRIBUYA A PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA, SE BASE EN ELLA O SURJA DE DICHA PUBLICIDAD.

T. RECLAMOS CRUZADOS

TODO **RECLAMO** PRESENTADO O MANTENIDO POR UN **ASEGURADO** (ACTUAL O ANTERIOR) O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN, CON PRESCINDENCIA DE EN QUÉ CARÁCTER ACTÚE, CONTRA CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** ACTUAL O ANTERIOR.

U. DISCRIMINACIÓN

LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY O PRACTICA DE EMPLEO O DE CARÁCTER LABORAL, DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN O ACOSO DE UNA PERSONA SOBRE LA BASE DE CUALESQUIERA MOTIVOS, INCLUIDA LA RAZA, CREDO, COLOR, EDAD, GÉNERO, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, DISCAPACIDAD, ESTADO CIVIL O PREFERENCIAS SEXUALES, O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN SIMILAR PROTEGIDA POR LEY. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A **RECLAMOS** QUE SURJAN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y/O EXCLUSIÓN EN UN **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**.

V. VIOLACIONES DE NORMAS PENALES

TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN DE CARÁCTER PENAL QUE IMPONGA RESPONSABILIDAD O SANCIONES PENALES, COMETIDA POR EL **ASEGURADO** O CON SU CONSENTIMIENTO.

W. SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE

1. **LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** QUE SURJAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA INHALACIÓN DE **SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE**, SU EXISTENCIA, PRESENCIA O INGESTA, O EL CONTACTO CON UNO U OTRO. EN TODOS LOS CASOS, SE INCLUYE LA INHALACIÓN, EXISTENCIA, PRESENCIA, EXPOSICIÓN O EL CONTACTO REALES, PRESUNTOS O INMINENTES, O LA SOSPECHA DE SU EXISTENCIA.
2. TODA PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL DEL APLACAMIENTO, EL ENSAYO, LA SUPERVISIÓN, LA LIMPIEZA, LA REMOCIÓN, LA CONTENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA DESINTOXICACIÓN, LA NEUTRALIZACIÓN, LA RECTIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE **SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE** O DEL HECHO DE RESPONDER DE ALGÚN MODO A UNO U OTRO O LA EVALUACIÓN DE SUS EFECTOS POR PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD.

A LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, **SÍLICE** SIGNIFICA DIÓXIDO DE SILICIO (PRESENTE EN FORMA CRISTALINA, IMPURA Y AMORFA), PARTÍCULAS DE SÍLICE, POLVO DE SÍLICE O COMPUESTOS DE SÍLICE. **POLVO RELACIONADO CON SÍLICE** SIGNIFICA UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE SÍLICE Y OTRO POLVO U OTRAS PARTÍCULAS.

X. ESTUDIOS CLÍNICOS NO AUTORIZADOS

LOS **ESTUDIOS CLÍNICOS** QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA LEY O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE DEBA IMPARTIR DICHA AUTORIZACIÓN SEGÚN LA LEY VIGENTE PARA ESOS EFECTOS EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O QUE CONSTITUYAN UNA CLARA VIOLACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR DICHA AUTORIDAD.

Y. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVADA

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA DIVULGACIÓN INAPROPIADA O USO ILÍCITO DE INFORMACIÓN PRIVADA O CONFIDENCIAL DE CUALQUIER PERSONA, O DE INFORMACIÓN SANITARIA O DE SALUD RESERVADAS, SEAN TAL USO O DIVULGACIÓN REALES O PRESUNTOS SEA QUE LA DIVULGACIÓN HAYA SIDO HECHA O NO POR UN **ASEGURADO** O CON SU PARTICIPACIÓN O NEGLIGENCIA.

Z. DEMORA O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CLÍNICOS

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA O SEA RESULTADO, REAL O PRESUNTAMENTE, DE CUALQUIER DEMORA O RETRASO EN LA ENTREGA O LA FALLA O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN O FINALIZACIÓN DE **ESTUDIOS CLÍNICOS**.

AA MULTAS Y SANCIONES

CUALQUIER CLASE DE MULTA, SANCIÓN, PERJUICIO O DAÑO PUNITIVO O EJEMPLARIZANTE

SECCIÓN III – CONDICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO

I - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES DEL SEGURO

1. El límite de indemnización o suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **ASEGURADOR** que estará obligado a pagar bajo esta Póliza con respecto a todas las **PÉRDIDAS o RECLAMACIONES y GASTOS DE DEFENSA** (así como transacciones, conciliaciones o arreglos) cubiertas durante la **Vigencia de la Póliza** originadas en una **LESION FISICA, DAÑO MATERIAL o PERDIDA** surgida dentro de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLINICO**.

2. Igualmente, los sublímites de indemnización que se pacten para un amparo o cobertura en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **ASEGURADOR** que estará obligado a pagar bajo esta Póliza por toda reclamación que afecte dicho amparo.
3. El Límite por evento y/o por cada **Incidente en el marco de un estudio clínico** indicado en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares o especiales, es límite el máximo que el **Asegurador** pagará por la suma de todos los **RECLAMOS** y todas las **Pérdidas** o **LESIÓN FÍSICA** y **DAÑO MATERIAL** emergentes de un mismo o único **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

En el caso que una **PÉRDIDA** continúe sucediendo durante múltiples vigencias de pólizas emitidas por el mismo **ASEGURADOR**, la póliza que responderá será aquella durante la cual la **PÉRDIDA** fue reportada por primera vez. Bajo ninguna circunstancia las demás pólizas emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por **PÉRDIDAS** que surjan de la misma **LESION FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL**, o **PÉRDIDAS** relacionadas con

4. En cualquier caso el **ASEGURADOR** solo será responsable de pagar cualquier **PERDIDA** cubierta bajo la esta Póliza en exceso del deducible expresamente pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares o especiales.

II. OBLIGACIONES EN EL CASO DE UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO O RECLAMO

A) Notificación de hechos que puedan generar un siniestro en el futuro

El **Asegurado** debe notificar al **Asegurador** tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** que puedan dar lugar a la presentación de un **Reclamo** por cualquier persona u organización en el futuro. En la medida de lo posible, la notificación debe incluir la siguiente información:

- (1) La manera o forma, el momento y el lugar donde ocurrió el **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**;
- (2) Los nombres y domicilios de cualquier persona lesionada y de cualquier testigo; y
- (3) La índole y ubicación de cualquier lesión o daño que haya surgido del **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

La notificación de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** no constituye notificación de un **RECLAMO** para los inicios del término de prescripción. Cualquier **RECLAMO** que se presente en el futuro derivado de los hechos notificados al **ASEGURADOR** de conformidad con este literal A) se entenderá presentado por primera vez en el mismo momento de la notificación o aviso al **ASEGURADOR** de los hechos que dieron lugar a él y se afectará la póliza vigente en este mismo momento.

B.- Aviso de siniestro y reclamación

a. AVISO DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio el **ASEGURADO** deberá dar aviso al **ASEGURADOR** de la presentación de cualquier **RECLAMO** contra cualquier **ASEGURADO**, dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocerlo:

b. De conformidad con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Comercio El **ASEGURADO** debe acreditar ante el **ASEGURADOR** la presentación del reclamo y la cuantía del mismo para lo cual deben:

- (1) Enviar inmediatamente al **ASEGURADOR** copias de cualquier exigencia, notificación, citación, demanda o documento legal recibidos en relación con el **RECLAMO** y cualquiera otra información que este a su disposición en relación con la naturaleza del **RECLAMO**
- (2) Autorizar al **ASEGURADOR** a que obtenga registros y otra información;
- (3) Cooperar con la Compañía en la investigación o liquidación del **RECLAMO** o la defensa del mismo; y
- (4) Cooperar con el **ASEGURADOR**, cuando esta lo solicite, para el ejercicio del derecho de subrogación contra cualquier persona u organización que pudiera tener responsabilidad ante el asegurado a causa de cualquier **Pérdida** Lesión Física o de Daño Material que puedan estar amparados por este seguro.

Ningún asegurado efectuará pago alguno, asumirá ninguna obligación ni incurrirá en ningún gasto (SEA DE DEFENSA O SUPLEMENTARIOS SEGÚN SE INDICÓ EN LA SECCIÓN I COBERTURAS), sin el consentimiento de la Compañía, salvo para brindar primeros auxilios y salvo que sea a expensas propias.

C.- Evitar la extensión y propagación de un siniestro

El asegurado está obligado de conformidad con lo previsto por el artículo 1074 del Código de Comercio a tomar todas las medidas para evitar la extensión y propagación de cualquier **PERDIDA** tomando todas las medidas razonables y necesarias para mitigar las consecuencias de cualquier **LESION FISICA y/o DAÑO MATERIAL** surgidas en un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

En general el **ASEGURADO** cooperará con el **ASEGURADOR** y le brindará toda la información y asistencia que esta le solicite, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el concurrir a audiencias, declaraciones extrajudiciales de testigos y juicios y prestar su asistencia para lograr transacciones, obtener y presentar pruebas, lograr la concurrencia de testigos y realizar la defensa de todo **RECLAMO** amparado por esta póliza.

III.- DEFENSA DEL ASEGURADO Y TRANSACCIONES CONCILIACIONES O ACUERDOS

- A. A.- El **ASEGURADO** está en la obligación de asumir su defensa de cualquier y/o todo **RECLAMO** como si no tuviera ninguna de las coberturas de esta **POLIZA**.

Por su parte, el **ASEGURADOR** tiene el derecho más no la obligación de asumir la defensa del **ASEGURADO** frente a cualquier **RECLAMO** o **PERDIDA** al que esta póliza aplica en cualquier momento que así lo considere pertinente

- B. El **Asegurado** tiene el derecho de seleccionar y contratar el abogado que asuma su defensa respecto de cualquier **Reclamo** cubierto bajo esta póliza. La selección y contratación de dicho abogado no se hará sin el consentimiento previo y expreso del **ASEGURADOR**.
- C. Los **Gastos legales de Defensa** en que se incurra con ocasión de cualquier **Reclamo** cubierto por esta póliza reducen el límite y/o el sublímite de indemnización establecido en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares y/o especiales y le aplicará el deducible pactado.
- D. D.- Ante cualquier **RECLAMO** cubierto bajo esta Póliza el **ASEGURADOR** podrá presentar una propuesta de arreglo o transacción con los terceros perjudicados al **ASEGURADO** y no se podrá celebrar ninguna transacción o acuerdo sin el consentimiento del **ASEGURADO**. Si la oferta de acuerdo que presente el **ASEGURADOR** es aceptable para el reclamante, está dentro del límite de indemnización pactado y no implica una carga irrazonable para el **Asegurado**, este podrá consentir en ella. Sin embargo, si tal oferta es rechazada por el **ASEGURADO**, entonces la responsabilidad del **Asegurado** bajo esta póliza estará limitada a la suma por la cual se hubiera podido celebrar el arreglo o transacción recomendada por el **ASEGURADOR**.
- E. E.- Salvo que medie autorización previa del **ASEGURADOR** otorgada por escrito, el **ASEGURADO** no estará facultado, en relación con cualquier **Reclamo** amparado bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones, conciliaciones o arreglos de cualquier naturaleza o incurrir en gastos distintos a los previstos en esta póliza y según los términos y condiciones de la misma

IV.- OTROS SEGUROS

Si el **ASEGURADO** tiene cualquier otro seguro válido que cubra las pérdidas amparadas por esta póliza y ese otro seguro no específico que aplica en exceso de esta póliza, la cobertura otorgada por esta póliza aplicará en exceso y no en forma contributiva.

V.- DECLARACIONES INEXACTAS Y RETICENCIAS.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La

reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

VI.- INSPECCIÓN DE LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO

El **ASEGURADOR** podrá inspeccionar y auditar los libros y registros del **ASEGURADO** que tengan relación con las coberturas de esta póliza en cualquier momento durante el período de vigencia de la presente o a cualquiera de sus ampliaciones, el **Periodo Extendido de Reporte** y durante los tres años siguientes como máximo.

VII.- SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio

- a) En virtud del pago de la indemnización, el **ASEGURADOR** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado**, contra las personas responsables del siniestro.
- b) El **ASEGURADO** no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho de la indemnización.

El **ASEGURADO**, a petición del **Asegurador**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de sus derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree al **Asegurador** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación

VIII. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA

Ni el **TOMADOR** ni ningún otro **ASEGURADO** en virtud de la presente Póliza pueden ceder o transferir participación alguna en la misma ni ninguno de los derechos y obligaciones en virtud de ella sin el previo consentimiento por escrito del **ASEGURADOR**. Lo anterior incluye todo **RECLAMO** o derecho de iniciar acciones contra el **ASEGURADOR**, sean de naturaleza contractual, extracontractual o de otra índole, referidos a esta póliza o que surjan en relación con ella, lo cual incluye todo **RECLAMO** o derecho de iniciar acciones en razón de mala fe.

IX. CANCELACIÓN Y NO RENOVACIÓN

a. Cancelación o revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

b. No renovación

Si la Compañía decide no renovar esta póliza, le enviará al último domicilio registrado al **TOMADOR DE LA PÓLIZA** una notificación por escrito sobre la no renovación al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento.

X. ÚNICO REPRESENTANTE

Se acuerda que bajo esta póliza, el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** está autorizado a actuar en su propio nombre y en el de todos los otros **ASEGURADOS** respecto de:

- (1) El envío y la recepción de avisos de cancelación, revocación y no renovación;
- (2) la elección de todo Período Extendido de Reporte conforme a las disposiciones de esta póliza; y
- (3) la recepción de toda prima de devolución que se torne pagadera en virtud de la presente;

XI. MODIFICACIÓN, CESIÓN

Cualquier cambio o modificación de esta póliza, sus condiciones generales, particulares o especiales solamente será válido cuando haya sido expresamente aprobado por el **ASEGURADOR**.

XII. MODIFICACIONES DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, El asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

XIII. TERRITORIO DE LA COBERTURA

Las coberturas otorgadas bajo esta póliza amparan los **RECLAMOS** por **PERDIDAS o LESIÓN FÍSICA o DAÑO MATERIAL** que hayan surgido de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** como resultado de la realización de **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** todos ellos presentados o realizados en la República de Colombia.

XIV DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Para efectos de este seguro tendrán la calidad de asegurados:

1.1. El **TOMADOR DE LA PÓLIZA**;

1.2. Los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** tenga, pero únicamente respecto de sus obligaciones para con el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** en su calidad de socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes.

1.3. También es un **ASEGURADO** cada una de las personas que se indican a continuación:

- a. Sus **EMPLEADOS** que no sean sus socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes, pero únicamente respecto de acciones comprendidas en el ámbito de su empleo o mientras estén realizando tareas relacionadas con la actividad que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** desarrolla. Sin embargo, ninguno de estos **EMPLEADOS** es un asegurado respecto de:

2. **LESIÓN FÍSICA:**

- (a) Provocada al **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, a los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA** o a un co-**EMPLEADO** en el transcurso de su empleo o mientras estén realizando tareas relacionadas con la actividad que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** desarrolla;

- (b) provocada al o a la cónyuge, hijo/a, padre/madre o hermano/a de dicho co-EMPLEADO como consecuencia del inciso (1)(a) precedente; o
- (c) respecto de la cual exista la obligación de compartir daños y perjuicios o de reintegrar un pago a alguien que debe pagar daños y perjuicios en razón de la lesión que se describe en los incisos (1)(a) o (b) precedentes; o
- (d) que surja de la prestación (o falta de prestación) de servicios de atención médica profesional;
- (e) causada al participar en un ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS como sujeto de estudio o participante.

3. **DAÑO MATERIAL** a bienes:

- (a) Que sean de propiedad del TOMADOR DE LA PÓLIZA, de cualquiera de sus EMPLEADOS o de los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del TOMADOR DE LA PÓLIZA, u ocupados o usados por las personas mencionadas;
- (b) alquilados al TOMADOR DE LA PÓLIZA, a cualquiera de sus EMPLEADOS o a los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del TOMADOR DE LA PÓLIZA, o que estén al cuidado o bajo la custodia o control de las personas mencionadas o respecto de los cuales

El TOMADOR DE LA PÓLIZA, cualquiera de sus EMPLEADOS o los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del TOMADOR DE LA PÓLIZA ejerzan control físico, sea cual fuere el fin.

- b. Los INVESTIGADORES CLÍNICOS, CONTRATISTAS DEL ENSAYO CLÍNICO y ORGANIZACIONES SEDE del Tomador de la Póliza con los cuales este celebra contratos para la prestación de asesoramiento profesional o demostración de procedimientos en relación con un ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS según se reseña en el protocolo escrito para dicho ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS o en la planificación, control o revisión de dicho ensayo. Lo anterior será de aplicación solamente, si en virtud de un contrato escrito, el TOMADOR DE LA PÓLIZA debe proporcionar a dicha persona o entidad la cobertura de este seguro, y exclusivamente mientras la persona o entidad en cuestión actúen en tal carácter y en representación del TOMADOR DE LA PÓLIZA. Esta cobertura se aplica solamente a ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS amparados por esta Póliza.

- c. El CONSEJO DE ASESORÍA CIENTÍFICA del TOMADOR DE LA PÓLIZA, cuando actúe en tal carácter, pero solo respecto de su responsabilidad por INCIDENTES EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO resultantes de los ENSAYOS CLÍNICOS del TOMADOR DE LA PÓLIZA.

4. **LESIÓN FÍSICA** se refiere a lesión corporal, enfermedad o dolencia, e incluye daño mental o angustia mental que sufra una persona, con inclusión del fallecimiento resultante de ello en cualquier momento. Igualmente cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una PERDIDA cubierta bajo esta póliza

5. **RECLAMO** significa cualquier solicitud o requerimiento judicial o extrajudicial presentada por escrito en la que se alegue la causación de **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** con ocasión o como resultado de la realización de **Ensayos Clínicos en Humanos** en el que se presenta un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

RECLAMO incluye a un proceso civil en el que se argumente la existencia de daños y perjuicios en razón de **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** a los que se aplique esta Póliza de Responsabilidad por Ensayos Clínicos en Humanos. **DEMANDA** incluye:

- a. Un proceso arbitral en el que se reclamen los daños y perjuicios mencionados, y al cual el asegurado deba someterse o se someta con el consentimiento del ASEGURADOR o
- b. Todo otro proceso alternativo de resolución de controversias en el que se reclamen los daños y perjuicios mencionados y al que el asegurado se someta con el consentimiento de la Compañía.

RECLAMO no incluye un proceso penal o administrativo ni cualquier investigación o procedimiento sancionatorio iniciado o adelantado por un organismo gubernamental o de control del ASEGURADO.

6. **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** se refiere a todo resultado de los **ESTUDIOS CLÍNICOS** o reacción a ellos (en ambos casos, previstos o imprevistos), e incluye toda acción, error u omisión negligentes (sean estos reales o presuntos) en la preparación, recopilación o redacción del protocolo escrito para los **ESTUDIOS CLÍNICOS**.
7. **ESTUDIOS CLÍNICOS** significa el uso o manipulación de los **PRODUCTOS** del **ASEGURADO** o de productos de terceros provistos por el **ASEGURADO** en relación con cualquier **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** y que cumpla con un protocolo escrito para dicha investigación, prueba, estudio, análisis o evaluación clínica.
8. **INVESTIGADOR CLÍNICO** significa la persona o personas (aparte del **ASEGURADO** o sus **EMPLEADOS**) o, en el caso de una investigación realizada por un grupo de personas, quien esté a cargo de dicho equipo, responsables de garantizar que el **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** se lleve a cabo de conformidad con la declaración del investigador, el plan de investigación, el protocolo escrito y las reglamentaciones que protegen los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes del ensayo clínico que están al cuidado de dicho investigador.
9. **CONTRATISTA DEL ENSAYO CLÍNICO** significa todo profesional de la medicina (aparte del **ASEGURADO** o sus **EMPLEADOS**) e incluye a médicos, cirujanos, internos o residentes, enfermeras/os o técnicos médicos con los que el **ASEGURADO** celebre un contrato para la prestación de asesoramiento profesional o demostración de procedimientos en relación con un **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** según se reseña en el protocolo escrito para dicho **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** o en la planificación, control o revisión de dicho ensayo. La expresión **CONTRATISTA DEL ENSAYO CLÍNICO** no incluirá a ninguna organización de investigación o profesionales médicos contratados que sean empleados de cualquier organización de investigación contratada, salvo que se les agregue específicamente a esta póliza como asegurados mediante un endoso.
10. **TERRITORIO DE COBERTURA** se refiere al Territorio de la República de Colombia o como se menciona en las condiciones particulares y/o especiales de esta Póliza.
11. **EMPLEADO** se refiere a toda persona natural que tenga una relación de tipo laboral y/o regida por el Código Sustantivo del trabajo y en desarrollo de ella reciba una remuneración directamente del **ASEGURADO** y cuyo trabajo esté controlado directamente por el **ASEGURADO**.

La expresión **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** significa toda investigación, prueba, estudio, análisis o evaluación clínica organizada de procedimientos o productos que cumpla con un protocolo escrito para tal fin y que proporcione datos clínicos para evaluar los efectos de un dispositivo farmacéutico, biológico o médico en humanos.
12. **BIENES DETERIORADOS** significa los bienes tangibles, distintos del **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, que no pueden usarse o que vean afectada su utilidad en razón de las siguientes causas:
 - a. Porque incorporan **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, respecto del cual se sabe, o se considera, que es defectuoso, deficiente, inadecuado o peligroso; o
 - b. porque el **ASEGURADO** no cumplió con las condiciones de un contrato o acuerdo;Siempre y cuando dicho bien puede volverse a usarse:
 - a. mediante la reparación, el reemplazo, el ajuste o la eliminación de **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO** o
 - b. mediante el cumplimiento por su parte de las condiciones del contrato o del acuerdo.
13. **TOMADOR DE LA PÓLIZA** se refiere a la persona física o jurídica que se menciona en las Declaraciones.
14. **CONTAMINANTES** significa irritantes o contaminantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, con inclusión de humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos o materiales de desecho. Materiales de desecho incluye materiales que se han de reciclar, reacondicionar o recuperar.
15. **PERDIDA** significa **Lesión Física** o **Daño Material** y **Gastos de Defensa legal**.

16. PELIGRO DE PRODUCTOS-OPERACIONES FINALIZADAS:

- a. Incluye toda **LESIÓN FÍSICA** y todo **DAÑO MATERIAL** que ocurran fuera de los predios y locales que son de propiedad del **ASEGURADO** o que el **ASEGURADO** alquila y que surjan del **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, excepto:

(1) Los productos que aún se encuentren físicamente en su poder; o

(2) el trabajo que aún no se haya finalizado o abandonado. Sin embargo, se considerará que el **TRABAJO** del **ASEGURADO** ha sido finalizado cuando se haya completado todo el trabajo determinado en su contrato.

El trabajo que requiera de servicio técnico, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo pero que a todos los demás fines esté completo se considerará finalizado.

- b. No incluye **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** que surjan o sean causados:

(1) Durante el transporte de bienes de cualquier bien o propiedad, a menos que la **LESIÓN FÍSICA** o el **DAÑO MATERIAL** provenga de una condición o circunstancia en o sobre un vehículo que no es de propiedad o no es operado por el **ASEGURADO** y que tal condición o circunstancia se haya generado por la carga o descarga de ese vehículo por parte de cualquier asegurado. ; o

(2) Por herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

17. DAÑO MATERIAL significa:

- a. Daño físico a bienes tangibles, incluida toda pérdida de uso de tales bienes resultante de este. Se considerará que toda pérdida de uso como la mencionada tuvo lugar en el momento en que ocurrió el daño físico que la provocó; o

- b. la pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sufrido daño físico. Se considerará que toda pérdida de uso como la mencionada tuvo lugar en el momento en que ocurrió el acontecimiento que la provocó.

A los fines de este seguro, los datos electrónicos no son bienes tangibles. Según se usa en esta definición, la expresión datos electrónicos significa información, hechos o programas almacenados como software informático o en dicho software, o creados o utilizados en este o transmitidos hacia o desde dicho software, incluidos el software de sistemas y aplicaciones, discos duros o disquetes, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados en forma electrónica.

18. CONSEJO DE ASESORÍA CIENTÍFICA significa un consejo formado por científicos o especialistas médicos y constituido por el **ASEGURADO** para revisar, evaluar y brindar una retroalimentación objetiva respecto de dispositivos farmacéuticos, médicos o biológicos nuevos y actuales, así como de procesos que impliquen dichos dispositivos, o para brindar asesoramiento sobre avances tecnológicos o científicos que afecten al **PRODUCTO** o el **TRABAJO** del **ASEGURADO**.

19. ORGANIZACIÓN SEDE significa la facultad de medicina, hospital u otro establecimiento de investigación en el que se lleven a cabo sus **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS**

20. TERRORISMO se refiere a actividades contrapersonas, organizaciones o bienes de cualquier naturaleza:

- a. Que involucren lo siguiente o los preparativos para lo que se enumera a continuación:

(1) El uso o la amenaza de emplear fuerza o violencia; o

(2) La realización de un acto peligroso o la amenaza de perpetrarlo; o

(3) La realización de un acto que interfiera con un sistema electrónico, de comunicación, de información o mecánico o lo altere, o la amenaza de llevar a cabo dicho acto; y

- b. Cuando sean aplicables uno o ambos de los siguientes casos:

(1) Si el efecto es intimidar a un gobierno o a la población civil o a cualquier segmento de ella, o ejercer coerción contra uno u otra, o desestabilizar cualquier segmento de la economía; o

(2) Cuando parezca que la intención es intimidar a un gobierno o ejercer coerción contra este, o concretar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o expresar una filosofía o ideología (o la oposición a dicha filosofía o ideología).

21. PRODUCTO DEL ASEGURADO significa:

- a. Cualquier bien o producto (aparte de un inmueble) fabricado, vendido, manipulado, distribuido o enajenado por:
(1) **ASEGURADO** ;

- (2) terceros que operen en su nombre; o
- (3) una persona u organización cuyas actividades o activos usted haya adquirido; y
- b. contenedores (distintos de vehículos), materiales, piezas o equipos proporcionados en relación con tales bienes o productos.

PRODUCTO DEL ASEGURADO incluye:

- a. Garantías o declaraciones realizadas en cualquier momento respecto de la aptitud, la calidad, la durabilidad, el desempeño o el uso del **PRODUCTO** del **ASEGURADO**;
- b. el protocolo escrito para los **ESTUDIOS CLÍNICOS**; y
- c. el hecho de suministrar (o no) advertencias o instrucciones.

PRODUCTO no incluye máquinas expendedoras ni otros bienes alquilados o arrendados a terceros pero que no se han vendido.

22. TRABAJO DEL ASEGURADO significa:

- a. El trabajo o las operaciones realizadas por el **ASEGURADO** o en su representación; y
- b. Los materiales, las piezas o los equipos proporcionados en relación con tales trabajos u operaciones.

TRABAJO DEL ASEGURADO incluye:

- a. Garantías o declaraciones realizadas en cualquier momento respecto de la aptitud, la calidad, la durabilidad, el desempeño o el uso del **TRABAJO** del **ASEGURADO** y
- b. el hecho de suministrar (o no) advertencias o instrucciones.

23. FECHA RETROACTIVA

Es el periodo anterior al **Periodo de la Póliza** indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, dentro del cual debe ocurrir la **Pérdida** que da lugar a la presentación de la reclamación contra el **Asegurado** o el **Asegurador** dentro del **Periodo de la Póliza**.

24. PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE

Es el periodo subsiguiente a la terminación del **Periodo de la Póliza** dentro del cual se otorga cobertura a los **Reclamos** presentados contra el **Asegurado** o el **Asegurador** que estén cubiertos por este seguro en las condiciones indicadas en la cláusula XV de esta Póliza

XV - PERÍODOS EXTENDIDO DE REPORTE

En caso que esta póliza se cancele, se revoque o no se renueve, el **Tomador** tendrá derecho a contratar un **Periodo Extendido de Reporte** de acuerdo con las reglas y condiciones que se describen a continuación:

- a) El Periodo Extendido de Reporte no amplía la vigencia de la póliza ni modifica el alcance de la cobertura provista.
- b) El Periodo Extendido de Reporte no restablecerán ni aumentarán los Límites del Seguro establecidos en esta Póliza y/o sus condiciones particulares especiales o su carátula
- c) El Periodo Extendido de Reporte se aplica únicamente a los "reclamos" por "lesión física" o "daño material" surgidas en un **Incidente en el marco de un estudio clínico** hayan ocurrido antes de la finalización del periodo de vigencia de la póliza y dentro del periodo establecido como Fecha Retroactiva en las condiciones particulares o especiales de esta Póliza.
- d) El **Asegurador** no podrá cancelar, revocar o dar por terminado anticipadamente el Periodo Extendido de Reporte una vez que haya entrado en vigencia por haberse cumplido las condiciones que se indican más adelante. El plazo del Periodo Extendido de Reporte será de hasta cinco años, el cual se concederá mediante endoso previa siempre que:
 - a. Se pague la prima adicional establecida expresamente en la carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares o especiales.
 - b. El Tomador de la Póliza solicite el endoso al **Asegurador** por escrito en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización del periodo de vigencia de la póliza.

e) El **Período Extendido de Reporte** comenzará desde la fecha de finalización de la vigencia siempre que se hayan cumplido las dos condiciones anteriores

XVI. PAGO DE RECLAMACIONES

El **ASEGURADOR** pagará reclamaciones correspondientes a siniestros amparados bajo la presente póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Co.

XVII. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado o el beneficiario en la reclamación y/o si los documentos presentados para sustentarla, fuesen fraudulentos, o si se utilizaren medios o documentos engañosos o doloosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del C. de Co..

XVIII. PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

XIX. ACCION DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA EL ASEGURADOR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

XX. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona o empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

XXI. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá, en la República de Colombia.

XXII. LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia y se someterá cualquier disputa a los Tribunales de la misma.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustariz & Abogados, Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/17249	0	1
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA		

asegurado con



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

JOHNSON & JOHNSON

TOMADOR

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA

ASEGURADOS:

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y/O JANSSEN-CILAG S.A. Y/O JAN-CIL COLOMBIA, McNEIL LA LLC (COLOMBIA). Y/O SYNTHES COLOMBIA Y/O J&J MED NORTHERN REG Y/O JOHNSON & JOHNSON

BENEFICIARIO

Terceros Afectados

VIGENCIA

1 de Marzo de 2015 al 1 de Marzo de 2016

LIMITE ASEGURADO

USD 2.000.000 por evento y USD 4.000.000 en el agregado

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos

SUBLIMITE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES: no exceder el límite por ocurrencia o USD \$5.000.000 o el que sea menor sujeto al agregado general

DEDUCIBLES

No aplica

MODALIDAD

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)- Por ocurrencia
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas- Claims made 1 de Marzo de 2009
- Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos- Claims made 1 de Marzo de 2008

EXCLUSIONES

- Cualquier tipo de contaminación
- Asbestos
- Guerra
- Se excluye el territorio de Estados Unidos
- Diethylstilbesterol (DES)
- RC Retirada de Productos
- Demás exclusiones del clausulado general
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones.
- Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

**CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO**

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

11. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
12. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
14. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
15. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CASUSE EL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN.
3. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
4. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
5. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
7. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
8. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
9. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
10. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
11. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

12. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

13. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
14. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
15. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
16. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
17. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
18. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
19. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
20. CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.
21. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑIA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES

QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
28. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
29. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
30. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
31. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
32. ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
33. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

34. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
35. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
36. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
37. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
38. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
39. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
40. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
41. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
42. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.
43. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
44. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
45. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
46. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
47. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

48. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE ESAS INSTALACIONES SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES NOMBRADAS ASÍ COMO EVENTOS PROMOCIONALES EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.

B) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS, EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.

49. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.

ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

50. CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE ASEGURADO

1. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
2. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.

Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CONDICIÓN SEXTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN NOVENA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO TOTAL

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
3. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
4. En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.
- d. La mala fe del Asegurado que le impida a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguro de Responsabilidad Civil, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo a la Compañía. El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término legal de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PRIMA DE SEGURO

La prima estipulada en relación con el presente seguro será fija o provisional, de acuerdo con lo que al respecto se haga constar en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Si la prima fuere provisional, su estimación definitiva se hará al final de cada período de seguro, tomando para ello como base las modificaciones que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado se hayan presentado en los datos que sirvieron de base para el cálculo de prima inicial. Si la prima definitiva fuese superior a la prima provisional estipulada al iniciarse la vigencia de la póliza, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía el saldo a su cargo. Si por el contrario, la prima definitiva fuese inferior a la prima provisional, la Compañía reintegrará al Asegurado el saldo correspondiente. En todos los casos la Compañía retendrá como prima mínima el 70% de la prima provisional.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los 30 días siguientes contado a partir de la fecha de la inicio de vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS

La Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, en los que lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El Asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición, posesión u ocupación y a pagar la prima adicional correspondiente.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente en el término establecido.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato de seguros objeto de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - ARBITRAMIENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato diferencias técnicas y jurídicas cualquiera de las partes solicitará arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionarán en la misma ciudad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en la Condición Décima primera respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera se determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
2. GASTOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

7. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – SINIESTRO

Complemento de lo mencionado en la Condición Quinta - Siniestro, de las Condiciones Generales de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPLÍA LA COBERTURA CONCEDIDA BAJO LA PÓLIZA, PARA AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

- 1) LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.
- 2) LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

Para que exista obligación por parte de la Compañía para pagar los daños morales y/o fisiológicos objeto de la presente cobertura, se requiere que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido dictaminados por un juez.
- 2) Que hayan sido objeto de un acuerdo entre el Asegurado y el afectado, en el que haya participado la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.



Chubb Seguros Colombia S.A. (571) 326-6200 PBX
 Nit 860.026.518-6 (571) 319-0300
 Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (571) 319-0400
 Bogotá D.C. (571) 319-0408 Fax
 Colombia www.chubb.com/co

Ramo				Operación				Póliza		Anexo		Referencia			
12 RESPONSABILIDAD				02 Renovacion				36777		0		12003677700000			
Sucursal				Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión			
				Año Mes Día Hora				Año Mes Día Hora				Año Mes Día			
05 CALI				Desde 2019 03 01 00				Hasta 2020 03 01 24				2019 01 03			
Tomador		JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.								C.C. O NIT		8901018159			
Dirección		CLL 62 N° 1N-80								Ciudad		CALI			
Asegurado		JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.								C.C. O NIT		8901018159			
Dirección		CLL 62 N° 1N-80								Ciudad		CALI			
Beneficiario		TERCEROS AFECTADOS								C.C. O NIT		11111			
Dirección		ND								Ciudad		-			
Intermediario															
41040 DELIMA MARSH CALI															

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0030888

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
 T.C. \$3.250,01

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	165.422,00	US\$
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	102.148.399,00	\$COP
Total a Pagar	0,00	US\$

Jaime Charney

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL |12 | 02 | 36777 | | 0 |MN42170 |

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

 T.Pol. |Periodo |T. Seg. |T.Neg. 2 | Mod. Seguro 0|CON: |
 MULTINACIONAL EXTRACONTRACTUA

| Forma Lucro | Coaseg. |Periodo |Poliza | Pol.Rel/Autor|
 | Cesante | Pactado %|Indemn. Meses|Acomod. N | 00/ |
 Negocio 41 No Jumbo

=====

Departamento....: VALLE	Cod.....: 05
Sucursal.....: CALI	Cod.....: 05
NombDELIMA MARSH CALI	Cod. Agente.....: 4-1040
	Coms.Agente...: %/ %

Tomador.....: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA	Nit. CC.....: 8901018159
Direccion.....: CLL 62 N° 1N-80	Ciudad.....CALI
Asegurado.....: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA	Nit. CC.....: 8901018159
Direccion.....: CLL 62 N° 1N-80	CALI
Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....: 11111
Direccion.....: ND	-
Moneda.....: US\$ DOLAR AMERIC	Cod.....: 01
Tipo de Cambio...: US\$ 3.250,0100	

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 366 20190103 20190301 20200301	20190301 20200301	3 4=Especial

Tipo de Negocio..	Sin Coaseguro	%
ó Aceptacion....:		
Coaseguros.....:	Poliza Lider Doc Lider	
Aceptados	% Participacion	%

=====

Nro.	Bien	Cod	Des	Descripcion del Riesgo:	Suma A/da. Anual
de	A. o	de	cr.		
Rsgo	Tray	Amp	Amp	Bien Asegurado	
001	001	57	RCM	UTILIDAD BRUTA	2.000.000,00
TOTAL VALORES					2.000.000,00

=====

Des	Vlr.A/ble/*	Valor	Su	Tasa	Valor	* D e d u c i b l e s *
Amp	Valor Base*	Despacho	ma	Basica	P r i m a	% V a l o r
RCM	2.000.000,00	S	0,000		165.422,00	0,000
TO	2.000.000,00				165.422,00	... TOTALES

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	02	36777		0	MN42170

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

 Continuation de la pagina Anterior
 =====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

001	CARRETERA CALI YUMBO		OTROS		7011		
===== COASEGUROS CEDIDOS =====							

Clausulas y Textos:

 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE R
 ENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
 T.C. \$3.250,01

Certificado de Cesión de Reaseguro

Certificate of Reinsurance Cession

ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY
BERMUDA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-31087
Asegurado	:	JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
Insured		
Codigo Multinacional	:	MN42170 Rcc 04UZ Treaty M5W1 CF MEDICAL RISK TBA
Multinational Code		
Poliza Local No.	:	0036777
Local Policy No.		
Endoso No.	:	00000
Endorsement No.		
Ubicación	:	CLL 62 N° 1N-80 CALI
Location		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
Line of Bussines		
Vigencia	:	2019/03/01 a 2020/03/01
Policy Term		
Bienes Asegurados	:	
Insured Properties		
Moneda	:	DOLAR AMERICANO
Currency		
Suma Asegurada Total	:	2.000.000,00
Insured Amount		
Prima Total	:	165.422,00
Premium		
Su Participación Suma	:	2.000.000,00
Your Share Sum		
Su Participación Prima	:	165.422,00
Your Share Premium		
Reserva de Primas	:	33.084,40
Premium Reserve		
Comisión	:	8.135,95
Commission		
Saldo Neto	:	124.201,65
Net Balance		
Observaciones	:	ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY CONTRATO
Observations		RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 03 de ENERO de 2019

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0036777	00000	12-31087	02 RENOVACION	0030888

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
01 DOLAR AMERICANO	3250.0100	2019/01/03	2019/03/01 A 2020/03/01

Asegurado
08901018159-JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

Reasegurador	Broker
00006-ACEINA OVERSEAS INSURANCE COMPANY	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
7 *****	MN42170	04UZ	M5W1

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk
CF MEDICAL RISK TBA	1	S	U	

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	R.C.E.	100.0000	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95	4.9183	33,084.40	20.0000
		SUBTOTAL	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95		33,084.40	

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0036777	00000	12-31087	02 RENOVACION	0030888
Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia	
01 DOLAR AMERICANO	3250.0100	2019/01/03	2019/03/01 A 2020/03/01	
Asegurado				
08901018159-JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.				
Reasegurador				Broker
00006				
Línea de Negocio		Multinal	RCC	Treaty
7 *****		MN42170	04UZ	M5W1
Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk
CF MEDICAL RISK TBA	1	S	U	

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
CEDIDO						
	R.C.E.	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95	33,084.40	124,201.65
		2,000,000.00	165,422.00	8,135.95	33,084.40	124,201.65
		2,000,000.00	165,422.00	8,135.95	33,084.40	124,201.65

HOJA: 1

12 - 12

EMITIDO: 2019/01/03 15.32.50

REASEGURO

REA031

Poliza... 36777

Endoso . . .	Ref
--------------	-----

Operacion: 02 Emission:2019/01/03 Vigencia:2019/03/01-2020/03/01

Moneda: 01 Cambio: 3250.0100

No.RIMET P001 Periodo 1903 Ramo 12 RmoEsp 12 **Pendiente de Aplicar*

No	Tp	Tip	Contr	Reasg	Limite	En_Exceso	Ca	pa	Prima_Pactada	Comision	Reserva		
01	NA	FAC	USA18				100.0000	11		P	4.9183	P	20.0000
			00006				100.0000	21	20180101 20190430				
02	NA	FAC	USA18				100.0000	21		P	4.9183	P	20.0000
			00006				100.0000	21	20180101 20190430				

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb					Comision		Reserva
Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	_Distrib.Sumas_	_Distrib.Prima_		Valor	%	Valor
							%
001							
001							

57 R.C.E. MULTINACIONAL

57 R.C.E. MULTINACIONAL

00006	ACE INA OVERSEAS INS0FB1100.0000	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95	4.9183	33,084.40	20.0000
	Sbttotal	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95		33,084.40	
	Tot Ret						
	Tot Ced	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95		33,084.40	
	Totales	2,000,000.00	165,422.00	8,135.95		33,084.40	

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	1
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

JOHNSON & JOHNSON**TOMADOR**

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA

ASEGURADOS:

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y/O JANSSEN-CILAG S.A. Y/O SYNTHES COLOMBIA SAS Y/O J&J MED NORTHERN REGION Y/O JOHNSON & JOHNSON

BENEFICIARIO

Terceros Afectados

VIGENCIA

01 de Marzo de 2019 al 01 de Marzo de 2020

LIMITE ASEGURADO

USD 2.000.000 por evento y USD 4.000.000 en el agregado

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Por Ensayos Clínicos En Humanos

SUBLIMITE:

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios Y Poseedores: no exceder el límite por ocurrencia o USD \$5.000.000 o el que sea menor sujeto al agregado general

CONDICIONES ADICIONALES:

- Renuncia a la subrogación en caso que sea requerido por contrato suscrito por el asegurado
- Queda entendido y convenido que las exclusiones de Responsabilidad Civil General no se aplican para la cobertura de ensayos clínicos, ya que ésta cuenta con exclusiones propias.

DEDUCIBLES

No aplica

MODALIDAD

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)- Por ocurrencia
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas- Claims made 1 de Marzo de 2009
- Responsabilidad civil por ensayos clínicos en humanos- Claims made 1 de Marzo de 2008

EXCLUSIONES

- Cualquier tipo de contaminación – Excepción para la cobertura Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Asbestos
- Guerra no aplica la exclusión de Terrorismo
- Se excluye el territorio de Estados Unidos
- Diethylstibesterol (DES) y Todos Los Productos De Malla Excepto Physio Malla Utilizada En Procedimientos De Reparación De Hernias
- RC Retirada de Productos

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	2
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

- Demás exclusiones del clausulado general
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos (además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales) que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	3
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

ANEXO 1.

POR MEDIO DEL PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL NO SE APLICAN PARA LA COBERTURA DE ENSAYOS CLÍNICOS, YA QUE ÉSTA CUENTA CON EXCLUSIONES PROPIAS. ESTA ACLARACIÓN SE HACE POR SOLICITUD DE CASA MATRIZ Y ESTABLECE QUE SE APLIQUE PARA ESTA VIGENCIA Y PRÓXIMAS RENOVACIONES DEL PROGRAMA.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	4
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

Asegurado Adicional.

(Los investigadores clínicos, Sitios y Consejos Asesores Científicos)
Endoso

Los siguientes también están asegurados, pero sólo con respecto a las acciones derivadas de los ensayos clínicos humanos de los asegurados cubiertos por esta póliza:

- a. Cualquier investigador clínico y / o el sitio llamado Organización de protocolo escrito del asegurado para los ensayos clínicos humanos de los asegurados.
- b. Cualquier Consejo Científico Asesor, sino únicamente como respecto a su responsabilidad por los daños de los que el Asegurado, nombrado en la carátula de esta Política es también responsable.

Este seguro no se aplica a:

Cualquier negligencia, error o acto de omisión cometidos en la prestación de servicios profesionales o asesoramiento por cualquier médico, residentes, pasantes o otra persona u organización bajo contrato o acuerdo con el asegurado para administrar, revisar, supervisar, dirigir, conducir, consulte sobre o prestar servicios para o en relación con el ensayo clínico en humanos.

Demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen iguales.

ENDOSO
COBERTURA - INCIDENTAL HEALTHCARE MALPRACTICE

Este endoso modifica el seguro de acuerdo a lo siguiente:

FORMATO COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL COMERCIAL

En consideración de la prima pagada, se ha acordado que la cobertura INCIDENTAL HEALTHCARE MALPRACTICE se añade a la póliza, de la siguiente manera:

1. Se añaden las siguientes DEFINICIONES:

BUEN SAMARITANO

Significa a su empleados mientras proporciona "servicios profesionales de salud" en una situación de emergencia en la que la remuneración no es ni esperada ni han recibida.

SERVICIOS DE SALUD PROFESIONALES

Significa:

1. servicios o tratamientos médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X de enfermería (incluyendo pero no limitado a, número de personal gratuito de asesoría profesional sobre el uso de "sus productos") o el suministro de alimentos o bebidas en relación con ella;
2. el suministro o repartición de medicamentos o suministros médicos, dentales o quirúrgicos o aparatos;
3. asesoramiento profesional en el marco de un Programa de Asistencia al Empleado creado por usted;
4. entrenamiento profesional de salud llevado a cabo dentro de sus propios centros de salud;
5. manipulación o realización de autopsias o necropsias;
6. el desarrollo de cualquiera de los servicios establecidos en las partes 1. a 5. por encima de otras personas en cumplimiento a una orden, directiva, demanda, decreto, o solicitud de o para una entidad gubernamental, o cuando actúa como un "buen samaritano".

2. Únicamente se añade lo siguiente a la **COBERTURA A. RESPONSABILIDAD DE LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, ACUERDO DE COBERTURA:**

Significado de Ocurrencia:

- Un accidente, incluida la continua o la exposición repetida a las mismas condiciones perjudiciales generales.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	6
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

- En lo que respecta a la cobertura Incidental Medical Malpractice cubre sólo:
 - Cualquier acto, error u omisión derivados de la prestación o el fracaso para la prestación de "los servicios de salud profesional" por un médico autorizado, dentista, enfermera, técnico médico, empleado o consejero del Programa de Asistencia de Empleado o de otro profesional médico, o por un instructor de salud, empleado por usted y actuar en el ámbito de su empleo se considerará que es causada por una "ocurrencia" o cuando actúa como un buen samaritano.
 - Cualquier acto, error u omisión que surja de las investigaciones realizadas sobre "sus productos" o el desarrollo de "sus productos" por un científico (incluyendo, pero no limitado, a los biólogos, microbiólogos y químicos), técnico de laboratorio, médico, enfermera, dentista, veterinario empleado por usted dentro del ámbito de su empleo.
- 3. No hay límite por separado del seguro o el límite de responsabilidad para esta cobertura Incidental Healthcare Malpractice y la adición de esta cobertura no aumenta o amplía el límite de la responsabilidad otorgada por esta póliza. Cualquier pago realizado con respecto a Incidental Healthcare Malpractice estará sujeto al límite y a la erosión del límite de la responsabilidad de los seguros aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos terminados - operaciones terminadas
- 4. Propósitos del Endoso
 - A. Cobertura de Productos – Operaciones terminadas, significa seguro de responsabilidad civil que proporciona cobertura a la responsabilidad legal del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad derivados de los productos del asegurado o de las operaciones terminadas excepto ensayos clínicos.
 - B. Cobertura de responsabilidad Clinical Trial, significa responsabilidad civil que proporciona cobertura de responsabilidad legal del asegurado, que surjan de estudios clínicos y/o ensayos clínicos humanos.

Todos los demás términos y condiciones de esta política sin cambios.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS

ESTE SEGURO SE OTROGA POR PARTE DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA DENOMINADA "CLAIMS MADE" O "POR RECLAMACIÓN" DE ACUERDO CON LA CUAL, EN APLICACIÓN DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, SE AMPARAN LOS RECLAMOS HECHOS O PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, O DEL PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE, SEGÚN EL CASO, SIEMPRE QUE EL DAÑO QUE DA LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD EXPRESAMENTE PACTADA.

Todos aquellos términos, palabras y frases que aparecen **en negrilla** en este póliza tienen un significado especial y específico establecido en este condicionado y concretamente, en la cláusula de **Definiciones**. Por su parte, los títulos y subtítulos que se utilizan en este Póliza facilitan la referencia, son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña sin que pueda considerarse que los limitan, afectan o amplían.

En consideración a la prima pactada, y con base en las declaraciones realizadas por el Tomador en la **Solicitud** así como toda otra información brindada con respecto al riesgo (las cuales se incluyen e incorporan en la presente póliza haciendo parte de la misma), y con sujeción a la totalidad de los términos, definiciones, exclusiones y demás condiciones y limitaciones de esta póliza, el **ASEGURADOR** otorga las coberturas que se describen a continuación:.

SECCIÓN I – AMPAROS Y COBERTURAS

I. COBERTURA DE PERDIDAS POR ENSAYOS CLINICOS EN HUMANOS

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL ASEGURADO LAS PERDIDAS QUE, EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS, EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA **PERDIDA O LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** QUE HAYAN SURGIDO O SE HAYAN ORIGINADO EN UN **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** DENTRO O EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** SIEMPRE QUE EL **RECLAMO** SEA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL ASEGURADO O EL ASEGURADOR DENTRO DEL **PERIODO DE LA PÓLIZA** O EL **PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE**

II. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

EL ASEGURADOR PAGARÁ, BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADO Y DEMÁS **GASTOS SUPLEMENTARIOS** EN QUE INCURRA CUALQUIER ASEGURADO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADOR PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** CUBIERTA O AMPARADA POR ESTA PÓLIZA

EL REEMBOLSO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS SE REALIZARÁ UNA VEZ QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y DICHA RESPONSABILIDAD ESTE CUBIERTA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. Página 2 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	8
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA **PAGOS SUPLEMENTARIOS** SIGNIFICA:

- A. EL COSTO DE FIANZAS O CAUCIONES PARA LIBERAR EMBARGOS, PERO ÚNICAMENTE POR LAS SUMAS O IMPORTES DE DICHAS FIANZAS O CAUCIONES TENIENDO EN CUENTA CUALQUIER SUBLIMITE APPLICABLES EXPRESAMENTE PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES. EL **ASEGURADOR** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTROGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS O CAUCIONES.
- B. CUALQUIER OUTRO COSTO RAZONABLE Y NECESARIO E QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERITOS, INVESTIGADORES, PRACTICA DE PRUEBAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE FAVOREZCA SU DEFENSA.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA Y, POR TANTO, EL **ASEGURADOR**, NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA POR PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O INDEMNIZACIÓN BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO INCLUYENDO GASTOS O COSTOS DE DEFENSA LEGALES QUE SURJA DE, TENGA SU CAUSA EN DE O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

A. LESIÓN O DAÑOS INTENCIONALES O DOLOSOS

LA **LESIÓN FÍSICA** O EL **DAÑO MATERIAL** QUE HAYAN SIDO CAUSADOS EN FORMA INTENCIONAL O DOLOSA POR EL ASEGURADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A

- a) LA **LESIÓN FÍSICA** QUE RESULTE DEL USO DE FUERZA RAZONABLE PARA PROTEGER A PERSONAS O BIENES;
- b) TAMPOCO SE APLICA A LA **LESIÓN FÍSICA** QUE SEA CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS COLATERALES O DEMÁS REACCIONES ADVERSAS DE CUALQUIER **DISPOSITIVO FARMACÉUTICO, BIOLÓGICO O MÉDICO** EN SERES HUMANOS QUE SE SOMETAN A LOS **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** QUE REALICE EL **ASEGURADO**.

B. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL O PÉRDIDAS QUE EL **ASEGURADO** ESTE OBLIGADO A PAGAR O INDEMNIZAR POR HABER ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS EN UN ACUERDO O CONTRATO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS POR LAS QUE EL **ASEGURADO** FUERA O PUDIERA RESULTAR RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, AUN EN CASO DE NO EXISTIR DICHO CONTRATO O ACUERDO.

C. PERDIDAS OCURRIDAS FUERA DEL TERRITORIO DE COBERTURA

LESIÓN FÍSICA O EL DAÑO MATERIAL QUE SURGAN O SE ORIGINEN EN UN **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** QUE TENGAN LUGAR FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O DEL **TERRITORIO DE COBERTURA**

D. PERDIDAS OCURRIDAS FUERA DE LA FECHA RETROACTIVA

Página 3 de 20

SI LA **LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** O EL **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** COMO RESULTADO DE LA REALIZACIÓN DE **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** OCURRIERON ANTES DE LA **FECHA RETROACTIVA** QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES O DESPUÉS DE FINALIZADA LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

E. CONTAMINACIÓN

(1) **LESIÓN FÍSICA DAÑO MATERIAL O PERDIDAS** QUE SURJAN DE **CONTAMINANTES** O QUE ESTÉN RELACIONADOS DE ALGÚN MODO CON ESTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HAYAN PROVOCADO Y SEA O NO QUE HAGAN PARTE DE O SE HAYAN GENERADO O NO DURANTE **UN ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**; O

(2) CUALQUIER PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE LO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN O SEA ATRIBUIBLE A:

(A) SOLICITUD, DEMANDA, ORDEN O REQUISITO LEGAL O NORMATIVO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** U OTROS TERCEROS PRUEBEN, SUPERVISEN, LIMPIEN, QUITEN, CONTENGAN, TRATEN, DESINTOXIQUEN O NEUTRALICEN, O RESPONDAN DE CUALQUIER MANERA A LOS EFECTOS DE **CONTAMINANTES** O EVALÚEN TALES EFECTOS; O

(B) **RECLAMACIÓN** INVESTIGACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, INICIADOS POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN POR **PERDIDAS** DEBIDOS A LAS PRUEBAS, LA SUPERVISIÓN, LA LIMPIEZA, LA REMOCIÓN, LA CONTENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA DESINTOXICACIÓN, LA NEUTRALIZACIÓN, O LA RESPUESTA EN MODO ALGUNO A **CONTAMINANTES** O LA EVALUACIÓN DE SUS EFECTOS.

F. DAÑO A BIENES

DAÑO MATERIAL A:

(1) BIENES DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE ESTE ALQUILA U OCUPA, INCLUIDOS LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA PERSONA, ORGANIZACIÓN O ENTIDAD, PARA LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO, LA MEJORA, LA RESTAURACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE TALES BIENES POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO TAMBIÉN CUALQUIER DAÑO O COSTO QUE SE CAUSE O EN QUE SE INCURRA PARA LA PREVENIR O EVITAR LA CAUSACIÓN LESIONES A UNA PERSONA O DAÑO A LOS BIENES DE UN TERCERO;

(2) LOS PREDIOS Y LOCALES QUE EL **ASEGURADO** VENDA, ENTREGUE O ABANDONE, SI EL **DAÑO MATERIAL** EMERGE DE CUALQUIER PARTE DE DICHOS PREDIOS Y LOCALES;

(3) BIENES DADOS EN PRÉSTAMO AL **ASEGURADO**; O

(4) BIENES MUEBLES AL CUIDADO DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.

G. DAÑO A PRODUCTOS DEL ASEGURADO

EL **DAÑO MATERIAL** QUE AFECTE EL **PRODUCTO** DE UN **ASEGURADO**, RESULTANTE DE ÉL O DE UNA PARTE DE DICHO **PRODUCTO**. Página 4 de 20

H. DAÑO A SU TRABAJO

EL **DAÑO MATERIAL** QUE AFECTE EL **TRABAJO** DEL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE ÉL O DE UNA PARTE DE DICHO TRABAJO Y QUE SE INCLUYA EN EL **RIESGO DE PRODUCTOS-OPERACIONES FINALIZADAS**.

I. DAÑOS QUE SUFRAN BIENES DETERIORADOS.

EL **DAÑO MATERIAL** QUE SUFRAN **BIENES DETERIORADOS** QUE PROVENGA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

(1) UN DEFECTO, UNA DEFICIENCIA, UNA INSUFICIENCIA O UNA CONDICIÓN PELIGROSA EN EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O EN EL **TRABAJO DEL ASEGURADO**; O

(2) UNA DEMORA O UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **ASEGURADO** O POR PARTE DE ALGUIEN QUE ACTÚE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE ESTE PARA CUMPLIR CON UN CONTRATO O CONVENIO DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LA PÉRDIDA DE USO DE CUALESQUIERA OTROS BIENES DERIVADOS DE O QUE SURJA DE UN DAÑO FÍSICO REPENTINO Y ACCIDENTAL QUE SUFRA EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O EL **TRABAJO DEL ASEGURADO** UNA VEZ QUE HAYA SIDO PUESTO EN USO O ESTE SIENDO UTILIZADO PARA LOS FINES O PROPOSITOS PARA LOS CUALES FUE CREADO.

J. RETIRO DE PRODUCTOS, TRABAJO O BIENES DETERIORADOS

LOS DAÑOS, PERJUICIOS RECLAMADOS POR CUALQUIER **PÉRDIDA**, ASI COMO CUALQUIER COSTO O GASTO EN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE HAYA INCURRIDO EL **ASEGURADO** O CUALQUIER OTRA PERSONA POR LA PÉRDIDA DEL USO, LA RETIRADA, EL RETIRO, LA INSPECCIÓN, LA REPARACIÓN, EL REEMPLAZO, EL AJUSTE, LA REMOCIÓN O LA DISPOSICIÓN DEL:

(1) **PRODUCTO DEL ASEGURADO**;

(2) **TRABAJO DEL ASEGURADO**; O

(3) **LOS BIENES DETERIORADOS**;

K. DAÑO PERSONAL

LESIÓN FÍSICA CAUSADA O QUE SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, O CUALQUIERA SIMILAR QUE CONSITUYAN O NO DELITO SEGÚN LA LEY APLICABLE:

1.- ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO ILEGALES;

2.- PROCESAMIENTO MALICIOSO;

3.- EL DESALOJO INDEBIDO DE UNA HABITACIÓN, VIVIENDA O PREDIOS Y LOCALES QUE OCUPA CUALQUIER PERSONA, O EL INGRESO ILEGAL A CUALQUIERA DE LOS SITIOS MENCIONADOS O LA INVASIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN PRIVADA DE DICHOS SITIOS, COMETIDOS POR SU PROPIETARIO, LOCADOR O ARRENDADOR O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN;

Página 5 de 20

3.- LA PUBLICACIÓN EN FORMA ORAL O ESCRITA, SEA CUAL FUERE LA FORMA, DE MATERIAL QUE INJURIE O CALUMNIE A UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN, O QUE DESACREDITE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, O

4.- LA PUBLICACIÓN EN FORMA ORAL O ESCRITA, SEA CUAL FUERE SU FORMA, DE MATERIAL QUE INFRINJA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD O A LA INTIMIDAD DE CUALQUIER PERSONA..

L. RIESGOS NUCLEARES

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA O RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE COMBUSTIBLE, ARMA, ISÓTOPO O RESIDUOS NUCLEARES U OTRO MATERIAL NUCLEAR, YA SEA QUE DICHA RADIACIÓN SE ENCUENTRE PRESENTE NATURALMENTE O DE OTRO MODO; LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES NUCLEARES; DEL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR O SUS COMPONENTES NUCLEARES.

M. AMIANTO O PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN AMIANTO

CUALQUIER **LESIÓN FÍSICA, DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA**, CUALQUIER COSTO, GASTO U OBLIGACIÓN QUE SURJAN DE LA PRESENCIA REAL, PRESUNTA O INMINENTE DE AMIANTO O DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE LO CONTENGAN, O DE FIBRAS O POLVO DE AMIANTO, O DE LA EXPOSICIÓN A UNO U OTROS, O QUE EN FORMA ALGUNA SE RELACIONEN CON LO ANTEDICHO.

N. GUERRA O TERRORISMO

LA **LESIÓN FÍSICA** O EL **DAÑO MATERIAL** O **PERDIDA**, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SEAN PROVOCADOS, QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

(1) GUERRA, INCLUIDA LA GUERRA CIVIL O NO DECLARADA; O

(2) ACCIONES BÉLICAS POR PARTE DE UNA FUERZA MILITAR, INCLUIDAS LAS ACCIONES TENDIENTES A IMPEDIR O A DEFENDERSE CONTRA UN ATAQUE REAL O PREVISTO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, SOBERANA O DE OTRA ÍNDOLE QUE RECURRA A PERSONAL MILITAR U OTROS REPRESENTANTES; O

(3) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, USURPACIÓN DE PODER O MEDIDA ADOPTADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA IMPEDIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE TALES HECHOS; O

(4) **TERRORISMO** INCLUYENDO TODA MEDIDA ADOPTADA PARA IMPEDIR O DEFENDERSE DE UN INCIDENTE DE **TERRORISMO** REAL O INMINENTE, CON PRESCINDENCIA DE CUALQUIER OTRO HECHO U OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYAN A LA LESIÓN O AL DAÑO SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN.

Página 6 de 20

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A ACTOS DE **TERRORISMO** PERPETRADOS POR UN GRUPO QUE SE OPONGA A PROBAR EL **PRODUCTO** DEL **ASEGURADO** EN ANIMALES.

Ñ. ESPERA CLÍNICA

LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE SURJAN DE TODO **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** QUE SIGA DESARROLLÁNDOSE LUEGO DE QUE LA *UNITED STATES FOOD AND DRUG ADMINISTRATION* ("FDA") (ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE LOS EE. UU.) O CUALQUIER ORGANISMO NORMATIVO EQUIVALENTE O CORRESPONDIENTE EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO LO HAYAN COLOCADO EN ESPERA CLÍNICA, Y ANTES DE QUE LA FDA O EL ORGANISMO NORMATIVO APLICABLE CORRESPONDIENTE HAYAN APROBADO LA REANUDACIÓN DEL ENSAYO EN CUESTIÓN.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA A **LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** PROVOCADOS POR UN **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** QUE TENGA LUGAR ANTES DE QUE SE HAYA DETERMINADO LA ESPERA CLÍNICA O LUEGO DE APROBADA LA REANUDACIÓN DEL **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**.

O. MALA PRAXIS EN ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS

CUALQUIER PRACTICA ERRONEA, MALA PRAXIS, ERROR, ACCIÓN U OMISIÓN, NEGLIGENCIA O FALTA DE DILIGENCIA COMETIDOS EN LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN LA ASESORIA PROFESIONAL BRINDADA O PRESTADA POR UN MÉDICO, RESIDENTE, INTERNO U OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN AL **ASEGURADO** MEDIANTE CONTRATO O ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE OBLIGA PARA PRACTICAR, REVISAR, SUPERVISAR, INSTRUIR, DIRIGIR O REALIZAR SERVICIOS PARA EL **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** O ACTIVIDADES DE CUALQUIER CLASE RELACIONADAS CON TALES **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** L, O PARA BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ESTA MATERIA. LO ANTERIOR INCLUYE NEGLIGENCIA EN LA OBSERVANCIA DEL PROTOCOLO POR PARTE DEL INVESTIGADOR, DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES.

P. ABUSO O ACOSO

EL ABUSO O ACOSO DE CUALQUIER CLASE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A LABORAL, SEXUAL, FÍSICO O PSICOLÓGICO QUE SE EJERZA SOBRE CUALQUIER PERSONA (YA SEA REAL, PRESUNTO, PROPUESTO O INMINENTE O INTENTO DE COMETERLO) SURGIDO DE CUALQUIER CAUSA, LO CUAL INCLUYE, PERO NO LIMITA A, AMENAZAS Y AGRESIÓN VIOLENTA, CON PRESCINDENCIA DE SI ERA ESPERADA O INTENCIONADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CUALQUIER **ASEGURADO**, QUIEN PERPETRA EL ABUSO O ACOSO O CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN.

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, A CUALQUIER **RECLAMO** QUE ALEGUE QUE LOS ACTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SEAN ESTOS INTENCIONALES O NEGLIGENTES, CONTRIBUYERON AL ABUSO O ACOSO: EL EMPLEO DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN CUYA CONDUCTA SE ARGUMENTE QUE ES LA CAUSA O MOTIVO AGRAVANTE DEL ABUSO O ACOSO; EL HECHO DE INVESTIGAR O NO A DICHA PERSONA U ORGANIZACIÓN; SU SUPERVISIÓN; EL HECHO DE INFORMAR O NO A LAS

Página 7 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	13
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

AUTORIDADES ADECUADAS; LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA U ORGANIZACIÓN EN CUESTIÓN O EL NO IMPEDIR EL ABUSO O ACOSO POR PARTE DE UNA U OTRA.

Q. ACTOS PREVIOS O AVISO PREVIO

(1) UN **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** QUE TUVO LUGAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SI A MÁS TARDAR EN ESA FECHA CUALQUIER **ASEGURADO** TENÍA CONOCIMIENTO O PODRÍA RAZONABLEMENTE HABER PREVISTO QUE EL **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** DIO LUGAR O ERA RAZONABLE PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN **RECLAMO**; O

(2) QUE HA SIDO OBJETO DE UNA NOTIFICACIÓN CURSADA POR ESCRITO A UN ASEGURADOR ANTERIOR A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

R. INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL Y PREMEDITADO DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL Y PREMEDITADO POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO** DE TODA NORMA O REGLAMENTACIÓN PROMULGADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (FDA) O POR CUALQUIER ORGANISMO NORMATIVO CORRESPONDIENTE EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO.

S. VIOLACIÓN O PUBLICIDAD

VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS, SECRETOS COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LO CUAL INCLUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, ESLOGAN O IMAGEN COMERCIAL, ASÍ COMO TODA **RECLAMACIÓN** EN LA QUE SE ALEGUE O SE ATRIBUYA A PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA, SE BASE EN ELLA O SURJA DE DICHA PUBLICIDAD.

T. RECLAMOS CRUZADOS

TODO **RECLAMO** PRESENTADO O MANTENIDO POR UN **ASEGURADO** (ACTUAL O ANTERIOR) O EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN, CON PRESCINDENCIA DE EN QUÉ CARÁCTER ACTÚE, CONTRA CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** ACTUAL O ANTERIOR.

U. DISCRIMINACIÓN

LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY O PRACTICA DE EMPLEO O DE CARACTER LABORAL, DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN O ACOSO DE UNA PERSONA SOBRE LA BASE DE CUALESQUIERA MOTIVOS, INCLUÍDA LA RAZA, CREDO, COLOR, EDAD, GÉNERO, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, DISCAPACIDAD, ESTADO CIVIL O PREFERENCIAS SEXUALES, O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN SIMILAR PROTEGIDA POR LEY. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A **RECLAMOS** QUE SURJAN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y/O EXCLUSIÓN EN UN **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS**.

Página 8 de 20

V. VIOLACIONES DE NORMAS PENALES

TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN DE CARACTER PENAL QUE IMPONGA RESPONSABILIDAD O SANCIONES PENALES, COMETIDA POR EL **ASEGURADO** O CON SU CONSENTIMIENTO.

W. SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE

1. **LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL** QUE SURJAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA INHALACIÓN DE **SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE**, SU EXISTENCIA, PRESENCIA O INGESTA, O EL CONTACTO CON UNO U OTRO. EN TODOS LOS CASOS, SE INCLUYE LA INHALACIÓN, EXISTENCIA, PRESENCIA, EXPOSICIÓN O EL CONTACTO REALES, PRESUNTOS O INMINENTES, O LA SOSPECHA DE SU EXISTENCIA.

2. TODA PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJAN EN FORMA TOTAL O PARCIAL DEL APLACAMIENTO, EL ENSAYO, LA SUPERVISIÓN, LA LIMPIEZA, LA REMOCIÓN, LA CONTENCIÓN, EL TRATAMIENTO, LA DESINTOXICACIÓN, LA NEUTRALIZACIÓN, LA RECTIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE **SÍLICE O POLVO RELACIONADO CON SÍLICE** O DEL HECHO DE RESPONDER DE ALGÚN MODO A UNO U OTRO O LA EVALUACIÓN DE SUS EFECTOS POR PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD.

A LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, **SÍLICE** SIGNIFICA DIÓXIDO DE SILICIO (PRESENTE EN FORMA CRISTALINA, IMPURA Y AMORFA), PARTÍCULAS DE SÍLICE, POLVO DE SÍLICE O COMPUESTOS DE SÍLICE. **POLVO RELACIONADO CON SÍLICE** SIGNIFICA UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE SÍLICE Y OTRO POLVO U OTRAS PARTÍCULAS.

X. ESTUDIOS CLÍNICOS NO AUTORIZADOS

LOS **ESTUDIOS CLÍNICOS** QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA LEY O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE DEBA IMPARTIR DICHA AUTORIZACIÓN SEGÚN LA LEY VIGENTE PARA ESOS EFECTOS EN EL **TERRITORIO DE COBERTURA** O QUE CONSTITUYAN UNA CLARA VIOLACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR DICHA AUTORIDAD.

Y. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVADA

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA DIVULGACIÓN INAPROPIADA O USO ILÍCITO DE INFORMACIÓN PRIVADA O CONFIDENCIAL DE CUALQUIER PERSONA, O DE INFORMACIÓN SANITARIA O DE SALUD RESERVADAS, SEAN TAL USO O DIVULGACIÓN REALES O PRESUNTOS SEA QUE LA DIVULGACIÓN HAYA SIDO HECHA O NO POR UN **ASEGURADO** O CON SU PARTICIPACIÓN O NEGLIGENCIA.

Z. DEMORA O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CLÍNICOS

TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA O SEA RESULTADO, REAL O PRESUNTAMENTE, DE CUALQUIER DEMORA O RETRASO EN LA ENTREGA O LA FALLA O INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN O FINALIZACIÓN DE **ESTUDIOS CLÍNICOS**. Página 9 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	15
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

AA MULTAS Y SANCIONES

CUALQUIER CLASE DE MULTA, SANCIÓN, PERJUICIO O DAÑO PUNITIVO O EJEMPLARIZANTE

SECCIÓN III – CONDICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO**I - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES DEL SEGURO**

1. El límite de indemnización o suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **ASEGURADOR** que estará obligado a pagar bajo esta Póliza con respecto a todas las **PÉRDIDAS** o **RECLAMACIONES** y **GASTOS DE DEFENSA** (así como transacciones, conciliaciones o arreglos) cubiertas durante la **Vigencia de la Póliza** originadas en una **LESION FISICA, DAÑO MATERIAL** o **PERDIDA** surgida dentro de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLINICO**.

2. Igualmente, los sublímites de indemnización que se pacten para un amparo o cobertura en la caratula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o especiales, será la responsabilidad máxima del **ASEGURADOR** que estará obligado a pagar bajo esta Póliza por toda reclamación que afecte dicho amparo

3. El Límite por evento y/o por cada **Incidente en el marco de un estudio clínico** indicado en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares o especiales, es límite el máximo que el **Asegurador** pagará por la suma de todos los **RECLAMOS** y todas las **Pérdidas** o **LESIÓN FÍSICA** y **DAÑO MATERIAL** emergentes de un mismo o único **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

En el caso que una **PÉRDIDA** continúe sucediendo durante múltiples vigencias de pólizas emitidas por el mismo **ASEGURADOR**, la póliza que responderá será aquella durante la cual la **PÉRDIDA** fue reportada por primera vez. Bajo ninguna circunstancia las demás pólizas emitidas por el mismo Asegurador brindarán cobertura por **PÉRDIDAS** que surjan de la misma **LESION FISICA** o **DAÑO MATERIAL**.

4. En cualquier caso el **ASEGURADOR** solo será responsable de pagar cualquier **PERDIDA** cubierta bajo la esta Póliza en exceso del deducible expresamente pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares o especiales.

II. OBLIGACIONES EN EL CASO DE UN INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO O RECLAMO**A) Notificación de hechos que puedan generar un siniestro en el futuro**

El **Asegurado** debe notificar al **Asegurador** tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** que puedan dar lugar a la presentación de un **Reclamo** por cualquier persona u organización en el futuro. En la medida de lo posible, la notificación debe incluir la siguiente información:

(1) La manera o forma, el momento y el lugar donde ocurrió el **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**;

(2) Los nombres y domicilios de cualquier persona lesionada y de cualquier testigo; y

(3) La índole y ubicación de cualquier lesión o daño que haya surgido del **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**.

Página 10 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	16
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

La notificación de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** no constituye notificación de un **RECLAMO** para los inicios del término de prescripción. Cualquier **RECLAMO** que se presente en el futuro derivado de los hechos notificados al **ASEGURADOR** de conformidad con este literal A) se entenderá presentado por primera vez en el mismo momento de la notificación o aviso al **ASEGURADOR** de los hechos que dieron lugar a él y se afectará la póliza vigente en este mismo momento.

B.- Aviso de siniestro y reclamación

a. AVISO DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio el **ASEGURADO** deberá dar aviso al **ASEGURADOR** de la presentación de cualquier **RECLAMO** contra cualquier **ASEGURADO**, dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocerlo :

b. De conformidad con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Comercio El **ASEGURADO** debe acreditar ante el **ASEGURADOR** la presentación del reclamo y la cuantía del mismo para lo cual deben:

(1) Enviar inmediatamente al **ASEGURADOR** copias de cualquier exigencia, notificación, citación, demanda o documento legal recibidos en relación con el **RECLAMO** y cualquiera otra información que este a su disposición en relación con la naturaleza del **RECLAMO**

(2) Autorizar al **ASEGURADOR** a que obtenga registros y otra información;

(3) Cooperar con la Compañía en la investigación o la liquidación del **RECLAMO** o la defensa del mismo; y

(4) Cooperar con el **ASEGURADOR**, cuando esta lo solicite, para el ejercicio del derecho de subrogación contra cualquier persona u organización que pudiera tener responsabilidad ante el asegurado a causa de cualquier **Pérdida Lesión Física** o de **Daño Material** que puedan estar amparados por este seguro.

Ningún asegurado efectuará pago alguno, asumirá ninguna obligación ni incurrirá en ningún gasto (SEA DE DEFENSA O SUPLEMENTARIOS SEGÚN SE INDICÓ EN LA SECCION i COBERTURAS), sin el consentimiento de la Compañía, salvo para brindar primeros auxilios y salvo que sea a expensas propias.

C.- Evitar la extensión y propagación de un siniestro

El asegurado esta obligado de conformidad con lo previsto por el artículo 1074 del Código de Comercio a tomar todas las medidas para evitar la extensión y propagación de cualquier **PERDIDA** tomando todas las medidas razonables y necesarias para mitigar las consecuencias de cualquier **LESION FISICA** y/o **DAÑO MATERIAL** surgidas en un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLINICO**.

En general el **ASEGURADO** cooperará con el **ASEGURADOR** y le brindará toda la información y asistencia que esta le solicite razonablemente, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el concurrir a audiencias, declaraciones extrajudiciales de testigos y juicios y prestar su asistencia para lograr transacciones, obtener y presentar pruebas, lograr la concurrencia de testigos y realizar la defensa de todo **RECLAMO** amparado por esta póliza. Página 11 de 20

III.- DEFENSA DEL ASEGURADO Y TRANSACCIONES CONCILIACIONES O ACUERDOS

A.- El **ASEGURADO** está en la obligación de asumir su defensa de cualquier y/o todo **RECLAMO** como si no tuviera ninguna de las coberturas de esta **POLIZA**.

Por su parte, el **ASEGURADOR** tiene el derecho más no la obligación de asumir la defensa del **ASEGURADO** frente a cualquier **RECLAMO** o **PERDIDA** al que esta póliza aplica en cualquier momento que así lo considere pertinente

B. El **Asegurado** tiene el derecho de seleccionar y contratar el abogado que asuma su defensa respecto de cualquier **Reclamo** cubierto bajo esta póliza. La selección y contratación de dicho abogado no se hará sin el consentimiento previo y expreso del **ASEGURADOR**.

C. Los **Gastos legales de Defensa** en que se incurra con ocasión de cualquier **Reclamo** cubierto por esta póliza reducen el límite y/o el sublímite de indemnización establecido en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares y/o especiales y le aplicará el deducible pactado.

D.- Ante cualquier **RECLAMO** cubierto bajo esta Póliza el **ASEGURADOR** podrá presentar una propuesta de arreglo o transacción con los terceros perjudicados al **ASEGURADO** y no se podrá celebrar ninguna transacción o acuerdo sin el consentimiento del **ASEGURADO**. Si la oferta de acuerdo que presente el **ASEGURADOR** es aceptable para el reclamante, está dentro del límite de indemnización pactado y no implica una carga irrazonable para el **Asegurado**, este podrá consentir en ella. Sin embargo, si tal oferta es rechazada por el **ASEGURADO**, entonces la responsabilidad del **Asegurado** bajo esta póliza estará limitada a la suma por la cual se hubiera podido celebrar el arreglo o transacción recomendada por el **ASEGURADOR**.

E.- Salvo que medie autorización previa del **ASEGURADOR** otorgada por escrito, el **ASEGURADO** no estará facultado, en relación con cualquier **Reclamo** amparado bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones, conciliaciones o arreglos de cualquier naturaleza o incurrir en gastos distintos a los previstos en esta póliza y según los términos y condiciones de la misma

IV.- OTROS SEGUROS

Si el **ASEGURADO** tiene cualquier otro seguro válido que cubra las pérdidas amparadas por esta póliza y ese otro seguro no específico que aplica en exceso de esta póliza, la cobertura otorgada por esta póliza aplicará en exceso y no en forma contributiva.

V.- DECLARACIONES INEXACTAS Y RETICENCIAS.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Página 12 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	18
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

VI.- INSPECCIÓN DE LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO

El **ASEGURADOR** podrá inspeccionar y auditar los libros y registros del **ASEGURADO** que tengan relación con las coberturas de esta póliza en cualquier momento durante el período de vigencia de la presente o a cualquiera de sus ampliaciones, el **Periodo Extendido de Reporte** y durante los tres años siguientes como máximo.

VII.- SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio

a) En virtud del pago de la indemnización, el **ASEGURADOR** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado**, contra las personas responsables del siniestro.

b) El **ASEGURADO** no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho de la indemnización.

El **ASEGURADO**, a petición del **Asegurador**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de sus derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree al **Asegurador** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación

VIII. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA

Ni el **TOMADOR** ni ningún otro **ASEGURADO** en virtud de la presente Póliza pueden ceder o transferir participación alguna en la misma ni ninguno de los derechos y obligaciones en virtud de ella sin el previo consentimiento por escrito del **ASEGURADOR**. Lo anterior incluye todo **RECLAMO** o derecho de iniciar acciones contra el **ASEGURADOR**, sean de naturaleza contractual, extracontractual o de otra índole, referidos a esta póliza o que surjan en relación con ella, lo cual incluye todo **RECLAMO** o derecho de iniciar acciones en razón de mala fe.

IX. CANCELACIÓN Y NO RENOVACIÓN

a. Cancelación o revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

b. No renovación

Página 13 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	19
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

Si la Compañía decide no renovar esta póliza, le enviará al último domicilio registrado al **TOMADOR DE LA PÓLIZA** una notificación por escrito sobre la no renovación al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento..

X. ÚNICO REPRESENTANTE

Se acuerda que bajo esta póliza, el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** está autorizado a actuar en su propio nombre y en el de todos los otros **ASEGURADOS** respecto de:

- (1) El envío y la recepción de avisos de cancelación, revocación y no renovación;
- (2) la elección de todo Período Extendido de Reporte conforme a las disposiciones de esta póliza; y
- (3) la recepción de toda prima de devolución que se torne pagadera en virtud de la presente;

XI. MODIFICACIÓN, CESIÓN

Cualquier cambio o modificación de esta póliza, sus condiciones generales, particulares o especiales solamente será válido cuando haya sido expresamente aprobado por el **ASEGURADOR**

XII. MODIFICACIONES DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, El asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

XIII. TERRITORIO DE LA COBERTURA

Las coberturas otorgadas bajo esta póliza amparan los **RECLAMOS** por **PERDIDAS o LESIÓN FÍSICA o DAÑO MATERIAL** que hayan surgido de un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** como resultado de la realización de **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** todos ellos presentados o realizados en la República de Colombia.

XIV DEFINICIONES

1. ASEGURADO: Para efectos de este seguro tendrán la calidad de asegurados:

1.1. El **TOMADOR DE LA PÓLIZA**;

Página 14 de 20

1.2. Los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** tenga, pero únicamente respecto de sus obligaciones para con el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** en su calidad de socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes.

1.3. También es un **ASEGURADO** cada una de las personas que se indican a continuación:

a. Sus **EMPLEADOS** que no sean sus socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes, pero únicamente respecto de acciones comprendidas en el ámbito de su empleo o mientras estén realizando tareas relacionadas con la actividad que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** desarrolla. Sin embargo, ninguno de estos **EMPLEADOS** es un asegurado respecto de:

(1) LESIÓN FÍSICA:

(a) Provocada al **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, a los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA** o a un co-**EMPLEADO** en el transcurso de su empleo o mientras estén realizando tareas relacionadas con la actividad que el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** desarrolla;

(b) provocada al o a la cónyuge, hijo/a, padre/madre o hermano/a de dicho co-**EMPLEADO** como consecuencia del inciso **(1)(a)** precedente; o

(c) respecto de la cual exista la obligación de compartir daños y perjuicios o de reintegrar un pago a alguien que debe pagar daños y perjuicios en razón de la lesión que se describe en los incisos **(1)(a)** o **(b)** precedentes; o

(d) que surja de la prestación (o falta de prestación) de servicios de atención médica profesional;

(e) causada al participar en un **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** como sujeto de estudio o participante.

(2) DAÑO MATERIAL a bienes:

(a) Que sean de propiedad del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, de cualquiera de sus **EMPLEADOS** o de los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, u ocupados o usados por las personas mencionadas;

(b) alquilados al **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, a cualquiera de sus **EMPLEADOS** o a los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, o que estén al cuidado o bajo la custodia o control de las personas mencionadas o respecto de los cuales

El **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, cualquiera de sus **EMPLEADOS** o los socios, directivos, funcionarios, miembros o gerentes del **TOMADOR DE LA PÓLIZA** ejerzan control físico, sea cual fuere el fin.

b. Los **INVESTIGADORES CLÍNICOS, CONTRATISTAS DEL ENSAYO CLÍNICO** y **ORGANIZACIONES SEDE** del Tomador de la Póliza con los cuales este celebra contratos para la prestación de asesoramiento profesional o demostración de procedimientos en relación con un **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** según se reseña en el protocolo escrito para dicho **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** o en la planificación, control o revisión de dicho ensayo. Lo anterior será de aplicación solamente, si en virtud de un contrato escrito, el **TOMADOR DE LA PÓLIZA** debe proporcionar a dicha persona o entidad la cobertura de este seguro, y exclusivamente mientras la persona o entidad en cuestión actúen en tal carácter y en representación del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**. Esta cobertura se aplica solamente a **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS** amparados por esta Póliza.

Página 15 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	21
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

c. El **CONSEJO DE ASESORÍA CIENTÍFICA** del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**, cuando actúe en tal carácter, pero solo respecto de su responsabilidad por **INCIDENTES EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO** resultantes de los **ENSAYOS CLÍNICOS** del **TOMADOR DE LA PÓLIZA**.

2. LESIÓN FÍSICA se refiere a lesión corporal, enfermedad o dolencia, e incluye daño mental o angustia mental que sufra una persona, con inclusión del fallecimiento resultante de ello en cualquier momento. Igualmente cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una **PERDIDA** cubierta bajo esta póliza

3. RECLAMO significa cualquier solicitud o requerimiento judicial o extrajudicial presentada por escrito en la que se alegue la causación de **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** con ocasión o como resultado de la realización de **Ensayos Clínicos en Humanos** en el que se presenta un **INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO**. **RECLAMO** incluye a un proceso civil en el que se argumente la existencia de daños y perjuicios en razón de **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** a los que se aplique esta Póliza de Responsabilidad por Ensayos Clínicos en Humanos. **DEMANDA** incluye:

a. Un proceso arbitral en el que se reclamen los daños y perjuicios mencionados, y al cual el asegurado deba someterse o se someta con el consentimiento del **ASEGURADOR** o

b. Todo otro proceso alternativo de resolución de controversias en el que se reclamen los daños y perjuicios mencionados y al que el asegurado se someta con el consentimiento de la Compañía.

RECLAMO no incluye un proceso penal o administrativo ni cualquier investigación o procedimiento sancionatorio iniciado o adelantado por un organismo gubernamental o de control del **ASEGURADO**.

4. INCIDENTE EN EL MARCO DE UN ESTUDIO CLÍNICO se refiere a todo resultado de los **ESTUDIOS CLÍNICOS** o reacción a ellos (en ambos casos, previstos o imprevistos), e incluye toda acción, error u omisión negligentes (sean estos reales o presuntos) en la preparación, recopilación o redacción del protocolo escrito para los **ESTUDIOS CLÍNICOS**.

5. ESTUDIOS CLÍNICOS significa el uso o manipulación de los **PRODUCTOS** del **ASEGURADO** o de productos de terceros provistos por el **ASEGURADO** en relación con cualquier **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** y que cumpla con un protocolo escrito para dicha investigación, prueba, estudio, análisis o evaluación clínica.

6. INVESTIGADOR CLÍNICO significa la persona o personas (aparte del **ASEGURADO** o sus **EMPLEADOS**) o, en el caso de una investigación realizada por un grupo de personas, quien esté a cargo de dicho equipo, responsables de garantizar que el **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** se lleve a cabo de conformidad con la declaración del investigador, el plan de investigación, el protocolo escrito y las reglamentaciones que protegen los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes del ensayo clínico que están al cuidado de dicho investigador.

7. CONTRATISTA DEL ENSAYO CLÍNICO significa todo profesional de la medicina (aparte del **ASEGURADO** o sus **EMPLEADOS**) e incluye a médicos, cirujanos, internos o residentes, enfermeras/os o técnicos médicos con los que el **ASEGURADO** celebre un contrato para la prestación de asesoramiento profesional o demostración de procedimientos en relación con un **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** según se reseña en el protocolo escrito para dicho **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** o en la planificación, control o revisión de dicho ensayo. La expresión **CONTRATISTA DEL ENSAYO CLÍNICO** no incluirá a ninguna organización de investigación o profesionales médicos contratados que sean empleados de cualquier

organización de investigación contratada, salvo que se les agregue específicamente a esta póliza como asegurados mediante un endoso.

8. TERRITORIO DE COBERTURA se refiere al Territorio de la República de Colombia como se menciona en las condiciones particulares y/o especiales de esta Póliza.

9. EMPLEADO se refiere a toda persona natural que tenga una relación de tipo laboral y/o regida por el Código Sustantivo del trabajo y en desarrollo de ella reciba una remuneración directamente del **ASEGURADO** y cuyo trabajo esté controlado directamente por el **ASEGURADO**.

10. La expresión **ENSAYO CLÍNICO EN HUMANOS** significa toda investigación, prueba, estudio, análisis o evaluación clínica organizada de procedimientos o productos que cumpla con un protocolo escrito para tal fin y que proporcione datos clínicos para evaluar los efectos de un dispositivo farmacéutico, biológico o médico en humanos.

11. BIENES DETERIORADOS significa los bienes tangibles, distintos del **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, que no pueden usarse o que vean afectada su utilidad en razón de las siguientes causas:

a. Porque incorporan **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, respecto del cual se sabe, o se considera, que es defectuoso, deficiente, inadecuado o peligroso; o

b. porque el **ASEGURADO** no cumplió con las condiciones de un contrato o acuerdo;

Siempre y cuando dicho bien puede volverse a usarse:

a. mediante la reparación, el reemplazo, el ajuste o la eliminación de **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO** o

b. mediante el cumplimiento por su parte de las condiciones del contrato o del acuerdo.

12. TOMADOR DE LA PÓLIZA se refiere a la persona física o jurídica que se menciona en las Declaraciones.

13. CONTAMINANTES significa irritantes o contaminantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, con inclusión de humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos o materiales de desecho. Materiales de desecho incluye materiales que se han de reciclar, reacondicionar o recuperar.

14. PERDIDA significa **Lesión Física** o **Daño Material** y **Gastos de Defensa legal**.

15. PELIGRO DE PRODUCTOS-OPERACIONES FINALIZADAS:

a. Incluye toda **LESIÓN FÍSICA** y todo **DAÑO MATERIAL** que ocurran fuera de los predios y locales que son de propiedad del **ASEGURADO** o que el **ASEGURADO** alquila y que surjan del **PRODUCTO** o **TRABAJO** del **ASEGURADO**, excepto:

(1) Los productos que aún se encuentren físicamente en su poder; o

(2) el trabajo que aún no se haya finalizado o abandonado. Sin embargo, se considerará que el **TRABAJO** del **ASEGURADO** ha sido finalizado cuando se haya completado todo el trabajo determinado en su contrato.

El trabajo que requiera de servicio técnico, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo pero que a todos los demás fines esté completo se considerará finalizado.

b. No incluye **LESIÓN FÍSICA** o **DAÑO MATERIAL** que surjan o sean causados:

(1) Durante el transporte de bienes de cualquier bien o propiedad, a menos que la **LESIÓN FÍSICA** o el **DAÑO MATERIAL** provenga de una condición o circunstancia en o sobre un vehículo que no es de propiedad o no es operado por el **ASEGURADO** y

Página 17 de 20

que tal condición o circunstancia se haya generado por la carga o descarga de ese vehículo por parte de cualquier asegurado. ; o

(2) Por herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

16. DAÑO MATERIAL significa:

a. Daño físico a bienes tangibles, incluida toda pérdida de uso de tales bienes resultante de este. Se considerará que toda pérdida de uso como la mencionada tuvo lugar en el momento en que ocurrió el daño físico que la provocó; o

b. la pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sufrido daño físico. Se considerará que toda pérdida de uso como la mencionada tuvo lugar en el momento en que ocurrió el acontecimiento que la provocó.

A los fines de este seguro, los datos electrónicos no son bienes tangibles. Según se usa en esta definición, la expresión datos electrónicos significa información, hechos o programas almacenados como software informático o en dicho software, o creados o utilizados en este o transmitidos hacia o desde dicho software, incluidos el software de sistemas y aplicaciones, discos duros o disquetes, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados en forma electrónica.

17. CONSEJO DE ASESORÍA CIENTÍFICA significa un consejo formado por científicos o especialistas médicos y constituido por el **ASEGURADO** para revisar, evaluar y brindar una retroalimentación objetiva respecto de dispositivos farmacéuticos, médicos o biológicos nuevos y actuales, así como de procesos que impliquen dichos dispositivos, o para brindar asesoramiento sobre avances tecnológicos o científicos que afecten al **PRODUCTO** o el **TRABAJO** del **ASEGURADO**.

18. ORGANIZACIÓN SEDE significa la facultad de medicina, hospital u otro establecimiento de investigación en el que se lleven a cabo sus **ENSAYOS CLÍNICOS EN HUMANOS**

19. TERRORISMO se refiere a actividades contra personas, organizaciones o bienes de cualquier naturaleza:

a. Que involucren lo siguiente o los preparativos para lo que se enumera a continuación:

(1) El uso o la amenaza de emplear fuerza o violencia; o

(2) La realización de un acto peligroso o la amenaza de perpetrarlo; o

(3) La realización de un acto que interfiera con un sistema electrónico, de comunicación, de información o mecánico o lo altere, o la amenaza de llevar a cabo dicho acto; y

b. Cuando sean aplicables uno o ambos de los siguientes casos:

(1) Si el efecto es intimidar a un gobierno o a la población civil o a cualquier segmento de ella, o ejercer coerción contra uno u otra, o desestabilizar cualquier segmento de la economía; o

(2) Cuando parezca que la intención es intimidar a un gobierno o ejercer coerción contra este, o concretar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o expresar una filosofía o ideología (o la oposición a dicha filosofía o ideología).

20. PRODUCTO DEL ASEGURADO significa:

a. Cualquier bien o producto (aparte de un inmueble) fabricado, vendido, manipulado, distribuido o enajenado por:

(1) **ASEGURADO** ;

(2) terceros que operen en su nombre; o

(3) una persona u organización cuyas actividades o activos usted haya adquirido; y

Página 18 de 20

b. contenedores (distintos de vehículos), materiales, piezas o equipos proporcionados en relación con tales bienes o productos.

PRODUCTO DEL ASEGURADO incluye:

- a. Garantías o declaraciones realizadas en cualquier momento respecto de la aptitud, la calidad, la durabilidad, el desempeño o el uso del **PRODUCTO** del **ASEGURADO**;
- b. el protocolo escrito para los **ESTUDIOS CLÍNICOS**; y
- c. el hecho de suministrar (o no) advertencias o instrucciones.

PRODUCTO no incluye máquinas expendedoras ni otros bienes alquilados o arrendados a terceros pero que no se han vendido.

21. TRABAJO DEL ASEGURADO significa:

- a. El trabajo o las operaciones realizadas por el **ASEGURADO** o en su representación; y
- b. Los materiales, las piezas o los equipos proporcionados en relación con tales trabajos u operaciones.

TRABAJO DEL ASEGURADO incluye:

- a. Garantías o declaraciones realizadas en cualquier momento respecto de la aptitud, la calidad, la durabilidad, el desempeño o el uso del **TRABAJO** del **ASEGURADO** y
- b. el hecho de suministrar (o no) advertencias o instrucciones.

22. FECHA RETROACTIVA

Es el periodo anterior al **Periodo de la Póliza** indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, dentro del cual debe ocurrir la **Pérdida** que da lugar a la presentación de la reclamación contra el **Asegurado** o el **Asegurador** dentro del **Periodo de la Póliza**.

23. PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE

Es el periodo subsiguiente a la terminación del **Periodo de la Póliza** dentro del cual se otorga cobertura a los **Reclamos** presentados contra el **Asegurado** o el **Asegurador** que estén cubiertos por este seguro en las condiciones indicadas en la cláusula XV de esta Póliza

XV - PERÍODOS EXTENDIDO DE REPORTE

En caso que esta póliza se cancele, se revoque o no se renueve, el **Tomador** tendrá derecho a contratar un **Periodo Extendido de Reporte** de acuerdo con las reglas y condiciones que se describen a continuación:

- a) El Período Extendido de Reporte no amplía la vigencia de la póliza ni modifica el alcance de la cobertura provista.
 - b) El Período Extendido de Reporte no restablecerán ni aumentarán los Límites del Seguro establecidos en esta Póliza y/o sus condiciones particulares especiales o su carátula
 - c) El Período Extendido de Reporte se aplica únicamente a los “reclamos” por “lesión física” o “daño material” surgidas en un **Incidente en el marco de un estudio clínico** hayan ocurrido antes de la finalización del período de vigencia de la póliza y dentro del periodo establecido como Fecha Retroactiva en las condiciones particulares o especiales de esta Póliza.
 - d) El **Asegurador** no podrá cancelar, revocar o dar por terminado anticipadamente el Periodo Extendido de Reporte una vez que haya entrado en vigencia por haberse cumplido
- Página 19 de 20

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/36777	0	26
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA		

las condiciones que se indican más adelante. El plazo del Período Extendido de Reporte será de hasta cinco años, el cual se concederá mediante endoso previa siempre que:

- Se pague la prima adicional establecida expresamente en la carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares o especiales.
- El Tomador de la Póliza solicite el endoso al **Asegurador** por escrito en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización del período de vigencia de la póliza.

e) El Período Extendido de Reporte comenzará desde la fecha de finalización de la vigencia siempre que se hayan cumplido las dos condiciones anteriores

XVI. PAGO DE RECLAMACIONES

El **ASEGURADOR** pagará reclamaciones correspondientes a siniestros amparados bajo la presente póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de acuerdo con lo previsto por el artículo 1077 del C. de Co.

XVII. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado o el beneficiario en la reclamación y/o si los documentos presentados para sustentarla, fuesen fraudulentos, o si se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del C. de Co..

XVIII. PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

XIX. ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA EL ASEGURADOR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

XX. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona o empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

XXI. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá, en la República de Colombia.

XXII. LEY APLICABLE Página 20 de 20

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia y se someterá cualquier disputa a los Tribunales de la misma.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860026518 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiona, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 31 de Agosto de 2023 con el No. 00209100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** CAPITAL AUTORIZADO **

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

** CAPITAL PAGADO **

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Martha Nieto Lopez C.C. No. 51990970
Quinto Renglon Jaime Chaves Lopez C.C. No. 79693817

Por Acta No. 97 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguét Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C. No. 79693817

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003718 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: I. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nolba Nahur Forero Ulloa, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.783.654 expedida en Bogotá D.C., y Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991	No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992	No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 790.454.978.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de noviembre de 2023 Hora: 16:49:18

Recibo No. AC23010473

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23010473B8393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201754668172253

Generado el 30 de noviembre de 2023 a las 08:44:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201754668172253

Generado el 30 de noviembre de 2023 a las 08:44:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A., para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201754668172253

Generado el 30 de noviembre de 2023 a las 08:44:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/11/2023 10:16:25 am

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A
Nit.: 890101815-9
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1045-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de abril de 1969
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 31 - 146 ACOPI
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@kenvue.com
Teléfono comercial 1: 6023981701
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.jnjcolombia.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 31 - 146 ACOPI
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@kenvue.com
Teléfono para notificación 1: 6023981701
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6635 del 05 de diciembre de 1962 Notaria Decima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 1969 con el No. 37975 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A

EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA 6635 FUE PRIMERAMENTE REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1962 BAJO PARTIDA NRO. 31299 DEL LIBRO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS SOCIALES TOMO I DE 1962.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4102 del 30 de octubre de 2015 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2015 con el No. 22131 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A y (absorbida(s)) SYNTHES COLOMBIA S.A.S .

Por Escritura Pública No. 15193 del 16 de diciembre de 2022 Notaria Treinta Y Ocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022 con el No. 23109 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A y (beneficiaria(s)) JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 05 de diciembre del año 2061

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto a) adquirir, comprar, fabricar, vender, importar, exportar, transferir, manejar y hacer toda clase de transacciones relacionadas con vendajes para cirugía, drogas y medicamentos, especialidades farmacéuticas, productos químicos de uso humano y/o veterinario, instrumental y equipos para uso médico, quirúrgico y hospitalario, artículos para el cuidado de bebés, tocador e higiene femenina; textiles y sus materias primas, telas no tejidas; material de curación de heridas, materiales y telas adhesivas, dispositivos para terapia intravenosa, para el control de infecciones, soluciones antisépticas, desinfectantes y/o esterilizantes, materiales para el tratamiento de fracturas, prótesis o implantes especializados, equipos para uso en cirugía, equipos y accesorios para diálisis, oxigenación y circulación extracorpórea de la sangre, equipos para el monitoreo de signos vitales,

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos para el monitoreo electromédico, equipos para el diagnóstico clínico in vivo, equipos para el diagnóstico clínico in vitro, equipos para el cierre de heridas quirúrgicas, equipos para el tratamiento quirúrgico de heridas para odontología, para la ortodoncia, para la periodoncia, para prevención odontológica para la salud oral y materias primas para la industria de alimentos, prestar servicios de mantenimiento prevención, revisión, corrección de equipos y dispositivos médicos; b) prestar toda clase de servicios a sus filiales y matrices en Colombia y en el extranjero. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) comprar o vender, recibir o dar en consignación o realizar negocios jurídicos a cualquier título, así como distribuir, agenciar y representar artículos, marcas nacionales o extranjeras, productos y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de cualquier manera comercializar o distribuir cualquier tipo de bienes para el consumo masivo y al detal. b) establecer, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras, adquirir materia primas, erigir y explotar fábricas, producir y vender al por mayor y al detal los artículos indicados en el aparte anterior; c) adquirir, conservar, tomar en concesión, enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedades industriales, procedimientos, marcas y nombres industriales y comerciales registrados relativos al establecimiento, producción, proceso, operaciones y actividades de la compañía y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos. c) establecer, construir, poseer, tomar en arrendamiento, adquirir y administrar fábricas, talleres, plantas de empaques, almacenes de depósito, edificios, bodegas, medios de comunicación para la manufactura y la experimentación, distribución, almacenaje y venta de los artículos que la sociedad adquiera, compre, manufacture o importe. d) adquirir enajenar, operar en comisión y llevar a cabo toda clase de operaciones civiles y mercantiles que sean necesarias o convenientes para la realización de los bienes mencionados y que directamente se relacionen con ellos. e) y en general, ejecutar todas las operaciones, celebrar los contratos y realizar los actos que directamente se relacionen con los objetos expresados y la emisión de obligaciones con garantía o sin ella. f) la compañía podrá así mismo adquirir bienes conservar y transferir derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos que se dejan indicados o que sean convenientes para la inversión de fondos que la sociedad tenga desocupados, para conservarlos, venderlos más tarde cuando necesite convertir nuevamente esos haberes en dinero efectivo: la sociedad podrá además ampliar o restringir el objeto aquí, indicado o fusionarse con otra u otras, o incorporarse en otra u otras o ;incorporar a ella otra u otras. g) realizar todo tipo de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, muebles, corporales o incorporeales propios o recibidos a cualquier título. f) realizar todo tipo de operaciones, actos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza con personas naturales jurídicas de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeras otorgando las garantías o avals que se requieran para los mismos. así mismo participar con personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras en el territorio colombiano o en el exterior en la constitución de cualquier tipo de persona jurídica o entidad que desarrolle actividades complementarias, similares, conexas, necesarias o útiles para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,322,595,210
No. de acciones:	132,259,521
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,322,595,210
No. de acciones:	132,259,521
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad. El gerente general tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, sujetándose a los estatutos, disposiciones y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.

El gerente general de la sociedad o quien lo reemplace podrá ser o no miembro de la junta directiva, pero en todo caso tendrá voz en ella, y si fuere miembro suyo voto. La junta directiva elegirá de su seno un presidente a quien corresponde presidirla y autorizar con su firma las actas y demás documentos que de ella emanen, y un vicepresidente que lo reemplace en las faltas totales o absolutas, temporales o accidentales.

Gerente General. La sociedad tendrá un Gerente General o Presidente que será el Representante Legal Principal y cinco (5) suplentes de éste, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, que lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas, accidentales o temporales; elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año y su nombramiento permanecerá vigente mientras no se efectúen cambios. El Gerente General y sus suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Tanto el Gerente General, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva.

Representantes Legales Especiales. La sociedad podrá tener Representantes Legales Especiales, quienes serán elegidos y nombrados por la Junta directiva para representar a la sociedad en asuntos específicos, tales como Asuntos Laborales, entre otros. Los Representantes Legales Especiales estarán sujetos a las normas establecidas en la Ley y en los Estatutos.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general el gerente general, o sus suplentes cuando lo reemplacen, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad como persona jurídica ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica, usar la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva; 2) ejecutar o hacer ejecutar todas los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 3) ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 4) nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no esté atribuido a la asamblea general o a la junta directiva y velar por que cumplan debidamente con sus funciones; 5) presentar anualmente a la asamblea general de accionistas, conjuntamente con la junta directiva, las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades; 6) rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 7) constituir apoderados que representen a la sociedad y sus sucursales judicial y extrajudicialmente y delegarles las funciones que sean delegables. Los representantes legales de las sucursales podrán constituir apoderados para que representen a la sociedad en asuntos judiciales extrajudiciales; 8) autorizar con su firma todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y cuya cuantía no exceda de las indicadas en el numeral 10 del artículo 31° de estos estatutos, y todos aquellos que sobrepasen la citada cuantía, cuando para celebrarlos haya recibido previa autorización de carácter general o especial de la junta directiva; 9) convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla detalladamente al corriente de la marcha de los negocios sociales, suministrándole cuantas informaciones le pida; 10) las demás funciones que le asigne la ley, la asamblea general o la junta directiva.

Funciones de la junta directiva entre otras: 8) fijar los gastos generales de la administración y autorizar los gastos extraordinarios; 9) autorizar la adquisición y enajenación de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los mismos; 10) autorizar al gerente general como representante legal de la sociedad o sus suplentes, la ejecución o celebración de actos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales, mensuales vigentes. El gerente podrá no obstante lo anterior, celebrar operaciones tendientes a adquirir materias primas y a vender productos terminados manufacturados directamente por la empresa o por terceros sin consideración a dicho límite y sin que sea necesaria autorización de la junta directiva.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 236 del 10 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 con el No. 3054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN	C.C.16770215

Por Acta No. 275 del 30 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 16839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	DIEGO PRATALLI RIGUETTI	PPTE.FR289583

Por Acta No. 277 del 23 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2023 con el No. 6267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ	C.C.94501547
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	FABIO ENRIQUE GAMARRA ARENAS	C.C.79373941
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE	NATASHA RIVERA JARAMILLO	C.C.31321867

Por Acta No. 279 del 17 de mayo de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2023 con el No. 11137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES	ANDREA ESTEFANIA GONZÁLEZ ORTÍZ	C.C.1032455769

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 282 del 03 de agosto de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2023 con el No. 15970 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	DANIELA RIVERA TORRES	C.C.1144088670

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN	C.C.16770215
SANTIAGO SALAZAR MONSALVE	C.C.80721235
DIEGO PRATALLI RIGUETTI	PPTE.FR289583

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LINA MARIA TORO TRUJILLO	C.C.29110310
NATASHA RIVERA JARAMILLO	C.C.31321867
JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ	C.C.94501547

Por Acta No. 167 del 11 de enero de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 con el No. 3052 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN	C.C.16770215

Por Acta No. 176 del 22 de octubre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2021 con el No. 20678 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ	C.C.94501547

Por Acta No. 184 del 10 de abril de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2023 con el No. 11136 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANTIAGO SALAZAR MONSALVE
DIEGO PRATALLI RIGUETTI

C.C.80721235
PSTE.FR289583

SUPLENTE

NOMBRE

LINA MARIA TORO TRUJILLO
NATASHA RIVERA JARAMILLO

IDENTIFICACIÓN

C.C.29110310
C.C.31321867

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 168 del 03 de mayo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2018 con el No. 19594 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS

IDENTIFICACIÓN

Nit.900943048-4

Por documento privado del 03 de febrero de 2023, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2023 con el No. 2370 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DIEGO ARMANDO LARA LÓPEZ

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

C.C.1073155889

Por documento privado del 03 de abril de 2023, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2023 con el No. 6668 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL ROBINSON HURTADO OYOLA
SEGUNDO SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

C.C.1005995504
T.P.305936-T

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 20 de noviembre de 2023, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 21648 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CAROL VIVIANA VALENCIA LOPEZ	C.C.1061816960
SUPLENTE		T.P.313151-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3735 del 02 de octubre de 2008 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2008 con el No. 189 del Libro V , se confirió poder general a Andrés Rodrigo Flórez Rojas c.c. 10.528.840 de Popayán, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional no. 22.048 del honorable consejo superior de la judicatura, a Claudia Patricia Romero Estrada c.c. 66.860.707 de Cali, abogado titulado e inscrita con tarjeta profesional no.97.666, a Rodrigo Ayerbe Arango, c.c.94.491.858 de Cali, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional no.113.990 y a valentina naranjo tobar, c.c. 1.130.605.964 de Cali, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional no. 168.056, para que representen a Johnson & Johnson de Colombia s.a. en uno cualquiera de los siguientes actos: a) representar a Johnson & Johnson de Colombia s.a. ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleado de las ramas ejecutivas y jurisdiccional, ya sea del orden nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, cuya funciones se relacionen con asuntos de carácter laboral o seguridad social, en cualesquiera diligencia, investigación administrativa, actuación, litigio, reclamación, petición y/o gestión, particularmente ante los ministerios, departamentos administrativos y la justicia ordinaria laboral. b) desistir y/o conciliar, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio o proceso, petición y/o gestión, en que pueda intervenir a nombre de Johnson & Johnson de Colombia s.a., e interponer a nombre de ella en los mismos actos, toda clase de recursos, incidentes, alegaciones y desistir de ellos cuando fuere menester. c) igualmente quedan facultados para concurrir a diligencias de interrogatorio de parte en representación de Johnson & Johnson de Colombia s.a. como apoderados generales con expresas facultades para confesar ante los jueces, magistrados y árbitros dentro de cualquier proceso judicial incluyendo procesos ordinarios, procesos laborales, acciones populares y acciones de tutela sin importar la cuantía, y para comparecer en calidad de representante legal para efectos laborales a las audiencias las cuales la ley exija la presencia de un representante legal de la sociedad, como lo es la audiencia del artículo 101 del código de procedimiento civil, la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, y la audiencia de pacto de cumplimiento que se celebre dentro del trámite de acciones populares. d) ejercer el derecho de defensa en calidad de apoderados judiciales en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con seguridad social, incluyendo investigaciones administrativas, procesos ordinarios laborales, procesos laborales especiales y acciones de tutela, lo cual incluye notificarse del auto admisorio, responder la demanda, interponer recursos, representar pruebas, intervenir en ellas, llamar en

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

garantías, solicitar la integración del litisconsorcio, interponer recursos incluyendo el de reposición y apelación, denunciar el pleito, recibir, confesar, desistir y en fin cualquier acto valido en derecho tendiente a proteger los intereses que se les confían e) suscribir actas de conciliación laboral en nombre y representación de Johnson & Johnson de Colombia s.a., ante cualquier autoridad laboral competente. f) denunciar convenciones colectivas de trabajo, pactos colectivos de trabajo, y sustentar tales denuncias, g) depositar convenciones colectivas de trabajo y pactos colectivos de trabajo. h) solicitar y llevar hasta su conclusión los permisos administrativos para laborar horas extras en los términos de la ley ante el ministerio de la protección social, pudiendo interponer los recursos de la vía gubernativa en caso de ser necesario.

El presente poder se confiere por término indefinido, pero Johnson & Johnson de Colombia s.a. lo podrá revocar en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 3462 del 26 de junio de 2022 Notaria Setenta Y Tres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2022 con el No. 106 del Libro V David Ernesto Quiroz Rendón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería número 343.803, actuando en nombre y representación de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BOGOTÁ, identificada con NIT. 890.101.815-9, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza al presente, por medio de la presente Escritura Pública, Confiero poder general, amplio y suficiente a favor de la señora PILAR NAVAS NAVAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.020, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que, de manera conjunta o separada con otros apoderados, en nombre y representación de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BOGOTÁ NIT. 890.101.815-9, ejecuten los siguientes actos y contratos:

PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Los apoderados generales tendrán facultades para suscribir, para firmar contratos de sucursales globales en educación, lo cual comprende educación continuada y relaciones y operaciones con profesionales de la salud.

SEGUNDO. RESTRICCIONES: (i) la celebración de los actos y contratos para los cuales se le otorga el presente poder se sujetará a las restricciones de monto máximo establecido para los representantes legales del poderdante, (ii) A los apoderados generales les está expresamente prohibido adquirir y enajenar en nombre de la poderdante bienes muebles y/o inmuebles a cualquier título y, asimismo, gravar bienes muebles e inmuebles propios de la poderdante a través de cualquier acto, por ejemplo, pero sin limitarse, a la hipoteca, prenda, servidumbre, para permutarlos, para constituir usufructo sobre ellos o derechos de uso y habitación.

TERCERO. GRATITUD DEL MANDATO: El poder general, amplio y suficiente que se otorga a los apoderados generales se entiende otorgado y a su vez aceptado por los apoderados, a título gratitud. Por lo tanto, los apoderados no recibirán remuneración alguna u honorarios por causa o con ocasión del ejercicio de este poder.

VIGENCIA DEL MANDATO: El poder general se entenderá vigente en tanto sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3068 del 30/07/1964 de Notaria Decima de Bogota	37976 de 02/04/1969
E.P. 4794 del 17/11/1964 de Notaria Decima de Bogota	37977 de 02/04/1969
E.P. 5137 del 04/10/1968 de Notaria Decima de Bogota	37978 de 02/04/1969
E.P. 322 del 06/02/1969 de Notaria Decima de Bogota	37979 de 02/04/1969
E.P. 1474 del 02/04/1976 de Notaria Cuarta de Bogota	16902 de 29/04/1976 Libro IX
E.P. 1594 del 29/09/1977 de Notaria Quinta de Cali	23874 de 09/11/1977 Libro IX
E.P. 4238 del 21/12/1979 de Notaria Quinta de Cali	36138 de 27/12/1979 Libro IX
E.P. 3200 del 10/06/1981 de Notaria Segunda de Cali	46419 de 23/06/1981 Libro IX
E.P. 534 del 15/03/1984 de Notaria Septima de Cali	66613 de 23/03/1984 Libro IX
E.P. 1803 del 24/07/1984 de Notaria Septima de Cali	69979 de 02/08/1984 Libro IX
E.P. 2841 del 12/08/1985 de Notaria Quinta de Cali	78812 de 21/08/1985 Libro IX
E.P. 1635 del 08/05/1986 de Notaria Quinta de Cali	84809 de 15/05/1986 Libro IX
E.P. 1926 del 26/05/1988 de Notaria Quinta de Cali	8336 de 07/06/1988 Libro IX
E.P. 1749 del 08/06/1989 de Notaria Quinta de Cali	19103 de 15/06/1989 Libro IX
E.P. 551 del 28/02/1990 de Notaria Quinta de Cali	26909 de 16/03/1990 Libro IX
E.P. 4577 del 17/11/1992 de Notaria Trece de Cali	60286 de 27/11/1992 Libro IX
E.P. 5069 del 10/11/1994 de Notaria Trece de Cali	82902 de 21/11/1994 Libro IX
E.P. 5353 del 29/11/1994 de Notaria Trece de Cali	83538 de 14/12/1994 Libro IX
E.P. 605 del 02/03/2012 de Notaria Octava de Cali	2730 de 07/03/2012 Libro IX
E.P. 0117 del 30/01/2015 de Notaria Trece de Cali	2261 de 17/02/2015 Libro IX
E.P. 4102 del 30/10/2015 de Notaria Octava de Cali	22131 de 03/11/2015 Libro IX
E.P. 3953 del 10/09/2021 de Notaria Octava de Cali	16989 de 17/09/2021 Libro IX
E.P. 15193 del 16/12/2022 de Notaria Treinta Y Ocho de Bogota	23109 de 29/12/2022 Libro IX
E.P. 5815 del 28/04/2023 de Notaria Treinta Y Ocho de Bogota	11134 de 06/06/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 03 de Septiembre de 2021

Inscripción: 06 de Septiembre de 2021 No. 16205 del libro IX

Documento: Documento privado del 27 de diciembre de 2021

Inscripción: 05 de enero de 2022 No. 104 del libro IX

Documento: Documento privado del 13 de junio de 2023

Inscripción: 07 de julio de 2023 No. 12789 del libro IX

Consta la Situación de Control:

Controlante indirecta: JOHNSON & JOHNSON

Domicilio: New Jersey, Estados Unidos de América

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad principal: Corporación dedicada a la investigación y desarrollo, fabricación y venta de una gama de productos en el campo de la salud.

Sociedades a través de las cuales se ejerce el control:

Controlada: KENVUE INC.

Domicilio: Delaware, Estados Unidos de América

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Corporación dedicada a la investigación y desarrollo, fabricación y venta de una gama de productos para el consumo masivo.

Controlada: JNTL HOLDINGS 2, INC

Domicilio: Delaware, Estados Unidos de América

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Compañía holding

Controlada: JNTL HOLDCO 3, LLC

Domicilio: Delaware, Estados Unidos de América

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Compañía holding

Matriz: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

Nit: 890101815-9

Domicilio: Cali.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Adquirir. comprar. fabricar. vender. importar, exportar, transferir, manejar y hacer toda clase de transacciones relacionadas con vendajes para cirugía. drogas y medicamentos, especialidades farmacéuticas. productos químicos de uso humano y/o veterinario, instrumental y equipos para uso médico. quirúrgico y hospitalario,

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos para el cuidado de bebés, tocador e higiene femenina: textiles y sus materias primas, telas no tejidas: material de curación de heridas. materiales y telas adhesivas, dispositivos para terapia intravenosa, para el control de infecciones, soluciones antisépticas. desinfectantes y/o esterilizantes, materiales para el tratamiento de fracturas, prótesis o implantes especializados, equipos para uso en cirugía, equipos y accesorios para diálisis, oxigenación y circulación extracorpórea de la sangre. equipos para el monitoreo de signos vitales, equipos para el monitoreo electromédico. equipos para el diagnóstico clínico in vivo, equipos para el diagnóstico clínico in vitro. equipos para el cierre de heridas quirúrgicas. equipos para el tratamiento quirúrgico de heridas para odontología, para la ortodoncia. para la periodoncia. para prevención odontológica para la salud oral y materias primas para la industria de alimentos. prestar servicios de mantenimiento prevención. revisión, corrección de equipos y dispositivos médicos; 11) prestar toda clase de servicios a sus tiliales y matrices en Colombia y en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) comprar o vender, recibir o dar en consignación o realizar negocios jurídicos a cualquier título, así como distribuir. agenciar y representar artículos, marcas nacionales o extranjeras. productos y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de cualquier manera comercializar o distribuir cualquier tipo de bienes para el consumo masivo y al detal. b) establecer, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras. adquirir materia primas, erigir y explotar fábricas, producir y vender al por mayor y al detal los artículos indicados en el aparte anterior: c) adquirir, conservar, tomar en concesión. enajenar patentes. derechos de registro. permisos. privilegios, propiedades industriales. procedimientos. marcas y nombres industriales y comerciales registrados relativos al establecimiento, producción. proceso. operaciones y actividades de la compañía y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos. d) establecer, construir. poseer. tomar en arrendamiento. adquirir y administrar fábricas, talleres, plantas de empaques. almacenes de depósito, edificios, bodegas, medios de comunicación para la manufactura y la experimentación. distribución, almacenaje y venta de los artículos que la sociedad adquiera. compre. manufacture o impone, e) adquirir enajenar. operar en comisión y llevar a cabo toda clase de operaciones civiles y mercantiles que sean necesarias o convenientes para la realización de los bienes mencionados y que directamente se relacionen con ellos. f) y en general. ejecutar todas las operaciones. celebrar los contratos y realizar los actos que directamente se relacionen con los objetos expresados y la emisión de obligaciones con garantía o sin ella. g) la compañía podrá así mismo adquirir bienes conservar y transferir derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos que se dejan indicados o que sean convenientes para la inversión de fondos que la sociedad tenga desocupados. para conservarlos. venderlos más tarde cuando necesite convertir nuevamente esos haberes en dinero efectivo: la sociedad podrá además ampliar o restringir el objeto aquí. indicado o fusionarse con otra u otras, o incorporarse en otra u otras o incorporar a ella otra u otras. h) realizar todo tipo de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, muebles, corporales o incorporeales propios o recibidos a cualquier título. i) realizar todo tipo de operaciones. actos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza con personas naturales jurídicas de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeras otorgando las garantías o avales que se requieran para los mismos. Así mismo participar con personas naturales o jurídica. nacionales o extranjeras en el territorio colombiano o en el exterior en la constitución de cualquier tipo de persona jurídica o entidad que desarrolle actividades complementarias. similares, conexas, necesarias o útiles para el

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Presupuesto de control: 1. JOHNSON & JOHNSON, continúa siendo la sociedad controlante de manera indirecta de la sociedad JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. al ser la sociedad matriz que controla el poder de decisión sobre la sociedad controlada. Dicho control es ejercido de la siguiente forma: JOHNSON & JOHNSON es titular de más del 90% de las acciones de KENVUE INC. que a su vez es propietaria del 100% de las acciones de JNTL HOLDINGS 2, INC. que a su vez es propietaria del 100% de las acciones de JNTL HOLDCO 3, LLC que a su vez es propietaria del 94.50000428% de las acciones de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Los cambios en la cadena de control fueron implementados el 4 de mayo de 2023.

Fecha de configuración situación de control: 02 de abril de 1969.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2023
Actividad secundaria Código CIIU: 4645
Otras actividades Código CIIU: 4659
Otras actividades Código CIIU: 3313

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA
Matrícula No.:	16964-2
Fecha de matricula:	28 de febrero de 1973
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 15 # 31 - 146
Municipio:	Yumbo

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,368,367,336,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9229503, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E4CVK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.